

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



### EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico: [investor@edenor.com](mailto:investor@edenor.com), sitio web: <http://www.edenor.com> (la “Emisora”, la “Compañía” o “Edenor”, indistintamente).

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 7 ADICIONALES, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTRANJERO, A SER INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTRANJERO A TASA DE INTERÉS FIJA DE 9,75% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 24 DE OCTUBRE DE 2030, POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA V/N U\$S 93.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y TRES MILLONES).**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA U\$S 750.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).**

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) se refiere a la oferta de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 7 adicionales, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el extranjero, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en el extranjero a tasa de interés fija de 9,75% nominal anual, con vencimiento el 24 de octubre de 2030 (las “Obligaciones Negociables”), ofrecidas por Edenor por un monto máximo de emisión de hasta V/N U\$S 93.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses noventa y tres millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto de hasta U\$S 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables se ofrecen como valores de deuda adicionales bajo el contrato de fideicomiso de fecha 24 de octubre de 2024, y sus enmiendas de fecha 25 de octubre de 2024 y 19 de noviembre de 2025, tal como sea suplementado por un tercer contrato suplementario a dicho contrato de fideicomiso a celebrarse en la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como sea enmendado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables”) celebrado entre la Compañía, en calidad de emisora, The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”, término que incluye a cualquier sucesor en tal carácter conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables), y Banco de Valores S.A., en calidad de representante del Fiduciario en la República Argentina, conforme al cual la Compañía emitió previamente obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 7, denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, a tasa de interés fija del 9,75% nominal anual, con vencimiento el 24 de octubre de 2030 (ISIN RegS: USP3710FAU86; ISIN 144A: US29244AAM45; CUSIP RegS: P3710F AU8; CUSIP 144A: 29244A AM4) por un monto de V/N U\$S 385.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos ochenta y cinco millones) (las “Obligaciones Negociables Iniciales”). Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Iniciales son fungibles y constituirán una única serie de valores de deuda, con la salvedad de que las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas conforme a la Regulación S tendrán un número CUSIP, un número ISIN y un Common Code temporales hasta la expiración del “período de cumplimiento de distribución” de 40 días aplicable a dichas Obligaciones Negociables. Los tenedores de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Iniciales votarán como una única clase de valores conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Salvo que el contexto requiera lo contrario, las referencias en el presente al término “Obligaciones Negociables” incluyen tanto las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente Suplemento como las Obligaciones Negociables Iniciales.

Los intereses de las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente serán pagaderos en forma semestral, en efectivo, por período vencido, los días 24 de abril y 24 de octubre de cada año, comenzando el 24 de abril de 2026, hasta que el capital de las Obligaciones Negociables sea amortizado en su totalidad. A los efectos de las Obligaciones Negociables ofrecidas por la presente, los intereses se devengarán desde el 24 de octubre de 2025. La fecha de vencimiento es el 24 de octubre de 2030 (la “Fecha de Vencimiento”), y el monto de capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en cuotas en las siguientes fechas y según se describe en el presente: 33,33% el 24 de octubre de 2028; 33,33% el 24 de octubre de 2029; y el saldo restante en la Fecha de

Vencimiento.

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a tasa fija sobre el monto de capital pendiente de pago. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Compañía y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas de garantía común y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables Iniciales califican, y las Obligaciones Negociables calificarán una vez emitidas como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de obligaciones negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la **“Ley de Obligaciones Negociables”**) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la ley de mercado de capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la **“Ley de Mercado de Capitales”**) y las normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las **“Normas de la CNV”**). En particular, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el tenedor de dicha Obligación Negociable estará facultado para iniciar un juicio ejecutivo en la República Argentina (**“Argentina”**) para recuperar el pago de dicho monto.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley Estadounidense de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la **“Ley de Títulos Valores Estadounidense”**), ni ante ninguna autoridad reguladora de títulos valores de cualquier estado u otra jurisdicción de Estados Unidos. La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores que sean: (1) en Estados Unidos, “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A (la **“Norma 144A”**) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en operaciones privadas basadas en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense prevista en su artículo 4(a)(2) de la misma, (2) fuera de Estados Unidos, sobre la base de la Regulación S (la **“Regulación S”**) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense a (i) personas que no sean “personas estadounidenses” conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense; (ii) personas que no actúan para cuenta o beneficio de una persona estadounidense; (iii) personas que sean “Ofertantes Calificados No Estadounidenses” (conforme se define bajo “Restricciones a la Transferencia”). Para más información véase la sección “Notificación a los Inversores” del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Iniciales están listadas en el Listado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (**“LuxSE”**), admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF y autorizadas y listadas para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (**“BYMA”**) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (**“BCBA”**) de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y admitidas para su negociación en A3 Mercados S.A. (**“A3 Mercados”**). Se solicitará que las Obligaciones Negociables adicionales coticen en LuxSE, se admitan a negociación en el mercado Euro MTF, coticen y se admitan a negociación en BYMA a través de BCBA, y se admitan para su negociación en A3 Mercados. La Compañía ha solicitado la cotización y admisión a la negociación de las Obligaciones Negociables en esos mismos mercados. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichas cotizaciones se mantengan.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 21 de mayo de 2025 (el **“Prospecto”**), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la **“CNV”**), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el **“Sitio Web de la CNV”**) bajo el ítem “Empresas”. Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, toda información contenida en Prospecto de fecha 21 de mayo de 2025 publicado bajo ID #3365260 (21 may. 2025 - 12:12hs - 2 - PROGRAMA: RES N° 20,503 - 750,000,000 - PROSPECTOS DE PROGRAMA GLOBAL O SERIES INDIVIDUALES) publicado en la AIF del sitio web de la CNV en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). En consecuencia, dicho documento y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

**La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido**

con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. El presente Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 30 de enero de 2026, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 25 de abril de 2024. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 02 de febrero de 2026, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 30 de enero de 2026.

Ni la Comisión Nacional de Valores ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (la “SEC”) u otra autoridad reguladora han aprobado o desaprobado estos valores ni determinado si este Suplemento de Prospecto es preciso o completo. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

**Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en la Página Web de la CNV.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.**

**LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE.**

Se prevé realizar la entrega de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company (“DTC”) para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) en la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable (según se define más adelante).

**La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.**

La Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora es responsable de la información proporcionada en este Suplemento de Prospecto. La Emisora declara por la presente que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que este Suplemento de Prospecto no sea engañoso.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

**DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.**

#### **Coordinadores Globales y Colocadores Internacionales Conjuntos**

BofA Securities

BTG Pactual

UBS Investment Bank

#### **Colocador Internacional Conjunto**

Latin Securities

#### **Agentes Colocadores Locales**



**Global Valores S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.*



**Latin Securities S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 31 de la CNV.*

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.*



**Banco Mariva S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 49 de la CNV.*

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 02 de febrero de 2026.

## ÍNDICE

<b>Portada</b>	<b>1</b>
<b>Índice</b>	<b>5</b>
<b>Aviso a los Inversores y Declaraciones</b>	<b>6</b>
<b>Declaraciones sobre Hechos Futuros</b>	<b>13</b>
<b>Resumen de Información sobre la Emisora</b>	<b>15</b>
<b>Hechos Posteriores al Cierre</b>	<b>20</b>
<b>Antecedentes Financieros</b>	<b>25</b>
<b>Resumen de la Oferta</b>	<b>36</b>
<b>Factores de Riesgo Adicionales</b>	<b>43</b>
<b>Destino de los Fondos</b>	<b>56</b>
<b>Capitalización</b>	<b>57</b>
<b>El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica</b>	<b>58</b>
<b>Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera</b>	<b>60</b>
<b>Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas</b>	<b>71</b>
<b>Información sobre los Directores o Administradores, Gerentes, Promotores, Miembros del Órgano de Fiscalización, del Consejo de Vigilancia y Comité de Auditoría</b>	<b>75</b>
<b>Descripción de las Obligaciones Negociables</b>	<b>88</b>
<b>Plan de Distribución</b>	<b>130</b>
<b>Restricciones a la Transferencia</b>	<b>138</b>
<b>Contrato de Colocación</b>	<b>143</b>
<b>Gastos de Emisión</b>	<b>144</b>
<b>Información Adicional</b>	<b>145</b>
<b>Validez de las Obligaciones Negociables</b>	<b>157</b>
<b>Contadores Independientes</b>	<b>158</b>
<b>Contratapa</b>	<b>159</b>

## AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

### Notificación a los Inversores

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina y la responsabilidad de sus accionistas está limitada al capital suscrito e integrado por éstos de conformidad con la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, con sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades de Argentina**”). Los potenciales compradores reconocen y acuerdan que ni los accionistas de la Emisora ni las afiliadas o subsidiarias de ésta serán responsables por cualquier obligación en virtud de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Iniciales constituyen, y las Obligaciones Negociables constituirán una vez emitidas obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales previstos en dichas normas, la Ley N° 26.831 y las resoluciones de la CNV aplicables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes). El presente Suplemento de Prospecto se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, de acuerdo a como los mismos son complementados por el presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía y sus negocios, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Ninguna comisión o autoridad regulatoria de títulos valores ha efectuado recomendación respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, dichas autoridades no se han pronunciado sobre la exactitud de este Suplemento de Prospecto ni han determinado la adecuación del presente. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal. Los inversores deben tener en cuenta que podrían quedar sujetos a soportar los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un período de tiempo indefinido.

Este Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina propuesta. La Emisora se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta para comprar, total o parcialmente, por cualquier motivo, o para vender menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud de este Suplemento de Prospecto. Este Suplemento de Prospecto ha sido preparado únicamente para su uso en relación con la propuesta de oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina, y solo puede ser utilizado para dicho fin. Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera las Obligaciones Negociables. La distribución de este Suplemento de Prospecto por parte de los inversores a cualquier persona distinta de las personas contratadas para asesorar a dichos inversores no está autorizada y toda divulgación de cualquier parte de contenido de este Suplemento de Prospecto, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Compradores Iniciales (según se define más adelante) ni los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante) tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

A los efectos de la colocación, la Emisora ha designado a los Compradores Iniciales para llevar adelante la oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina y a los Agentes Colocadores Locales para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores fuera de la Argentina

mientras que los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de Inversores en la Argentina. Los Inversores que remitan Manifestaciones de Interés a los Colocadores Locales deberán brindar a los Agentes Colocadores Locales la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona humana o jurídica residente en la Argentina.

Salvo por los Compradores Iniciales (según se definen más adelante) y los Agentes Colocadores Locales (según se define más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información o información inconsistente y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales. La Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por cualquier otra información o información inconsistente que alguna persona brinde a los inversores.

Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales aseguran que este Suplemento de Prospecto pueda distribuirse legalmente, o que alguna Obligación Negociable pueda ofrecerse legalmente, cumpliendo con los requisitos de registro u otros aplicables en cualquier jurisdicción, o en virtud de una exención disponible bajo los mismos, ni asume ninguna responsabilidad por facilitar dicha distribución u oferta. En particular, no se ha tomado ninguna acción por parte de la Emisora ni de ningún comprador inicial que tenga por objeto permitir una oferta pública de ninguna Obligación Negociable o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde se requiera una acción para tal fin. Por lo tanto, ninguna Obligación Negociable puede ofrecerse o venderse, directa o indirectamente, y ni este Suplemento de Prospecto ni ningún anuncio u otro material de oferta pueden distribuirse o publicarse en ninguna jurisdicción, excepto bajo circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento de Prospecto se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente analizado o aprobado por la CNV.

Este Suplemento de Prospecto podrá ser utilizado únicamente para los fines para los cuales ha sido publicado. Los Agentes Colocadores Locales y Compradores Iniciales no formulan declaración ni garantía alguna respecto de la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Ninguna de las disposiciones contenidas o incorporadas por referencia en este Suplemento de Prospecto constituye ni será considerada como una promesa o declaración respecto de hechos pasados o futuros. Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no han verificado de forma independiente dicha información y no formulan ninguna declaración ni garantía con relación a la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.

La Compañía se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Compañía, así como BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, UBS Securities LLC y Latin Securities, S.A. Agente de Valores, en su carácter de compradores iniciales en el marco del Contrato de Colocación Internacional (en conjunto, los “**Compradores Iniciales**”), Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., y Banco Mariva S.A., en su carácter de agentes colocadores locales (los “**Agentes Colocadores Locales**”) se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las obligaciones negociables ofrecidas en este Suplemento de Prospecto. Para más información véase la sección: “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

La oferta de estas Obligaciones Negociables se llevará a cabo a través de una oferta que califica como una oferta pública en virtud de la legislación argentina y las normas de la CNV. A fines de dar cumplimiento a dicha normativa, la colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina se realizará mediante un mecanismo de formación de libro (book-building), de conformidad con las Normas de la CNV aplicables. Véase “Plan de Distribución–Argentina–Mecanismo de Formación de Libro (Book-Building)”.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales que participen en esta oferta podrán realizar operaciones que establezcan, mantengan o de otro modo afecten el precio de las Obligaciones Negociables, incluyendo operaciones de sobre-adjudicación, de estabilización y operaciones para cubrir posiciones creadas por ventas en corto así como la imposición de una oferta de penalidad durante el período de la oferta de las Obligaciones Negociables y con posterioridad a ello. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento. No obstante, no puede garantizarse que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales llevarán a cabo medidas de estabilización. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. Véase “Plan de Distribución” para acceder a una descripción de estas actividades.

**El público inversor debe revisar cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad antes de tomar una decisión de inversión. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a nadie a proporcionar información que sea diferente o adicional a la contenida en este Suplemento de Prospecto. Ni la Emisora, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales se hacen responsables de cualquier otra información que otros puedan proporcionar. Si alguien proporciona información diferente o adicional, no debe confiarse en ella. Debe asumirse que la información en este Suplemento de Prospecto es precisa solo a partir de la fecha en su portada, independientemente del momento en que se entregue o de cualquier venta de las Obligaciones Negociables. El negocio, condición financiera, resultados de operaciones y perspectivas de la Emisora pueden cambiar después de la fecha en la portada de este Suplemento de Prospecto.**

### **Declaraciones de los Inversores**

Los inversores deben (1) cumplir con todas las leyes y normas aplicables, vigentes en cualquier jurisdicción en relación con la posesión o distribución de este Suplemento de Prospecto y la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables y (2) obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta por los inversores de las Obligaciones Negociables requeridos por las leyes y normas aplicables a los inversores que se encuentren vigentes en cualquier jurisdicción a la que éstos se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales ni los agentes de éstos tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas. Véase “Restricciones a la Transferencia” para obtener información acerca de algunas de las restricciones a la transferencia que son de aplicación a las Obligaciones Negociables.

Los inversores reconocen que:

- han tenido la oportunidad de requerir a la Emisora y de analizar toda la información adicional que consideraron necesaria para verificar la exactitud de, o para complementar, la información contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto.
- no se han basado en las manifestaciones de los Compradores Iniciales ni de los Agentes Colocadores Locales o sus agentes o cualquier persona relacionada con los Compradores Iniciales o con los Agentes Colocadores Locales o sus agentes respecto de su investigación acerca de la exactitud de dicha información o a los fines de tomar su decisión de inversión; y
- ninguna persona ha sido autorizada a brindar información o a realizar cualquier declaración relativa a la Emisora o las Obligaciones Negociables que no sea la contenida o incorporada por referencia en este Suplemento de Prospecto. Si dicha información o declaración fuera dada o realizada, no será posible basarse en dicha información o declaración



como si hubiese sido autorizada por la Emisora, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus agentes.

- **EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.**
- **LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE.**

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los Agentes Colocadores Locales con el que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores Locales no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

#### **Información relevante; Aprobaciones Societarias**

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025.

La creación del Programa fue decidida mediante Asamblea de Accionistas de fecha 8 de agosto de 2019, y por Reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto fue decidida por Reunión de Directorio del 9 de marzo de 2022 y Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2022. Las actualizaciones posteriores del Prospecto fueron decididas por Reunión de Directorio de fecha 9 de marzo de 2023 y 8 de marzo de 2024, respectivamente. La prórroga del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024 y por el Directorio en su reunión del 06 de agosto de 2024.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 30 de enero de 2026. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 02 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

## Agente de Notificaciones

La Emisora ha designado a CT Corporation System como agente para el traslado de notificaciones bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables.

## Cierta Información Financiera

Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 presentados en forma comparativa, incluyendo las notas que los acompañan (los “**Estados Financieros Anuales**”), han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), tal como fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por sus siglas en inglés), han sido aprobados por resolución de la reunión del Directorio celebrada el 7 de marzo de 2025 y se encuentran incluidos en la sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto, incorporado por referencia al presente Suplemento de Prospecto.

Los estados financieros consolidados condensados intermedios al 30 de septiembre de 2025 y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 presentados en forma comparativa (los “**Estados Financieros Intermedios**”), han sido elaborados de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (“**NIC**”) N.º 34 “*Información Financiera Intermedia*” emitida por el IASB, y aprobados por el Directorio en su reunión del 6 de noviembre de 2025.

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 30 de septiembre de 2025.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del art. 3, Sección I, Cap. IX, Título II de las Normas de la CNV, toda información contenida: (i) en los Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526 (11 mar. 2025 - 11:12hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 1 - FECHA CIERRE: 2024-12-31 - ESTADOS CONTABLES - NIIF); y (ii) en los Estados Financieros Intermedios publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID # 3439291 (7 nov. 2025 - 17:09hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 3 - FECHA CIERRE: 2025-09-30 - ESTADOS CONTABLES – NIIF); todos ellos publicados en la AIF del sitio web de la CNV en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). En consecuencia, dichos documentos y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

## Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación

La NIC 29 “*Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*” (“**NIC 29**”) dispone que los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del periodo que se informa. Generalmente, se entiende que existe hiperinflación cuando la variación en los niveles de precio se aproxima o sobrepasa el 100% en términos acumulativos durante un período de tres años, concomitantemente con la presencia de otros factores macroeconómicos cualitativos. Argentina se considera una economía hiperinflacionaria a efectos contables desde el 1 de julio de 2018. Por lo tanto, los Estados Financieros Anuales incorporados al presente por referencia fueron ajustados aplicando un índice de precios general y expresados en la unidad de medida (la moneda hiperinflacionaria) corriente al cierre del último período que se informa al 31 de diciembre de 2024, mientras que los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 incluidos en el presente fueron presentados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del período que se informa al 30 de septiembre de 2025. No hemos reformulado los Estados Financieros Anuales para expresarlos en términos de la unidad de medida corriente al final del período de informe al 30 de septiembre de 2025. La situación derivada de la aplicación de la NIC 29 afecta significativamente la comparabilidad de la información contable y financiera indicada en este Suplemento de Prospecto, y cualquier análisis e interpretación de la misma debe tener en cuenta esta situación.

La Compañía lleva sus libros y registros contables y prepara sus estados financieros en pesos argentinos, su moneda funcional.

## Información de Terceros

La información proporcionada en este Suplemento de Prospecto y en los documentos que se incorporan a éste por referencia sobre el entorno y la evolución del mercado, tasas de crecimiento, tendencias y la competencia en los mercados y segmentos en los que opera la Compañía se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales de la República Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“**INDEC**”), el Banco Central de la República Argentina (“**Banco Central**” o “**BCRA**”), el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía (la “*Secretaría de Energía*” o la “**SE**”), el Ente Nacional Regulador del Gas

y la Energía Eléctrica (“**ENRGE**” formada como una fusión entre el ex Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“**ENRE**”) y el Ente Nacional Regulador del Gas (“**ENARGAS**”)) y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“**CAMMESA**”). La información obtenida de estas entidades ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Los estudios de mercado con frecuencia se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a éste se incorporan por referencia también contienen estimaciones efectuadas por la Compañía en base a datos del mercado de terceros que, a su vez, se basan en datos del mercado publicados o cifras de fuentes de dominio público. Cuando dicha información ha sido reproducida en este Suplemento de Prospecto, ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Si bien la Compañía no tiene motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en cualquier aspecto significativo, ni la Compañía ni los Compradores Iniciales han verificado las cifras, los datos del mercado u otra información en la que estos terceros hayan basado sus estudios. Por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Prospecto, ni por la exactitud de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Prospecto y los documentos que a él se incorporan por referencia también contienen estimaciones de datos del mercado e información derivada de las mismas que no pueden obtenerse a través de publicaciones de institutos de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en estimaciones internas de la Compañía. En muchos casos, no existe información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. La Compañía considera que estas estimaciones internas de datos del mercado e información derivada de las mismas son útiles para brindar a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que opera la Compañía y de su posición en dicha industria. Si bien la Compañía cree que sus observaciones internas del mercado son confiables, dichas estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. Asimismo, dichas estimaciones reflejan diversas presunciones efectuadas por la Compañía que pueden o no terminar siendo exactas, así como el ejercicio de un grado significativo de juicio por parte de la gerencia en cuanto al alcance y la presentación de dicha información. No pueden efectuarse declaraciones ni brindarse garantías en relación con la exactitud de las estimaciones de la Compañía sobre los datos del mercado y la información derivada de las mismas. Éstas pueden apartarse de las estimaciones de datos del mercado efectuadas por los competidores de la Compañía o de las futuras estadísticas proporcionadas por institutos de investigación de mercado u otras fuentes independientes. La Compañía no puede garantizar que sus propias estimaciones de datos del mercado o presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y la evolución de la posición de la Compañía en la industria.

Ninguna de las publicaciones, informes u otras fuentes de la industria mencionadas en este Suplemento de Prospecto fueron encargadas por la Emisora ni preparadas a pedido de la Emisora. La Compañía no ha buscado ni obtenido el consentimiento de ninguna de esas fuentes para incluir dichos datos de mercado en este Suplemento de Prospecto.

## **Redondeo**

Ciertos montos que aparecen en este Suplemento de Prospecto (incluyendo montos en porcentajes) han sido redondeado de acuerdo con las prácticas comerciales. Por ende, las cifras que se exponen como totales en ciertos cuadros pueden no constituir una suma aritmética de las cifras que las preceden.

## **Ciertas Definiciones**

Salvo que se indique lo contrario, las referencias en el presente Suplemento de Prospecto a “**Edenor**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, “**nosotros**” y “**nuestro/a**” corresponden generalmente a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y sus subsidiarias consolidadas, a menos que el contexto requiera una interpretación diferente o se indique lo contrario. La referencia a “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Día Hábil**” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Las referencias a “**dólares**”, “**dólares estadounidenses**”, “**dólar estadounidense**” o “**US\$**” aluden a la moneda de curso legal de los Estados Unidos y las referencias a “**Pesos**”, “**Peso**”, “**pesos**”, “**peso**”, o “**Ps.**” aluden a la moneda de curso legal de Argentina.

En este Suplemento de Prospecto, a menos que se especifique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, una referencia a una ley o

una disposición de una ley es una referencia a esa ley o disposición en las condiciones de su vigencia, tal como fue sancionada, enmendada y/o promulgada nuevamente.

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros en los términos de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados (Private Securities Litigation Reform Act) de 1995 de Estados Unidos. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial e inversiones, entre otros. Muchos factores importantes, además de los tratados en este Suplemento de Prospecto, podrían ocasionar que los resultados reales de la Compañía sean sustancialmente diferentes a los expresados o implícitos en sus declaraciones sobre hechos futuros, entre otros:

- los desarrollos económicos y geopolíticos en los mercados regionales o globales, tales como la guerra entre Rusia y Ucrania, los conflictos militares en Medio Oriente y la situación y eventos en Venezuela;
- las incertidumbres relacionadas con intervenciones actuales o futuras del Gobierno, proyectos de ley o acciones legales, incluso respecto de cambios en los mercados de divisas y tipo de cambio;
- la alta volatilidad y depreciación del Peso;
- los cambios y la volatilidad en los mercados locales, regionales y globales;
- las condiciones políticas, económicas, sociales, demográficas y comerciales generales en la República Argentina y, en particular, en el mercado geográfico en el que opera la Compañía;
- los cambios en las condiciones de mercado y/o el marco regulatorio aplicable a la generación y/o el transporte de energía, que puedan afectar las operaciones de la Compañía;
- la crisis del gas y su posible impacto en el sector energético en general y en las operaciones de la Compañía en particular;
- la exposición de la Argentina al Fondo Monetario Internacional (“FMI”);
- las actualizaciones tarifarias y su posible impacto en los resultados de las operaciones de la Compañía;
- el impacto de cualquier nueva revisión o segmentación tarifaria aplicable a los usuarios de la Compañía;
- la evolución de las pérdidas de energía y el impacto de multas, penalidades y deuda incobrable;
- el impacto de la reforma regulatoria y los cambios en el entorno regulatorio, incluido el nuevo marco legal del sector eléctrico, en el cual opera la Compañía;
- las altas temperaturas y los eventos climáticos extremos registrados en los últimos años, que afectan la prestación de los servicios de transporte y distribución de energía;
- la posible interrupción o suspensión de los servicios de la Compañía;
- la revocación o modificación de la concesión de la Compañía por parte de la autoridad otorgante;
- la capacidad de la Compañía para implementar su plan de inversiones de capital, incluida su capacidad para obtener financiamiento cuando sea necesario y en condiciones razonables;
- el impacto de las altas tasas de inflación sobre los costos de la Compañía;
- la dolarización de la economía argentina;
- la solidez y los recursos financieros de los competidores de la Compañía y los efectos de la competencia;
- los actos de terrorismo, incidentes de ciberseguridad y las interrupciones relacionadas;
- el reconocimiento de los créditos regulatorios de la Compañía contra el Estado Nacional;
- los cambios en las normas contables; y
- otras cuestiones adicionales identificadas en la sección “Factores de Riesgo”.

Estas declaraciones incluyen las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son garantía de desempeño futuro. Los potenciales inversores no deben depender indebidamente de estas declaraciones sobre hechos futuros. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el precio de los productos hidrocarbúricos, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos

descriptos en la secciones "*Factores de Riesgo*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora*" del Prospecto e "*Información Financiera*" y "*Factores de Riesgo Adicionales*" del presente Suplemento de Prospecto.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Prospecto.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descriptos en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Prospecto y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía o los clientes de la Compañía que cubran los fondos de la Cuenta de Reservas y Pago y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.

## RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

*El siguiente resumen pone de relieve información incluida en otras secciones de este Suplemento de Prospecto o incorporadas a éste por referencia. Es posible que este resumen no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Por lo tanto, antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo Adicionales”, así como también el Prospecto de la Emisora, incluyendo sus Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios.*

### Información sobre la Compañía

Edenor es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad anónima en virtud de las leyes de Argentina. La Compañía fue constituida el 21 de julio de 1992, bajo la denominación Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), en el marco de la privatización de la empresa de electricidad estatal argentina, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA). El plazo de duración de Edenor es de 95 años. Previo a su privatización, SEGBA se dividió en tres empresas distribuidoras, incluida la Emisora, y cuatro empresas generadoras de energía eléctrica. Con fecha 14 de mayo de 1992, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Argentina aprobó la venta pública de todas las acciones ordinarias Clase A de la Emisora, representativas del 51% de su capital social. A partir del 24 de junio de 2021, Empresa de Energía del Cono Sur S.A. (“**Edelcos**”) se transformó en el accionista controlante de Edenor, mediante la adquisición del 100% de sus acciones ordinarias Clase A.

### Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

#### *Panorama general*

Edenor es la empresa distribuidora de electricidad más grande de Argentina y considera que es una de las empresas distribuidoras de electricidad más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Edenor tiene la concesión exclusiva a largo plazo para distribuir electricidad en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, lo que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente nueve millones de habitantes. Edenor brinda servicios en un área densamente poblada con aproximadamente 3.314.696 usuarios, en su mayoría de ingresos relativamente altos.

Al 30 de septiembre de 2025, la Compañía contaba con 3,4 millones de usuarios.

La Compañía atiende dos mercados: (i) el mercado regulado, que comprende a los usuarios que no pueden adquirir directamente sus requerimientos de electricidad a través del MEM, y (ii) el mercado no regulado, que comprende a los grandes usuarios que adquieren directamente sus requerimientos de electricidad de los generadores en el MEM. Recientemente, el Gobierno Federal modificó el Marco Regulatorio, habilitando mayores compras de energía en el mercado no regulado (véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*” en este Suplemento).

El ENRGE regula los términos y condiciones de los servicios de la Compañía y las tarifas que se cobran a los usuarios tanto en el mercado regulado como en el no regulado.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, las ventas de la Compañía en GWh aumentaron levemente un 0,1% en comparación con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La Compañía incrementó sus ventas en un 14% en comparación con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, debido a los aumentos tarifarios. Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la Compañía adquirió 20.858 GWh y vendió 17.572 GWh de energía eléctrica (incluyendo las compras bajo el sistema de *tolling*), registrando ventas netas por Ps. 2.118.337 millones y una ganancia neta de Ps. 179.461 millones.

El siguiente cuadro presenta (i) la demanda total de electricidad en el Sistema Argentino de Interconexión (“**SADI**”) del Mercado Eléctrico Mayorista (“**MEM**”), (ii) la demanda de electricidad de la Emisora, y (iii) la demanda de la Emisora como porcentaje de la demanda total en los períodos indicados.:

	<b>Demanda de energía eléctrica en Gwh<sup>(1)</sup></b>	<b>Demanda de Edenor en Gwh<sup>(2)</sup></b>	<b>Demanda de Edenor como % de la demanda total</b>
2022	138.775	27.158	19,57%
2023	140.883	27.676	19,64%
2024	140.227	28.827	20,56%
Enero 2025	13.606	2.542	18,68%
Febrero 2025	12.912	2.309	17,88%
Marzo 2025	11.652	2.194	18,83%
Abril 2025	9.823	1.837	18,70%
Mayo 2025	10.945	2.152	19,66%
Junio 2025	12.685	2.714	21,40%
Julio 2025	12.902	2.679	20,76%
Agosto 2025	11.719	2.384	20,34%
Septiembre 2025	10.633	2.047	19,25%
Octubre 2025	10.591	1.938	18,30%
Noviembre 2025	10.711	1.920	17,93%
Diciembre 2025	13.075	2.540	19,43%
Total 2025	141.254	27.256	19,30%

Fuente: CAMMESA

(1) Demanda del SADI.

(2) Calculada como electricidad adquirida por la Compañía y por los usuarios del sistema de transmisión.

### **Contrato de Concesión de Edenor**

La Emisora está sujeta a (i) los términos de un contrato de concesión de fecha 5 de agosto de 1992 otorgado por el Gobierno Nacional (el “**Contrato de Concesión**”) y (ii) las disposiciones del marco regulatorio argentino, dado por las Leyes N° 14.772, N° 15.336 y N° 24.065, según sus modificaciones recientes, así como por resoluciones y disposiciones regulatorias y complementarias (el “**Marco Regulatorio**”). Véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*”. Así pues, la Emisora es responsable de la distribución y comercialización de electricidad como servicio público con un nivel de calidad satisfactorio conforme a los requisitos del Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. El incumplimiento de las pautas establecidas en el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio puede dar lugar a la aplicación de multas, en función de los perjuicios económicos sufridos por el usuario al momento de brindarse el servicio, de acuerdo con la metodología del Contrato de Concesión y su respectivo marco aplicable.

El plazo de la concesión de Edenor es de 95 años, expirando el 31 de agosto de 2087, con posibilidad de extenderlo por un plazo máximo adicional de 10 años si Edenor solicita su renovación con al menos 18 meses de antelación al vencimiento. El plazo de la concesión se divide en períodos de gestión: (i) un plazo inicial de 15 años (el cual comenzó el 1 de septiembre de 1992 y se extendió hasta el término del período tarifario de cinco años que comenzó en la fecha de entrada en vigencia del proceso de Revisión Tarifaria Integral (“RTI”) (actualmente, el Proceso de Revisión Tarifaria o “RT”)); y (ii) períodos posteriores de diez años cada uno. El 25 de febrero de 2021, mediante la Resolución N° 65, el ENRE estableció que el período inicial de gestión bajo el Contrato de Concesión concluirá al finalizar la renegociación de un proceso de RTI.

Con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de gestión, el ente regulador llamará a concurso público internacional para la venta de acciones Clase “A” representativas del 51% del capital de Edenor, actualmente en poder de Edelcos. Si Edelcos iguala la mejor oferta económica recibida en dicho concurso, conservará la propiedad de las acciones Clase “A”, sin estar obligada a pagar suma alguna adicional. Por el contrario, si la oferta de Edelcos no fuera la más alta, las acciones Clase “A” se adjudicarán al mejor postor y los fondos obtenidos de la venta serán entregados por el Gobierno Nacional concedente a Edelcos dentro del plazo de 30 días de haberlo recibido, previa deducción de todo crédito que el Gobierno Nacional tuviera a su favor.

Véase “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la actividad de la Compañía”—El vencimiento del período de gestión podría dar lugar a la venta de la participación controlante de la Compañía” del Prospecto.



La Compañía tiene el derecho exclusivo de prestar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión a todos los usuarios que no estén autorizados para abastecer su propia demanda de energía a través del MEM. La Compañía está obligada a satisfacer oportunamente toda la energía eléctrica que pueda ser requerida de acuerdo con los niveles de calidad establecidos. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de Concesión, la Compañía debe permitir a los participantes del MEM el acceso indiscriminado a sus instalaciones, toda vez que sea requerido.

El funcionamiento del MEM es administrado por **CAMMESA**, una sociedad sin fines de lucro que, desde su creación, se encarga de la operación técnica del sistema eléctrico y de la gestión de las transacciones del MEM.

Véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*”.

### ***Exclusividad geográfica***

La concesión de Edenor le otorga el derecho exclusivo a distribuir energía eléctrica dentro del área de concesión y durante su vigencia. En virtud de dicha concesión, ni el gobierno nacional ni los gobiernos locales pueden otorgar otras concesiones para operar servicios de distribución de energía eléctrica dentro del área de la concesión de Edenor. En ese sentido, la Emisora está obligada a satisfacer toda la demanda de electricidad originada en su área de concesión, manteniendo en todo momento el nivel de calidad de servicio establecido en el Contrato de Concesión. El Gobierno Nacional podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal, en todo o en parte, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste hoy la condición de monopolio natural en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio. Sin embargo, el gobierno nacional y los gobiernos locales solo podrán ejercer la facultad de modificar o dejar sin efecto la exclusividad zonal de la Emisora al finalizar cada período de gestión en virtud de la concesión, debiendo comunicar tal decisión por escrito con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del período de gestión correspondiente.

El servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica se brinda de manera exclusiva a todos los usuarios conectados a la red dentro de las siguientes zonas:

- **Región I:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena "D", calle sin nombre, traza de la Autopista Costera, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General Paz y Río de La Plata. En la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de San Martín, Tres de Febrero, San Isidro y Vicente López.
- **Región II:** Provincia de Buenos Aires, partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y La Matanza.
- **Región III:** Provincia de Buenos Aires, partidos de San Fernando, Tigre, Escobar, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Pilar, Moreno y General Rodríguez.

### **Fortalezas Competitivas**

La Emisora considera que sus principales fortalezas son las siguientes:

*Mayor distribuidora de electricidad de la Argentina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en pesos) en 2024 y en el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, lo que otorga mayor poder de negociación*

Edenor entiende que es la mayor distribuidora de electricidad de la Argentina y una de las más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Como la distribuidora de electricidad de la Argentina más importante en términos de volumen de electricidad vendida y clientes, la Emisora tiene una fuerte capacidad de negociación de muchos de sus gastos operativos, incluidas las remuneraciones, y goza de los beneficios de economías de escala. La Emisora también participa activamente en los órganos con poder de decisión de la industria y trabaja en estrecha colaboración con el gobierno nacional para abordar los desafíos que enfrenta el sector energético del país.

### *Base de clientes activa y diversificada en un área altamente desarrollada de Argentina*

Edenor opera con carácter exclusivo en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, uno de los centros comerciales e industriales más activos de Argentina. La base de clientes urbanos de la Compañía está altamente concentrada y se caracteriza por su relativamente elevado poder adquisitivo. Además, la base geográficamente concentrada de clientes urbanos de la Compañía le permite operar de manera más eficiente y con costos de distribución relativamente más bajos. Finalmente, la Compañía cuenta con una distribución equilibrada de clientes (residenciales, comerciales e industriales).

### *Sólida experiencia en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica con óptimos niveles de desempeño operativo y eficiencia*

La Compañía tiene amplia experiencia en la operación de sistemas de distribución de electricidad y ha recibido varias certificaciones ISO por sus procesos comerciales, técnicos y administrativos, incluso por la calidad del servicio, seguridad y protección del medio ambiente.

### *Equipo directivo experimentado y altamente capacitado*

El equipo de gestión de la Compañía cuenta con una amplia experiencia no solo en la industria eléctrica, sino también en las nuevas capacidades necesarias para obtener mejores resultados en el ámbito de la energía limpia.

La Compañía se encuentra enfocada en oportunidades de energía limpia y avanza en planificación, digitalización, integración al marco regulatorio moderno y una estructura tarifaria inteligente, poniendo énfasis en nuestra estrategia ESG..

### *Estructura de capital sólida y políticas conservadoras de gestión de deuda*

La Compañía mantiene una estructura de capital sólida y procura seguir políticas conservadoras de gestión de deuda que podrían contribuir al cumplimiento oportuno de los pagos de deuda.

## **Estrategia de la Compañía**

La Emisora busca seguir satisfaciendo la significativa demanda que existe dentro del área de su concesión, maximizando su rentabilidad y valor patrimonial. Con miras a lograr este objetivo, la Emisora aplica las siguientes estrategias comerciales clave:

### *Seguir brindando un servicio de buena calidad en el área de concesión*

La Compañía tiene como objetivo seguir brindando servicio a sus clientes de acuerdo con los términos y condiciones de la concesión, distribuyendo energía eléctrica en el área de concesión con niveles de calidad que cumplan o superen los exigidos por el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. A tal efecto, tiene previsto seguir asignando una parte significativa de sus gastos de capital al mantenimiento, la extensión y la expansión de su red.

### *Centrarse en aumentar la eficiencia operativa*

La Compañía tiene previsto asignar recursos significativos para mejorar la calidad de sus servicios técnicos y la seguridad de su infraestructura pública con el fin de reducir la cantidad de multas impuestas por los entes reguladores locales en el giro habitual del negocio. Los recursos de la empresa son gestionados con eficiencia, maximizando los resultados, mediante la mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios prestados a los clientes, y mediante el fortalecimiento de la infraestructura mediante inversiones en la red y la tecnología.

### *Cercanía con los usuarios*

La Compañía apunta a proveer un servicio de distribución y comercialización de energía socialmente responsable, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas, desarrollando los negocios y la comunidad,

promoviendo el crecimiento de la Compañía y sus empleados y accionistas. Su progreso se enfoca a alcanzar una empresa cada vez más cercana a sus grupos de interés, clientes, empleados, accionistas, organizaciones intermedias, comunidad, gobierno y proveedores.

### *Red Inteligente y Digitalizada*

Edenor se prepara constantemente para transformarse en una distribuidora inteligente, capaz de administrar una red que no solo suministre energía, sino que la reciba de los usuarios, facilitando la instalación de paneles solares y fuentes renovables de energía distribuida. De este modo, se propone fomentar la creación de una “red inteligente y digitalizada” y transformarse en un vehículo para la transformación del sistema de transmisión y su electrificación. La gerencia de Edenor considera que alcanzar estos objetivos resulta esencial para asistir a Argentina en el cumplimiento con sus compromisos en el marco del Acuerdo de París y la convención sobre cambio climático.

### *Expansión del negocio*

Una de las iniciativas estratégicas de la Compañía consiste en garantizar un acceso estable y sostenible a minerales críticos, esenciales para la producción de baterías y las tecnologías de energía renovable, con el objetivo de alcanzar una competitividad a largo plazo en el marco de la transición energética global.

Esta iniciativa incluye la expansión de la presencia de la Compañía en proyectos actuales o nuevos relacionados con la exploración y producción de dichos recursos, aprovechando ventajas competitivas.

El 3 de julio de 2025, la Compañía realizó inversiones de capital minoritarias en dos sociedades dedicadas a proyectos de exploración de minerales críticos en la provincia de Catamarca, equivalentes a Ps. 29.479 millones:

- (a) Polimetales del Noroeste S.A., sociedad dedicada en la exploración de cobre, que posee área de aproximadamente 60.704 hectáreas ubicadas en el oeste de Catamarca, dentro de la región del Cinturón de Maricunga. La Compañía adquirió un total de 4.000 acciones Clase B nominativas no endosables de Polimetales del Noroeste S.A., que representan el 40% del capital social y el 11,76% de los derechos de voto. El proyecto es adyacente al área de Valle Ancho, donde NGEX desarrolla actualmente un proyecto de cobre y oro.
- (b) Integra Recursos Naturales Minerales S.A., una sociedad dedicada a la exploración de litio, que posee un portafolio de aproximadamente 220.000 hectáreas distribuidas en las regiones de Antofalla, Cortaderas y Ancasti. La Compañía adquirió un total de 75.000 acciones nominativas no endosables de Integra Recursos Naturales Minerales S.A., que representan el 15% del capital social y de los derechos de voto.

### **Información General**

El domicilio legal de la Compañía es Avenida del Libertador 6363, Ciudad de Buenos Aires, C1428ARG, Argentina; el número de teléfono general es +54 11 4346 5000. El sitio web de la Compañía es [www.edenor.com](http://www.edenor.com). La información disponible en el sitio web de la Compañía no se considerará incluida o incorporada por referencia al presente Suplemento de Prospecto

## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

### (i) *Respecto al control interno de la Compañía sobre la información Financiera*

A la fecha del presente Suplemento, la Compañía considera que ha completado el plan de remediación informado bajo el “Punto 15. Controles y Procedimientos” en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio 2024. La Compañía considera que la implementación del plan de remediación se efectuó de manera efectiva para subsanar la debilidad material en el control interno sobre la información financiera identificada en dicho Formulario 20-F.

### (ii) *Respecto a leyes significativas de la República Argentina*

#### • *Cambios en el Marco Regulatorio*

El Poder Ejecutivo Nacional ha promulgado recientemente modificaciones sustanciales al Marco Regulatorio. Véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*”.

#### • *Cambios en esquema de subsidios*

Se ha modificado, a través del Decreto 943/2025 y la Resolución N° 13/2026 del Ministerio de Economía, el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que reemplaza por completo el esquema anterior de segmentación por niveles (N1, N2, N3), unifica los programas de asistencia en electricidad, gas natural y gas propano por redes y segmenta los usuarios beneficiarios de acuerdo a bloques de consumo y zonas bioambientales, para focalizar los subsidios en las zonas más cálidas o frías de acuerdo a la etapa del año. A la fecha de este Suplemento, dicha modificación se encuentra pendiente de implementación, y se espera que el nuevo régimen tenga un impacto significativo en las actividades o en los ingresos de la Compañía.

#### • *Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica*

El Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 921/2025 ordenó la ampliación de las Obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica definidas como prioritarias que serán llevadas a cabo en el régimen establecido por la Ley N° 17.520 y modificatorias, de concesión de obra pública, a título gratuito y mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional. Para ello el Poder Ejecutivo delegó en la Secretaría de Energía toda la gestión de ese procedimiento de selección.

### (iii) *Respecto al esquema tarifario aplicable a la Compañía*

El 29 de abril de 2025, la Resolución ENRE N° 304/2025 (modificada por la Resolución N° 441/2025) aprobó el cuadro tarifario y el marco regulatorio para el período 2025-2030, en el marco de la Revisión Tarifaria Quinquenal. El proceso de RT concluyó con la aprobación de los valores por categoría y subcategoría del Costo Propio de Distribución (“Costo de Distribución” o “CPD”) que deberán ser aplicados por la Compañía durante el período 2025-2030.

El CPD promedio implicó un incremento del 14,35%, a implementarse del siguiente modo: un aumento del 3% en mayo de 2025, seguido de incrementos reales mensuales del 0,42% a partir del 1° de junio de 2025 y hasta noviembre de 2027, más un mecanismo de ajuste mensual resultante de la fórmula de indexación basada en índices de precios (33% IPC –índice de precios al consumidor– y 66% IPIM –índice de precios internos al por mayor–). Dicha fórmula se aplica desde mayo de 2025, con incrementos progresivos en el CPD de la Compañía de 3%, 0,42%, 0,75%, 2,10%, 2,97%, 3,45% y 3,03% respectivamente.

Los incrementos de RT siguieron los aumentos tarifarios implementados desde febrero de 2024, que totalizan un 319,2%, más ajustes mensuales promedios del 4% desde agosto de 2024. El 1° de mayo de 2025, el ENRE dictó la Resolución N° 304/2025 (según fuera modificada), mediante la cual aprobó los valores por categoría/subcategoría del CPD a ser aplicados por la Compañía. El CPD promedio representó (i) un incremento del 3% respecto de los valores vigentes en abril de 2025, aplicable a partir del 1° de mayo de 2025; (ii) más un incremento mensual del 0,42% respecto de los valores vigentes en mayo de 2025, aplicable a partir del 1° de junio de 2025 y en los meses subsiguientes hasta —e incluyendo— el 1° de noviembre de 2027.

En consecuencia, dichos valores fueron posteriormente actualizados mediante las Resoluciones N.º 401/2025 (con vigencia a partir del

1 de junio de 2025), 469/2025 (con vigencia a partir del 1 de julio de 2025), 568/2025 (con vigencia a partir del 1 de agosto de 2025), 614/2025 (con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2025), 695/2025 (con vigencia a partir del 1 de octubre de 2025), 745/2025 (con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2025), 798/2025 (con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025), 841/2025 (con vigencia a partir del 1 de enero de 2026) y 22/2026 (con vigencia a partir del 16 de enero de 2026), la cual sustituyó a la Resolución N.º 841/2025. En todos estos casos, los valores aprobados han sido inferiores a los requerimientos de ingresos presentados por la Compañía. En consecuencia, la Compañía ha interpuesto recursos administrativos contra cada una de dichas resoluciones. A la fecha del presente Suplemento, dichos reclamos no han sido resueltos.

Más recientemente, la Resolución N.º 46/2026, publicada en el Boletín Oficial el 29 de enero de 2026, aprobó el esquema tarifario aplicable exclusivamente a Edenor, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2026.

A la fecha del presente Suplemento, toda la deuda pendiente con CAMMESA se encuentra contemplada en el marco de los Acuerdos de Regularización.

(iv) ***Reducción de penalidades***

Al 30 de septiembre de 2025, las multas y penalidades devengadas ascendían a Ps. 53.795 millones, de los cuales Ps. 37.949 millones (incluidos los intereses devengados) correspondían a penalidades devengadas pero aún no impuestas a la Compañía, y Ps. 15.846 millones (incluidos los intereses devengados) correspondían a penalidades impuestas a la Compañía pero aún no pagadas.

Asimismo, conforme a la Resolución N.º 3/2025, el ENRE estableció los mecanismos aplicables de determinación y ajuste de penalidades en relación con los procedimientos de control, las metodologías de evaluación de la calidad del servicio y el sistema de penalidades aplicable desde el 1 de marzo de 2025 hasta el final del período tarifario 2025-2029. Dicha resolución incluye una modificación en el valor de las multas impuestas, al cambiar la base sobre la cual se calcula su valor monetario, pasando del valor monetario de un kWh (actualmente de Ps. 117,041) al equivalente monetario del promedio del CPD multiplicado por 1,5 (actualmente de Ps. 67,254).

Al impugnarse la determinación de penalidades aplicable, mediante la Resolución N.º 641/2025 emitida el 29 de agosto de 2025, el ENRE reconoció el ajuste en el cálculo de las penalidades. Esta confirmación resultó en una reducción de los pasivos de aproximadamente un 30% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y en adelante. Esta metodología fue recepcionada en el “Reglamento de Valorización de Sanciones, Cómputo de Intereses y Tasa en caso de mora” (Resolución ENRE N.º 808 de fecha 19 de diciembre de 2025).

(v) ***Alma GBA BESS Almacenamiento de energía***

Mediante la Resolución N.º 67/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, la SE lanzó el proceso licitatorio “Alma GBA” para la compra de energía por parte de Edenor y Edesur S.A., mediante sistemas de almacenamiento de energía con baterías (tecnología BESS). El 29 de agosto de 2025, y conforme a la Resolución N.º 361/2025, la SE adjudicó un total de 500 megavatios de energía a cinco oferentes dentro del área de concesión de la Compañía.

A la fecha del presente Suplemento, e han adjudicado siete proyectos en el área de concesión de la Compañía en el marco de la Resolución SE N.º 67/2025. En este contexto, y de conformidad con el modelo establecido y las instrucciones de CAMMESA, a la fecha de este Suplemento se han celebrado cuatro contratos de compraventa de energía para almacenamiento de energía. Mediante la Resolución SE N.º 14/2026, la SE prorrogó el plazo para la celebración de los contratos de compraventa de energía restantes entre el distribuidor y los adjudicatarios hasta el 14 de abril de 2026.

(vi) ***Deuda Adicional***

• ***Contrato de Préstamo con Industrial Commercial Bank of China Argentina S.A.U. (“ICBC”)***

El 5 de septiembre de 2025, la Compañía celebró con ICBC un contrato de préstamo no garantizado por un monto de Ps. 65.000 millones, devengando intereses a una tasa equivalente a TAMCORI (Tasa Mayorista Corredores, la tasa interbancaria mayorista argentina publicada por el BCRA) más un 7,70% anual. El préstamo se amortiza en nueve cuotas trimestrales, con vencimiento final el 5 de septiembre de 2028.

- ***Contrato de Préstamo con Banco de la Provincia de Buenos Aires (“Banco de la Provincia de Buenos Aires”)***

El 13 de octubre de 2025, la Compañía celebró con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un contrato de préstamo por un capital de Ps. 15.000 millones, que devenga intereses a una tasa nominal anual del 75%, con vencimiento el 9 de enero de 2026. Con posterioridad, las partes celebraron un nuevo contrato de préstamo, que devenga intereses a una tasa nominal anual del 35,5%. El préstamo es pagadero en una única cuota, con vencimiento final el 9 de abril de 2026.

- ***Emisión de Obligaciones Negociables Clase 7 Adicionales***

El 19 de noviembre de 2025, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 7 adicionales que devengan intereses a una tasa del 9,75% y con vencimiento en 2030, por un capital total de U.S.\$201.210.714 (véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento – Emisión de las Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 (Clase 7 Adicionales) bajo la ley de Nueva York*”).

- ***Contrato de Préstamo con Banco Credicoop (“Banco Credicoop”)***

El 5 de diciembre de 2025, la Compañía celebró con el Banco Credicoop un contrato de préstamo por un capital de Ps. 9.000 millones, que devenga intereses a una tasa nominal anual del 38%. El préstamo es pagadero en cinco cuotas, con vencimiento final el 5 de junio de 2026.

- ***Contrato de Préstamo con Banco de la Nación Argentina (“Banco de la Nación Argentina”)***

El 22 de diciembre de 2025, la Compañía celebró con el Banco de la Nación Argentina un contrato de préstamo por un capital de Ps. 20.000 millones, que devenga intereses a una tasa equivalente a TAMAR (Tasa Mayorista de Argentina, la tasa mayorista argentina publicada por el BCRA) más un 6% anual. El préstamo es pagadero en una única cuota, con vencimiento final el 17 de diciembre de 2026.

- ***Contrato de Préstamo con Banco de la Provincia de Santa Fe (“Banco de la Provincia de Santa Fe”)***

En enero de 2026, la Compañía celebró con el Banco de la Provincia de Santa Fe un contrato de préstamo por un capital de Ps. 25.000 millones, que devenga intereses a una tasa equivalente a TAMCORI más un 7% anual. El préstamo es pagadero en una cuota con vencimiento final el 16 de enero de 2027.

(vii) ***Reducción en la Demanda***

Mediante la Resolución N° 379, publicada el 26 de septiembre de 2025, la SE estableció el “Programa de Gestión de la Demanda Energética”, de carácter voluntario, programado y remunerado. Este mecanismo tiene por objeto reducir o eliminar la demanda de potencia en los períodos de mayor consumo del año, incentivando a los grandes usuarios del sistema a disminuir voluntariamente sus cargas a cambio de una compensación económica.

El programa procura la participación de grandes usuarios del MEM, incluyendo grandes usuarios mayores, grandes usuarios menores y grandes usuarios de distribuidoras —como usuarios adherentes—. Para participar, dichos usuarios deben contar con un sistema de medición horaria y registrar demandas máximas de potencia superiores a 300 kW.

En cada programación estacional, los usuarios deberán formalizar su propuesta (hasta 14 días por año y no más de 5 horas por día, únicamente durante los períodos de diciembre a marzo y de junio a agosto) y, trimestralmente, declarar la cantidad de potencia que se comprometen a reducir y el precio que ofrecen.

Asimismo, las empresas distribuidoras podrán solicitar la ejecución de propuestas hasta en 4 días al año —si solicitan reducciones en nodos no seleccionados por el Organismo Encargado del Despacho (OED), asumirán los costos incrementales del programa—, mientras que el OED podrá ejecutar reducciones hasta en 10 días.

Los usuarios adherentes serán compensados mediante un cargo fijo y un cargo variable, y serán penalizados en caso de incumplimiento. Las empresas distribuidoras percibirán un cargo por gestión técnica.

(viii) ***Cambios en los Procedimientos de Lectura de Medidores***

Mediante la Resolución N° 730, el ENRE autorizó a la Compañía a modificar la frecuencia de lectura de medidores, pasando de bimestral a mensual. La regulación tiene por objeto brindar a los usuarios una señal más clara, transparente y oportuna sobre su consumo de energía.

(ix) ***Modificación en el Régimen de Tarifa Social PBA y CABA***

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad notificó a EDENOR que con relación a la Tarifa Social aplicada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decidió eliminar el tope de la tarifa social a partir del 1 de febrero de 2025 (Nota NO-2025-09704191-APN-ARYEE#ENRE). Asimismo, el 23 de enero de 2026, la ENRGE informó que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decidió, mediante la Nota N° NO-2026-05735561-GCABA-MDECGC, modificar el procedimiento para el cálculo del monto del subsidio de la tarifa social aplicable en dicha jurisdicción. La modificación consiste en la asignación de un monto mensual fijo por beneficiario, determinado según el rango de consumo del beneficiario, que será deducido de los cargos del servicio eléctrico antes de impuestos. El nuevo mecanismo será implementado a partir de las facturaciones emitidas el 1 de marzo de 2026.

Asimismo, el ENRE comunicó que, a partir del 1 de enero de 2026, se modificó el Régimen de Tarifa Social PBA, manteniendo sólo la bonificación del Grupo 1 (Nota NO-2025-140064477).

(x) ***Acciones judiciales y procedimientos administrativos***

- *ENRE c. EDENOR – Proceso Sumario por la Resolución N.º 198/18*

La Compañía se encuentra obligada a cumplir con ciertos estándares de calidad que son supervisados semestralmente por el ENRE. En el marco de dicho régimen, el ENRE impone multas y penalidades cuando tales estándares no son cumplidos. Todas las multas y penalidades son abonadas en tiempo oportuno (véase “*Análisis y Discusión de la Administración sobre la Situación Financiera y Resultados de las Operaciones – Multas y Sanciones*”).

En este caso en particular, el ENRE impuso a la Compañía una penalidad adicional no contemplada en el marco regulatorio original, motivo por el cual fue impugnada por la Compañía ante la Corte Suprema, alegando que comprende una serie de conceptos que ya habían sido previamente cargados a la Compañía, lo que configura una duplicación de conceptos.

Este proceso se refiere al servicio técnico de calidad brindado a los usuarios de la Compañía entre marzo y agosto de 2024, y tramita ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales N.º 5, Secretaría N.º 17. El 18 de julio de 2025 se dictó una sentencia en contra de la Compañía, la cual se encuentra firme. Las partes se encuentran actualmente negociando un plan de pago.

- *Asociación Civil de Protección del Consumidor y del Usuario de la República Argentina (Procurar) – Acción Colectiva de Amparo*

Procurar inició una acción colectiva contra CAMMESA, la Secretaría de Energía y la Compañía con el objeto de impedir que la Compañía efectúe pagos a CAMMESA que pudieran afectar la prestación de los servicios.

El objeto de la demanda fue declarado abstracto en fecha 22 de septiembre de 2025, en virtud del Acuerdo de Regularización celebrado con CAMMESA. Sin perjuicio de ello, Procurar amplió demanda y denunció un hecho nuevo. El juzgado ordenó traslado de lo antedicho y dispuso como medida interina que las demandadas deberán garantizar, durante la vigencia del programa “Almacenamiento AlmaGBA”, que el cuadro tarifario incluya totalmente los precios estacionales para cubrir el costo asociado al Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM para la región AMBA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 y el artículo 40 de la Ley 24.065, absteniéndose –en su caso- de afectar en forma directa y/o indirecta los ingresos reconocidos a la Compañía por la Revisión Quinquenal de tarifas, aprobada por la RESOL-2025-304-APN-ENRE#MEC, con costos adicionales o incrementales no trasladables a tarifas.

- *Secretaría de Energía c/ Edenor y Edesur – Proceso de Conocimiento*

El 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía de la Nación a través de la Resolución N° 590/2021, declaró lesivo al interés general el “Acuerdo de Regularización de Obligaciones para la Transferencia de las Concesionarias a las Jurisdicciones Locales” del 10 de mayo de 2019, suscripto entre la Secretaría de Gobierno de Energía en representación del Estado Nacional, la Compañía y Edesur S.A. Dicha declaración requiere de la declaración de nulidad en sede judicial y, en dicho marco, el 24 de octubre de 2024, la Compañía ha sido notificada del traslado de la demanda que tramita ante el fuero contencioso administrativo federal Juzgado N° 8, Secretaría N° 15. A pedido de la Compañía, el Juzgado declaró la caducidad de instancia de las presentes actuaciones.

Con fecha 21 de agosto de 2025, el Estado Nacional notificó una nueva acción judicial de lesividad (dada la caducidad obtenida por Edenor en la anterior demanda). Al 30 de septiembre de 2025, Edenor ha contestado la misma, planteando la prescripción de la acción y la reconvencción contra el Estado para reclamar todos los créditos que preexistían contra aquél y que fueron compensados bajo el Acuerdo. A la fecha, se encuentra pendiente la respuesta a estos argumentos de Edenor por parte del Estado Nacional.

- *Reclamo fiscal AFIP por Impuesto a las Ganancias, Salidas no documentadas e IVA*

La AFIP inició verificaciones para la determinación de diferencias por IVA, salidas no documentadas e impuesto a las ganancias en virtud del pedido realizado por el Juzgado interviniente en autos “García Veronica Elizabeth y otros s/ Defraudación e Infracción ley 24.769 - Querellante AFIP y otros” (Causa Nro. 58258/2017”), por facturas emitidas por ciertos ex proveedores de la Compañía, considerados en dichas actuaciones como “usinas mixtas”.

Con fecha 12 de abril de 2024, como consecuencia del análisis de la pericia presentada, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 1 dictó sentencia, sosteniendo que la investigación se encuentra agotada y que a través de la misma se verificó no sólo la ejecución de las obras y operaciones documentadas en la facturación declarada en el período 2017-2018 por la Emisora ante el organismo recaudador, sino también la existencia y la capacidad operativa para gestionar y ejecutar las obras que pagó la Emisora por parte de ambas empresas contratistas, resolviendo sobreseer a la Compañía, al ex presidente y ex miembros del Directorio de la Compañía., a CYSE S.A. y a Fuentes y Asociados S.A., por la denuncia penal vinculada a este expediente. El 6 de agosto de 2024, esta decisión fue confirmada por la Cámara, ordenando la desestimación de la Emisora y sus directores. Luego de la apelación del ARCA (organismo que reemplaza a la AFIP), fue confirmada la sentencia por la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 23 de diciembre de 2025.

Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2025 ARCA notificó a la Compañía el inicio de investigaciones para la determinación de diferencias de estos impuestos por el periodo 2019-2021.



## ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de la Compañía correspondiente a cada uno de los períodos presentados. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Anuales de la Compañía y los Estados Financieros Intermedios, los cuales se incorporan al presente Suplemento de Prospecto por referencia, así como con la información de la sección “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Prospecto. Véase “Aviso a los Inversores y Declaraciones - Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación”.

Debe considerarse incorporada por referencia al presente Suplemento, en los términos del art. 3, Sección I, Cap. IX, Título II de las Normas de la CNV, toda información contenida: (i) en los Estados Financieros Anuales publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID #3329526 (11 mar. 2025 - 11:12hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 1 - FECHA CIERRE: 2024-12-31 - ESTADOS CONTABLES - NIIF); y (ii) en los Estados Financieros Intermedios publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV bajo ID # 3439291 (7 nov. 2025 - 17:09hs - NORMA CONTABLE: NIIF - TIPO BALANCE: CONSOLIDADO - PERIODICIDAD: 3 - FECHA CIERRE: 2025-09-30 - ESTADOS CONTABLES – NIIF); todos ellos publicados en la AIF del sitio web de la CNV en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). En consecuencia, dichos documentos y su contenido forman parte del contenido del presente Suplemento.

Los resultados de las operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 no necesariamente son indicativos de los resultados previstos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido cambios materiales en nuestra situación financiera desde el 30 de septiembre de 2025.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, un resumen de los resultados integrales y del estado de situación financiera de la Compañía:

## Resumen de Resultados

### Estado de Resultados Integrales (En millones de Pesos)

	Nueve meses	
	30.09.25	30.09.24 Ajustado (1)
Ingresos por servicios	2.118.337	1.861.603
Compras de energía	(1.253.171)	(1.059.899)
<b>Margen de distribución</b>	<b>865.166</b>	<b>801.704</b>
Gastos de transmisión y distribución	(396.967)	(419.033)
<b>Resultado bruto</b>	<b>468.199</b>	<b>382.671</b>
Gastos de comercialización	(170.160)	(200.849)
Gastos de administración	(209.084)	(148.178)
Otros ingresos operativos	47.791	31.931
Otros egresos operativos	(37.584)	(30.127)
Resultado por participación en subsidiarias y negocios conjuntos	(70)	(63)
<b>Resultado operativo</b>	<b>99.092</b>	<b>35.385</b>
Acuerdo de Regularización de Obligaciones	199.433	-
Ingresos financieros	435	1.038
Gastos financieros	(202.613)	(402.614)
Otros resultados financieros	(90.630)	(120.585)
<b>Resultados financieros netos</b>	<b>(292.808)</b>	<b>(522.161)</b>
RECPAM	209.782	694.600
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>215.499</b>	<b>207.824</b>
Impuesto a las ganancias	(36.038)	143.920
<b>Resultado del período</b>	<b>179.461</b>	<b>351.744</b>
<b>Resultado integral del período atribuible a:</b>		
Propietarios de la sociedad	179.461	351.744
<b>Resultado integral del período</b>	<b>179.461</b>	<b>351.744</b>

**Resultado por acción básico y diluido**

Resultado por acción (pesos por acción)	205,10	401,99
---	--------	--------

- (1) Reexpresión retroactiva de los estados financieros previamente emitidos – Pasivo por impuesto diferido generado por el rubro “Propiedades, plantas y equipo”.

**Estado de Situación Financiera**  
(En millones de Pesos)

La situación financiera al 31 de diciembre de 2024, que se presenta como información comparativa al 30 de septiembre de 2025, proviene de los Estados Financieros Intermedios. Ver "Presentación de Información Financiera y de Terceros—Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

	<u>30.09.25</u>	<u>31.12.24</u>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Propiedades, plantas y equipos	3.803.789	3.662.175
Participación en negocios conjuntos	78	148
Activos por derecho de uso	9.838	12.747
Otros créditos	526	150
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	33.792	-
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b><u>3.848.023</u></b>	<b><u>3.675.220</u></b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Inventarios	210.550	182.672
Otros créditos	42.141	69.102
Créditos por ventas	487.607	441.966
Activos financieros a costo amortizado	10.339	12.440
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	437.144	443.165
Efectivo y equivalentes de efectivo	37.327	29.173
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b><u>1.225.108</u></b>	<b><u>1.178.518</u></b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>5.073.131</u></b>	<b><u>4.853.738</u></b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>Capital y reservas atribuibles a los propietarios</b>		
Capital social	875	875
Ajuste sobre capital social	905.716	905.716
Acciones propias en cartera	31	31
Ajuste sobre acciones propias en cartera	19.369	19.369
Prima de emisión	12.598	12.598
Costo de adquisición de acciones propias	(74.217)	(74.217)
Reserva legal	79.332	62.737
Reserva facultativa	900.847	607.545
Otros resultados integrales	(6.442)	(6.442)
Resultados no asignados	179.461	309.897
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>	<b><u>2.017.570</u></b>	<b><u>1.838.109</u></b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales	4.330	3.439
Otras deudas	357.541	228.893
Préstamos	547.009	432.913
Ingresos diferidos	133.287	131.883
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	10.154	7.593
Planes de beneficios	18.970	16.646

Pasivo por impuesto diferido	779.099	838.871
Previsiones	23.125	26.225
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.873.515</b>	<b>1.686.463</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales	618.112	925.446
Otras deudas	85.853	137.390
Préstamos	256.595	137.250
Ingresos diferidos	693	126
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	57.000	75.509
Planes de beneficios	1.441	1.758
Impuesto a las ganancias a pagar, neto	76.384	-
Deudas fiscales	63.758	41.816
Previsiones	22.210	9.871
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.182.046</b>	<b>1.329.166</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>3.055.561</b>	<b>3.015.629</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO</b>	<b>5.073.131</b>	<b>4.853.738</b>

**Estado de Cambios en el Patrimonio**  
(En millones de Pesos)

	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados					Total patrimonio	
	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales		Resultados no asignados
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2023 ajustados</b>	<b>875</b>	<b>905.666</b>	<b>31</b>	<b>19.419</b>	<b>12.524</b>	<b>(74.217)</b>	<b>62.737</b>	<b>607.545</b>	<b>-</b>	<b>(9.214)</b>	<b>(22.007)</b>	<b>1.503.359</b>
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	74	-	-	74
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	50	-	(50)	74	-	-	-	(74)	-	-	-
Resultado del período de nueve meses ajustado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	351.744	351.744
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2024</b>	<b>875</b>	<b>905.716</b>	<b>31</b>	<b>19.369</b>	<b>12.598</b>	<b>(74.217)</b>	<b>62.737</b>	<b>607.545</b>	<b>-</b>	<b>(9.214)</b>	<b>329.737</b>	<b>1.855.177</b>
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.772	-	2.772
Resultado del período complementario de tres meses ajustado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(19.840)	(19.840)
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2024</b>	<b>875</b>	<b>905.716</b>	<b>31</b>	<b>19.369</b>	<b>12.598</b>	<b>(74.217)</b>	<b>62.737</b>	<b>607.545</b>	<b>-</b>	<b>(6.442)</b>	<b>309.897</b>	<b>1.838.109</b>
Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2025: Constitución de reservas (Nota 32)	-	-	-	-	-	-	16.595	293.302	-	-	(309.897)	-
Resultado del período de nueve meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	179.461	179.461
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2025</b>	<b>875</b>	<b>905.716</b>	<b>31</b>	<b>19.369</b>	<b>12.598</b>	<b>(74.217)</b>	<b>79.332</b>	<b>900.847</b>	<b>-</b>	<b>(6.442)</b>	<b>179.461</b>	<b>2.017.570</b>

**Estado de Flujo de Efectivo**  
*(En millones de Pesos)*

	<b>30.09.25</b>	<b>30.09.24</b> <b>Ajustado (1)</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades operativas</b>		
Resultado del período	179.461	351.744
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:</b>		
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	136.018	138.378
Amortizaciones de activos por derecho de uso	5.385	8.553
Baja de propiedades, plantas y equipos	5.447	5.116
Intereses devengados netos	197.223	397.239
Cargos por mora de clientes	(20.911)	(20.877)
Diferencia de cambio	48.577	14.682
Impuesto a las ganancias	36.038	(143.920)
Aumento de provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	21.404	16.593
Resultado por medición a valor actual	3.171	5.169
Aumento de provisión para contingencias	20.894	19.727
Recupero de sanciones	(16.515)	-
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros	(23.082)	61.780
Devengamiento de planes de beneficios	5.444	16.663
Resultado neto por cancelación de obligaciones negociables	49	-
Resultado por integración en especie de obligaciones negociables	-	1.978
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	(1.117)	(346)
Otros resultados financieros	61.915	36.976
Resultado por participación en negocios conjuntos	70	63
Acuerdo de Regularización de Obligaciones RECPAM	(199.433)	-
	(209.782)	(694.600)
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>		
Aumento de créditos por ventas	(123.858)	(373.908)
Disminución (Aumento) de otros créditos	35.486	(23.751)
Aumento de inventarios	(25.477)	(48.139)
Aumento de ingresos diferidos	18.162	5.095
(Disminución) Aumento de deudas comerciales	(365.056)	313.216
(Disminución) Aumento de remuneraciones y cargas sociales a pagar	(982)	20.120
Disminución de planes de beneficios	(123)	(3.042)
Aumento de deudas fiscales	1.853	25.831
Aumento de otras deudas	349.703	48.415
Utilización de provisiones	(3.854)	(4.197)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>136.110</b>	<b>174.558</b>

**Estado de Flujo de Efectivo (continuación)**  
**(En millones de Pesos)**

	<b>30.09.25</b>	<b>30.09.24</b> <b>Ajustado (1)</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de inversión</b>		
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos	(250.194)	(306.816)
Venta (Compra) neta de Títulos valores y Fondos comunes de inversión	27.129	(157.046)
Pago por adquisiciones de participaciones minoritarias	(30.730)	-
Pago por adquisición de subsidiaria	-	(142)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>(253.795)</b>	<b>(464.004)</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de financiación</b>		
Toma de préstamos	295.298	259.433
Pago de préstamos, capital	(75.635)	(1.318)
Pago de deuda por arrendamientos	(9.582)	(10.048)
Pago de intereses por préstamos	(42.287)	(18.025)
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables	(3.353)	(10.226)
Pago por recompra de obligaciones negociables	(3.302)	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación</b>	<b>161.139</b>	<b>219.816</b>
<b>Aumento (Disminución) del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>43.454</b>	<b>(69.630)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	(38.482)	24.244
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	11.051	2.214
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	(501)	(132)
Aumento (Disminución) del efectivo y equivalentes de efectivo	43.454	(69.630)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>15.522</b>	<b>(43.304)</b>
<b>Información complementaria</b>		
<b>Actividades que no generan flujo de efectivo</b>		
Adquisiciones de propiedades, plantas y equipos a través de un aumento de deudas comerciales	(32.885)	(16.357)
Adquisiciones de activos por derecho de uso a través de un aumento de otras deudas	(2.476)	(5.128)

(1) Ver Nota 1: Reexpresión retroactiva de los estados financieros previamente emitidos – Pasivo por impuesto diferido generado por el rubro Propiedades, plantas y equipo

Para mayor información, véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Liquidez y Recursos de Capital*” en el presente Suplemento.



## Indicadores Financieros

		30.09.2025	30.09.2024
<b>Liquidez</b>	Activo corriente	1,04	0,82
	Pasivo corriente		
<b>Solvencia</b>	Patrimonio	0,66	0,47
	Pasivo total		
<b>Inmovilización del Capital</b>	Activo no corriente	0,76	0,77
	Activo total		
<b>Rentabilidad</b>	Resultado del período	0,09	0,24
	Patrimonio promedio		

## Capitalización

El siguiente cuadro refleja los préstamos corrientes y no corrientes de la Compañía para cada uno de los períodos indicados. La situación financiera al 31 de diciembre de 2024, que se presenta como información comparativa al 30 de septiembre de 2025, proviene de los Estados Financieros Intermedios. Ver "Presentación de Información Financiera y de Terceros—Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

	30.09.25	31.12.24
<b>No corriente</b>		
Obligaciones Negociables (1)	482.009	432.913
Préstamos financieros (2)	65.000	-
<b>Total no corriente</b>	<b>547.009</b>	<b>432.913</b>
<b>Corriente</b>		
Obligaciones Negociables (1)	125.056	60.416
Intereses Obligaciones Negociables	18.218	9.179
Giros en descubierto (2)	21.805	67.655
Documentos propios descontados	40.158	-
Préstamos financieros (2)	51.358	-
<b>Total Préstamos</b>	<b>256.595</b>	<b>137.250</b>

(1) Neto de gastos de emisión, de recompra y de rescate de deuda.

(2) A continuación, se detalla el financiamiento con entidades bancarias que mantiene la Sociedad:

Banco	en ARS			en ARS			en ARS	
	Tasa anual préstamos	Préstamos bancarios al 30/09/2025	Préstamos bancarios al 31/12/2024	Tasa anual descubiertos	Saldo en descubierto al 30/09/2025	Saldo en descubierto al 31/12/2024	Totales al 30/09/2025	Totales al 31/12/2024
Credicoop	37%	3.214	-	45%	3.089	6.123	6.303	6.123
Ciudad	78%	7.971	-	31%	7.466	-	15.437	-
Provincia	41%	15.283	-	-	-	12.200	15.283	12.200
Nación	37%	21.542	-	-	-	6.903	21.542	6.903
ICBC	63%	68.348	-	45%	6.251	26.023	74.599	26.023
Mariva	-	-	-	40%	4.999	4.269	4.999	4.269
Macro	-	-	-	-	-	12.137	-	12.137
<b>Total</b>		<b>116.358</b>	-		<b>21.805</b>	<b>67.655</b>	<b>138.163</b>	<b>67.655</b>

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 30 de septiembre de 2025 sobre una base actual. El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros Intermedios, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera" del presente Suplemento de Prospecto.

**Al 30 de septiembre de 2025**

	<b>Actual</b>
	<i>(en millones de Ps.)</i>
<b>Préstamos corrientes</b>	
Obligaciones negociables	125.056
Intereses de obligaciones negociables	18.218
Descubierto bancario	21.805
Documentos propios descontados	40.158
Préstamos financieros	51.358
<b>Préstamos no corrientes</b>	
Obligaciones negociables	482.009
Préstamos financieros	65.000
<b>Total préstamos</b>	<b>803.604</b>
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>2.017.570</b>
<b>Total capitalización</b>	<b>2.821.174</b>

No ha habido cambios adversos significativos en la capitalización total de la Compañía desde el 30 de septiembre de 2025.

Para más información, véase “Antecedentes Financieros – Capitalización” en el presente Suplemento de Prospecto.

*Capitalización y Endeudamiento – Criterio Interpretativo N° 94*

De conformidad con el criterio interpretativo N° 94 publicado por la CNV con fecha 12 de febrero de 2025, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha informada y su evolución desde el último estado financiero intermedio publicado es la siguiente:

<b>Composición del Endeudamiento</b>						
Tipo de Deuda	al 30/1/2026		al 30/09/2025		variación	
	(en millones de \$)	%	(en millones de \$)	%	(en millones de \$)	%
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-	-
Cheques de pago diferido	-	-	-	-	-	-
Cheques electrónicos	93.154	7%	225.391	22%	(132.237)	-59%
Facturas de crédito	-	-	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	223.064	18%	178.321	18%	44.743	25%
Deudas financieras bancarias (leasing)	-	-	-	-	-	-
Obligaciones Negociables	956.128	75%	625.283	60%	330.845	53%
<b>Total</b>	<b>1.272.346</b>	<b>100%</b>	<b>1.028.995</b>	<b>100%</b>	<b>243.351</b>	<b>24%</b>

(\*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos.

Conforme lo expuesto en el cuadro, la Emisora deja expresa constancia de que a la fecha de publicación del presente Suplemento no posee pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, facturas de crédito, cauciones. La Compañía estima que, si bien podrían llegar a emitirse en un futuro, ellos no tendrían incidencia significativa respecto del monto total del patrimonio neto de la Emisora. Asimismo, la Compañía informa que, a la fecha del presente Suplemento, no existen retrasos en el pago de amortizaciones e intereses de alguna de sus obligaciones negociables en circulación. Para más información véase “*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*” en el presente Suplemento.

Adicionalmente, conforme lo expuesto en el cuadro “Composición del Endeudamiento”, el endeudamiento total registrado por la Emisora al 30 de septiembre de 2025 asciende a Ps. 1.028.995 millones, representando así: (i) un porcentaje del 51% por sobre el Patrimonio Neto registrado al 30 de septiembre de 2025 de Ps. 2.017.570 millones; y (ii) un porcentaje del 20% por sobre el Activo Total registrado al 30 de septiembre de 2025 de Ps. 5.073.231 millones.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos pendientes de la Compañía a la fecha informada:

**Vencimientos de Obligaciones al 30/1/2026**

<b>Plazo</b>	<b>(en millones de \$)</b>	<b>%</b>
Menos de 2 meses	194.345,06	15%
Menos de 6 meses	17.233,81	1%
Menos de 1 año	271.483,00	21%
Mayor a 1 año	789.284,24	63%
<b>Total</b>	<b>1.272.346,11</b>	<b>100%</b>

La Emisora estima contar con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento a la fecha informada:

**Variación del Endeudamiento al 30/1/2026**

	<b>Saldo al 30/09/25 (en millones de pesos)</b>	<b>Variación del endeudamiento 30/1/2026 vs 30/09/2025) (en millones de pesos)</b>	<b>Variación % endeudamiento</b>
Pasivo Total	3.055.661	3.539.665	16%
Activo Total	5.073.231	5.742.660	13%
Patrimonio Neto	2.017.570	2.202.995	9%
Resultado integral ultimo EEFF	179.461	219.323	22%

**LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN “CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO – CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94” ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN EXPRESADA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES, Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94 DE LA CNV.**

**Valores Negociables en circulación**

Véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Endeudamiento” en el presente Suplemento.

## RESUMEN DE LA OFERTA

<b>Emisora</b> .....	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.
<b>Obligaciones Negociables Ofrecidas</b> ....	<p>Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, Clase 7 adicionales, con vencimiento el 24 de octubre de 2030.</p> <p>Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.</p>
<b>Fungibilidad</b> .....	<p>Las Obligaciones Negociables se ofrecen como valores de deuda adicionales en el marco de un tercer contrato suplementario al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, conforme al cual la Compañía emitió previamente Obligaciones Negociables Iniciales a tasa de interés fija del 9,75% nominal anual el 18 de octubre de 2024 y el 13 de noviembre de 2025.</p> <p>Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Iniciales son fungibles y constituirán una única serie de valores de deuda, con la salvedad de que las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas conforme a la Regulación S tendrán un número CUSIP, un número ISIN y un Common Code temporales hasta la expiración del “período de cumplimiento de distribución” de 40 días aplicable a dichas Obligaciones Negociables.</p>
<b>Monto Máximo de Emisión</b> .....	<p>Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un monto máximo de emisión de hasta V/N U\$S 93.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses noventa y tres millones) (el “<u>Monto Máximo de Emisión</u>”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Oferta, según corresponda, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Valor Nominal en Circulación de las Obligaciones Negociables Iniciales</b> .....	V/N U\$S 385.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos ochenta y cinco millones).
<b>CUSIP / ISIN</b> .....	CUSIP: Reg S P3710F AU8 / 144A 29244A AM4 ISIN: Reg S USP3710FAU86 / 144A US29244AAM45
<b>Moneda de Denominación y Pagos</b> .....	Dólares Estadounidenses.
<b>Integración en Dinero</b> .....	<p>Las Obligaciones Negociables serán integradas en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el extranjero</p> <p>Para más información, véase “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.</p>

<b>Mecanismo de Integración.....</b>	<p>Los Inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos Inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).</p> <p>Para más información véase “<i>Plan de Distribución</i>” en el presente Suplemento.</p>
<b>Monto Mínimo de Suscripción .....</b>	U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
<b>Denominación Mínima.....</b>	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de U\$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Unidad Mínima de Negociación .....</b>	U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Fecha de Adjudicación.....</b>	El 03 de febrero de 2026, o aquella otra que sea informada en un aviso complementario al presente. Para más información véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación .....</b>	El 06 de febrero de 2026, o aquella otra que sea informada en un aviso complementario al presente o en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Emisión Original de las Obligaciones Negociables Originales ...</b>	24 de octubre de 2024.
<b>Fecha de Vencimiento .....</b>	La Fecha de Vencimiento será el 24 de octubre de 2030.
<b>Intereses .....</b>	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a tasa fija del 9,75% nominal anual respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables.
<b>Precio de Emisión.....</b>	Las Obligaciones Negociables tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Emisora de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión incluirá los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables entre el 24 de octubre de 2025 (última fecha de pago de intereses) (inclusive) y la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (no inclusive).
<b>Fecha de Pago de Intereses.....</b>	<p>Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, el día 24 de los meses de abril y octubre de cada año hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas.</p> <p>La primera Fecha de Pago de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables será el 24 de abril de 2026.</p>

**Período de Devengamiento de Intereses** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables es el comprendido entre el 24 de octubre de 2025 y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Fecha de Amortización** ..... El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2028, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2029, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento.

**Fechas de Registro**..... El cierre de operaciones del decimoquinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses aplicable, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edenor.

**Base para el Cálculo de Intereses**..... Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.

**Condición y Rango** ..... Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, con cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales). Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas, presentes y futuras, de la Emisora, con el alcance del valor de los activos que garanticen dichas obligaciones, y a todas las obligaciones, presentes y futuras, de las subsidiarias de la Emisora.

**Rescate por Cuestiones Impositivas**..... La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad pero no parcialmente, a un precio equivalente al 100% del monto del capital en circulación, más los intereses devengados pero no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de rescate, tras la ocurrencia de ciertos eventos fiscales en Argentina, *quedando establecido que*, si en el momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate

y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas”.

**Rescate Opcional**..... En cualquier momento a partir del 24 de octubre de 2026 y con anterioridad al vencimiento, mediante notificación al Fiduciario con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación, la Compañía podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Estos rescates se realizarán por montos de U.S.\$100 o múltiplos enteros de U.S.\$1.00 superiores a dicho monto, a los siguientes precios de rescate (expresados como porcentajes de su capital) más, en cada caso, los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, si fueran rescatadas durante el período de doce (12) meses que comienza el 24 de octubre de los años que se indican a continuación. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro regular correspondiente previa a la fecha de rescate de recibir los intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses. Si al momento de estos rescates ya se hubiere pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados a continuación se aplicarán al capital pendiente de pago correspondiente. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional”.

Año	Precio de Rescate
2026	104,87%
2027	102,43%
2028 y siguientes	100%

**Cambio de Control**..... En caso de ocurrir un Evento de Recompra por Cambio de Control los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora que ésta recompre todo o parte de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto del capital de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas, más los intereses acumulados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de recompra, *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra— Recompra a opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control ”.

**Ciertos Compromisos**..... El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- Incurrir en nuevo endeudamiento;
- Realizar pagos restringidos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Celebrar ciertas transacciones con afiliadas; y
- Fusionar, consolidar, vender o gravar todos o una parte significativa de los activos de la Emisora.

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. Para más información, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos”.

**Supuestos de Incumplimiento** ..... En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Véase "Descripción de las Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento".

**Retención de Impuestos; Montos Adicionales**.....

La Emisora realizará sus pagos con respecto a las Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Emisora pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este Suplemento de Prospecto) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”.

**Obligaciones Negociables Adicionales** .

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original ("OID"), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

**Destino de los Fondos**.....

La Compañía destinará un monto igual a los fondos netos procedentes de la venta de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en virtud del presente, que podrán ascender por hasta el Monto Máximo de Emisión, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables para: (a) el repago y/o refinanciamiento de deudas; (b) inversiones de capital (CAPEX) e inversiones en activos fijos ubicados en Argentina; (c) inversiones en capital de trabajo en Argentina; (d) adquisición de empresas o negocios ubicados en Argentina; (e) necesidades generales de financiamiento relacionadas con actividades comerciales de la Emisora; y/o (f) aportes de capital a las subsidiarias o compañías relacionadas de la Emisora, siempre que dichas subsidiarias o compañías relacionadas destinen los fondos de dichos aportes de capital exclusivamente a los usos mencionados en los ítems (a) a (e) anteriores. Esta asignación se destinará a actividades alineadas con el objeto social de Edenor, incluyendo inversiones en energía renovable y almacenamiento de energía. Hasta tanto se destinan a estos usos, los fondos netos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables pueden ser invertidos en inversiones temporales a corto plazo, incluyendo (sin limitación) valores negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de mercado de dinero (*money market*). Véase "Destino de los Fondos".

**Restricciones a la Transferencia** .....

La Emisora no ha registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente podrán ser ofrecidas en operaciones eximidas de, o no sujetas a, los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores. Véase "Restricciones a la



Transferencia".

- Listado y Negociación** ..... Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, su admisión a la negociación en el Mercado Euro MTF, su admisión al listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, en base a la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión para negociación en A3 MERCADOS. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas, o, de ser aceptadas, que estas se mantendrán en vigencia.
- Forma y Denominación** ..... Las Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto. Véase “Información General—Compensación”.
- Las Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables.
- Ley Aplicable** ..... El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; *quedando establecido* que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, todas las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas de los tenedores, inclusive quórum, mayorías y requisitos para convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, según fuera modificada, y/o las demás leyes y normas aplicables de Argentina.
- Jurisdicción** ..... Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Aceptación de Competencia” en el presente Suplemento de Prospecto.
- Calificación de Riesgo** ..... El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación local. Las Obligaciones Negociables contarán con calificaciones de riesgo internacionales otorgadas por Fitch Ratings Inc. y Standard & Poor’s Global Ratings LLC, las cuales serán informadas en un aviso complementario al

presente durante el Período de la Oferta.

<b>Identificador de persona jurídica .....</b>	254900JU7TV6VS9GRW29
<b>Coordinadores Globales y Colocadores Internacionales Conjuntos.....</b>	BofA Securities, Inc., Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch y UBS Securities LLC.
<b>Colocador Internacional Conjunto</b>	Latin Securities S.A. Agente de Valores
<b>Agentes Colocadores Locales .....</b>	Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., y Banco Mariva S.A.
<b>Fiduciario, Co-Agente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia .....</b>	The Bank of New York Mellon.
<b>Agente de Registro, Transferencia y Pago en Argentina y Representante del Fiduciario en Argentina.....</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Factores de Riesgo.....</b>	Los inversores deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto. Véase “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Prospecto para analizar ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también toda otra información incluida en el presente Suplemento de Prospecto, antes de adoptar una decisión de inversión. La situación comercial y financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma sustancial y adversa por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y en “Factores de Riesgo” del Prospecto son los conocidos por la Compañía a la fecha de este Suplemento de Prospecto y los que a su juicio pueden afectar a la Compañía o a los inversores de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales riesgos podrían no ser los únicos a los que la Compañía pudiera estar sujeta. Podría haber riesgos adicionales no conocidos por la Compañía en la actualidad, o que la Compañía considera que no son significativos, que también podrían afectar sus operaciones comerciales.*

### **Riesgos relacionados con Argentina**

*El estado actual de la economía argentina, junto con la incertidumbre sobre el gobierno nacional, el entorno regulatorio y el resultado de las Elecciones Legislativas de 2025, podrían afectar adversamente nuestro negocio y nuestras perspectivas.*

Los resultados de las operaciones de la Compañía pueden verse afectados por la inflación, las fluctuaciones en el tipo de cambio, las variaciones en las tasas de interés, los cambios en las políticas del gobierno nacional y otros eventos económicos o políticos locales o internacionales. En las últimas décadas, la economía argentina se ha caracterizado por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo, y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. Los resultados operativos de la Compañía, los derechos de los tenedores de valores emitidos por la Compañía, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Compañía para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados material y adversamente por diversos factores, incluyendo la incapacidad de Argentina para generar un crecimiento económico sostenido, las altas tasas de inflación, la capacidad de Argentina para obtener financiamiento, una caída en los precios internacionales de los principales productos de exportación, las fluctuaciones en los tipos de cambio de otras monedas (que afectan la competitividad comercial), la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos, tensiones sociales y políticas e incertidumbre legal e institucional.

Durante los últimos quince años, Argentina ha experimentado estancamiento económico como resultado de políticas monetarias, fiscales y regulatorias inestables. En particular, la economía argentina ha demostrado ser y continúa siendo vulnerable a diversos factores, tales como:

- volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- altas tasas de inflación, incluyendo desequilibrios estructurales persistentes;
- incertidumbre sobre el entorno regulatorio para ciertas actividades y sectores, incluido el sector de distribución eléctrica;
- volatilidad en los precios de los principales productos de exportación, cuya recuperación ha dependido en parte de los altos precios de los commodities, que son volátiles y ajenos al control del gobierno argentino;
- estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas;
- condiciones financieras externas;
- fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y
- incertidumbre sobre la imposición de controles cambiarios y de capital.

Desde el momento en que la actual administración asumió el poder, la reducida representación legislativa obtenida por “La Libertad Avanza” en el Congreso Nacional ha afectado su capacidad para impulsar la aprobación de leyes, debiendo negociar con la oposición distintos puntos en cada proyecto a fin de obtener su apoyo. Al mismo tiempo, ciertas circunstancias llevaron a la oposición a unirse y promover leyes que la administración había rechazado públicamente con anterioridad, algunas de las cuales fueron objeto de vetos presidenciales.

El 26 de octubre de 2025 se celebraron elecciones legislativas en la Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación y un tercio de las bancas del Senado de la Nación. Como resultado de dichas elecciones, 20 de los 72 senadores nacionales y 93 de los 257 diputados nacionales pertenecen a “La Libertad Avanza” (partido político oficialista).

Si bien se espera que los resultados de dichas elecciones tengan un impacto positivo en la capacidad del Poder Ejecutivo para implementar su agenda, el Gobierno aún deberá formar alianzas con otras fuerzas políticas a fin de impulsar de manera efectiva las medidas de desregulación previstas en la Ley de Bases (según se define más adelante), y no puede asegurarse que dichas medidas tengan un impacto positivo en la economía argentina en general.

No puede asegurarse si otros acontecimientos, tales como la implementación de nuevas políticas gubernamentales, podrían tener un impacto adverso sobre las operaciones y los resultados financieros de la Compañía, así como sobre su capacidad para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables.

***Si los altos niveles de inflación regresan, la economía argentina y nuestros resultados operativos podrían verse afectados adversamente***

Históricamente, la inflación ha afectado de manera significativa a la economía argentina y a la capacidad del Gobierno argentino para generar condiciones propicias para el crecimiento económico. En los últimos años, la Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, evidenciadas por aumentos significativos en los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores.

La Argentina registró las tasas de inflación más bajas de los últimos ocho años. En el tercer trimestre de 2025, de acuerdo con los datos publicados por el INDEC, las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) fueron del 2,3%, 2,5% y 2,8% para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, respectivamente, totalizando una variación anual del IPC del 31,5%. En los años 2024, 2023 y 2022, las variaciones anuales del IPC fueron del 117,8%, 211,4% y 94,8%, respectivamente.

A su vez, si el valor del peso no logra estabilizarse mediante las actuales políticas fiscales y monetarias, podría esperarse un incremento en los niveles de inflación. A pesar del descenso reciente, un entorno inflacionario persistente podría afectar los resultados operativos de la Compañía, perjudicar su capacidad para financiar las necesidades de capital de trabajo en condiciones favorables y afectar negativamente sus resultados operativos, además de provocar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

***Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar negativamente la economía argentina y, a su vez, nuestros resultados operativos***

El Peso ha sufrido importantes fluctuaciones en los últimos años. No podemos predecir el valor futuro del Peso frente al Dólar estadounidense. Si el Peso se deprecia aún más, cualquier efecto negativo en la economía argentina podría tener consecuencias adversas sobre nuestro negocio, nuestros resultados operativos y el valor de mercado de nuestras Obligaciones Negociables, incluso medido en Dólares estadounidenses.

Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía argentina, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos. El Peso ha experimentado una depreciación significativa frente al Dólar estadounidense en el pasado y podría seguir fluctuando en el futuro. Una depreciación del Peso frente a las principales monedas extranjeras también podría tener un impacto adverso en nuestro programa de inversiones de capital y aumentar el monto en Pesos de nuestras deudas comerciales y financieras denominadas en monedas extranjeras. La depreciación del Peso puede afectar negativamente la capacidad de ciertas empresas argentinas para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera, generar una alta inflación, reducir significativamente los salarios reales, poner en riesgo la estabilidad de empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluidas las empresas de servicios públicos y del sector financiero, y afectar negativamente la capacidad del Gobierno argentino y la nuestra para cumplir con sus obligaciones de deuda en moneda extranjera.

***Una crisis financiera global o regional y condiciones desfavorables de crédito y de mercado pueden afectar negativamente nuestra liquidez, nuestros usuarios, nuestro negocio y nuestros resultados operativos***

Los efectos de una crisis financiera global o regional y la consecuente inestabilidad en el sistema financiero internacional podrían impactar negativamente en nuestro negocio, nuestra capacidad de acceso al crédito y a los mercados de capitales internacionales, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos, lo que probablemente tendría un efecto más severo en una economía emergente como la argentina. Véase “—La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y las perspectivas de crecimiento”.

Las crisis económicas y financieras globales afectan negativamente a economías emergentes como la de Argentina. Además, cambios abruptos en las políticas monetarias y fiscales o en los regímenes cambiarios podrían impactar rápidamente en la actividad económica local, mientras que la falta de niveles adecuados de inversión en ciertos sectores económicos podría afectar el crecimiento a largo plazo. El acceso a los mercados financieros internacionales podría verse restringido. En consecuencia, un aumento del gasto público no acompañado por un incremento en los ingresos fiscales podría afectar los resultados fiscales de Argentina y generar incertidumbre que impacte en los niveles de crecimiento económico.

Asimismo, existe incertidumbre respecto de la continuidad de la relación comercial entre la Argentina y ciertos países clave. En primer lugar, debido a una eventual salida del Mercosur (ya sea por parte de la Argentina o de Brasil), lo que podría alterar el actual statu quo. En segundo lugar, el entorno macroeconómico global enfrenta diversos desafíos. Existe una incertidumbre considerable

sobre los efectos de largo plazo de las políticas monetarias y fiscales adoptadas por el BCRA y por las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos, Europa y China. Algunas de estas medidas monetarias afectaron negativamente a los mercados financieros durante 2023 y 2024, y podrían continuar haciéndolo.

Si bien Israel y Hamas han manifestado señales de una pausa en su conflicto armado en torno a la Franja de Gaza y se acordó un alto el fuego en octubre de 2025, no puede asegurarse que las tensiones no vuelvan a intensificarse. En abril de 2024, las tensiones se incrementaron tras un intercambio directo de hostilidades entre Israel e Irán. En junio de 2024, la situación se agravó cuando los Estados Unidos llevaron a cabo ataques aéreos dirigidos contra instalaciones iraníes. Durante 2025, la región se ha mantenido altamente volátil, con enfrentamientos y amenazas recurrentes a pesar del alto el fuego acordado en octubre de 2025. Estos acontecimientos contribuyeron a un aumento significativo de la inestabilidad regional, con tensiones elevadas y un riesgo persistente de una mayor escalada a la fecha de este Suplemento.

Además del conflicto en curso en Medio Oriente, el 3 de enero de 2026 las fuerzas militares de los Estados Unidos llevaron a cabo en Venezuela una operación denominada “Operación Resolución Absoluta”, que resultó en la captura del Presidente venezolano Nicolás Maduro y de su esposa, Cilia Flores, en Caracas, y su traslado a los Estados Unidos para enfrentar cargos federales. La Vicepresidenta Delcy Rodríguez asumió como presidenta interina conforme al marco constitucional de sucesión; no obstante, persiste una significativa incertidumbre política respecto del liderazgo y la gobernanza de Venezuela hacia adelante. La intervención generó fuertes reacciones internacionales y puso de relieve el potencial de cambios rápidos en la dinámica política de la región, lo que podría influir en la percepción de riesgo de los inversores y en la volatilidad de los mercados emergentes, incluida la Argentina.

Existen además preocupaciones respecto de disturbios y amenazas terroristas en Medio Oriente, Europa y África, así como en relación con los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Rusia, Siria y Corea del Norte. También se han planteado inquietudes respecto de la relación entre China y otros países asiáticos, que podrían derivar o agravar conflictos vinculados con disputas territoriales, y sobre la posibilidad de un conflicto económico entre los Estados Unidos y China, iniciado en 2018. Una escalada de dicho conflicto podría provocar disrupción, volatilidad e inestabilidad en los mercados globales y una alteración en los precios del petróleo, lo que, a su vez, podría afectar la economía argentina y, consecuentemente, los negocios, la situación financiera o los resultados operativos de la Compañía.

Los efectos de una crisis económica sobre los usuarios y sobre la Compañía no pueden preverse. Condiciones económicas globales y locales desfavorables, junto con un incremento de las tensiones internacionales y limitaciones en los mercados de petróleo y gas, podrían derivar en una menor demanda o en precios más bajos de la energía, los hidrocarburos y los productos derivados y petroquímicos, lo que podría impactar negativamente en los ingresos de la Compañía. Factores económicos tales como el desempleo, la inflación y la falta de acceso al crédito también podrían tener un efecto adverso significativo sobre la demanda de energía y, en consecuencia, sobre los negocios, la situación financiera y los resultados operativos de la Compañía. Asimismo, la situación financiera y económica de la Argentina o de otros países de América Latina, como Brasil, podría tener un impacto negativo sobre la Compañía y sobre terceros con los que esta mantiene, o pudiera mantener, relaciones comerciales.

### ***Los controles cambiarios vigentes en Argentina y la implementación de controles cambiarios adicionales podrían afectar adversamente nuestros resultados operativos***

El Gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas para acceder al mercado de cambios oficial (el “Mercado de Cambios”). Estas medidas incluyen, entre otras: (i) restricción del acceso al Mercado de Cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior para cualquier fin, incluido el pago de dividendos a no residentes; (ii) restricción a la adquisición de moneda extranjera para ser mantenida en efectivo en Argentina; (iii) obligación para los exportadores de repatriar y liquidar en Pesos argentinos, en el Mercado de Cambios, la totalidad de los ingresos provenientes de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) implementación de impuestos y pagos a cuenta sobre ciertas operaciones que impliquen la adquisición de moneda extranjera; y (v) condiciones para el acceso (incluyendo, entre otras cosas, en relación con el plazo para realizar dichos pagos) al Mercado de Cambios para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el BCRA estableció ciertas restricciones adicionales, como planes de refinanciación obligatoria sobre deuda denominada en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, a partir del 21 de abril de 2025, el BCRA introdujo cambios regulatorios significativos. Ya no se requiere aprobación previa para el pago de capital de deudas financieras con contrapartes vinculadas, siempre que dichas deudas tengan una vida promedio mínima de 180 días y que los fondos se liquiden a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025. La repatriación de inversiones directas realizadas por no residentes en sociedades (excluyendo sociedades controlantes de entidades financieras locales) se encuentra exenta de aprobación previa, siempre que el aporte de capital se haya liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que la repatriación se efectúe luego de transcurridos al menos 180 días desde dicha liquidación. Del mismo modo, se encuentra exenta la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, utilidades e ingresos derivados de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados localmente, siempre que la inversión se haya realizado con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que hayan transcurrido 180 días desde dicha inversión.

A pesar de estos recientes cambios, los controles cambiarios permanecen en gran medida vigentes, y no se ha divulgado un plan detallado ni un cronograma estimado para su eliminación total. No puede asegurarse que el BCRA u otros organismos gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, modifiquen estas regulaciones, restablezcan restricciones anteriores o impongan planes de refinanciación obligatoria relacionados con nuestro endeudamiento en moneda extranjera, establezcan restricciones más severas al intercambio de moneda, mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable a la adquisición de moneda para atender nuestras obligaciones pendientes denominadas en monedas distintas al Peso argentino, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras al vencimiento, obtener capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversiones de capital, importar bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos en los sectores upstream y midstream de la industria de petróleo y gas y/o menoscabar nuestra capacidad para pagar intereses y capital bajo las Obligaciones Negociables.

Dada la naturaleza impredecible de los acontecimientos políticos y económicos, podrían imponerse controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos más estrictos que los actualmente vigentes. Ante el supuesto de una crisis y de inestabilidad política, económica y social en Argentina que derive en una contracción económica significativa, existe la posibilidad de que se introduzcan cambios radicales en las políticas económicas, cambiarias y financieras del actual Gobierno Nacional. Estos cambios podrían ser implementados con el objetivo de preservar el equilibrio de la balanza de pagos, las reservas de divisas del BCRA, evitar la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso argentino. Entre las posibles medidas se incluye la conversión obligatoria a Pesos argentinos de las obligaciones denominadas en moneda extranjera asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina. La implementación de tales medidas restrictivas, sumada a factores externos que escapan a nuestro control, podría tener un impacto significativo en nuestra capacidad de efectuar pagos en moneda extranjera.

No es posible prever en qué medida el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras ni cómo estas incertidumbres afectarán la demanda de electricidad. Asimismo, no puede asegurarse que en el futuro no se impondrán nuevas restricciones o controles cambiarios adicionales. Las medidas existentes y futuras podrían afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desincentivando la inversión extranjera y el financiamiento por parte de inversores internacionales, o bien aumentando la salida de capitales, lo que podría repercutir negativamente en la actividad económica del país y, en consecuencia, impactar en nuestro negocio y resultados operativos. No es posible prever cómo estas condiciones afectarán la demanda de los servicios prestados por Edenor ni nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones denominadas en monedas distintas al Peso, incluidas nuestras Obligaciones Negociables. Cualquier restricción impuesta por el Gobierno a la transferencia de fondos al exterior podría afectar nuestra capacidad para pagar dividendos sobre nuestras acciones (ADS) o para realizar pagos (de capital o intereses) bajo nuestra deuda pendiente en dólares estadounidenses, así como para cumplir con cualquier otra obligación denominada en moneda extranjera.

***La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y las perspectivas de crecimiento***

La historia de defaults de Argentina sobre su deuda externa y los litigios relacionados podrían repetirse en el futuro y evitar que empresas argentinas como nosotros accedamos fácilmente a los mercados internacionales de capitales, o bien resultar en mayores costos y condiciones más onerosas para dicho financiamiento, lo que a su vez podría afectar negativamente nuestro negocio, resultados operativos, situación financiera, el valor de nuestras Obligaciones Negociables y nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras.

En los últimos años, Argentina ha experimentado volatilidad financiera, lo que ha derivado en un aumento de la deuda pública. El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un entendimiento sobre políticas clave en el marco de las negociaciones en curso para un programa de apoyo del FMI destinado a refinanciar una deuda de U.S.\$ 44.100 millones con vencimiento en 2022 y 2023. El 17 de marzo de 2022, el Gobierno argentino aprobó un acuerdo con el FMI por un plazo de 30 meses (el “**Acuerdo con el FMI**”) para refinanciar U.S.\$ 44.000 millones de deuda contraída entre 2018 y 2019 en virtud de un acuerdo stand-by cuyo pago estaba originalmente programado para 2021 y 2023. El Acuerdo con el FMI comprende diez revisiones trimestrales durante un plazo de dos años y medio, con el objetivo de garantizar que el Gobierno argentino cumpla con los objetivos previstos para cada período de revisión. Tras cada revisión, se habilitan los desembolsos. El plazo para cancelar cada desembolso es de diez años con un período de gracia de cuatro años y medio, comenzando en 2026 y concluyendo en 2034. El 13 de junio de 2024, el FMI concluyó su octava revisión, tras la cual desembolsó aproximadamente U.S.\$ 800 millones al Gobierno argentino para apoyar la recuperación económica y reconstruir las reservas fiscales y externas.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno argentino emitió el Decreto N.º 179/2025, mediante el cual se aprobó un nuevo acuerdo a diez años (el “**Programa de Facilidades Extendidas**”) a celebrarse con el FMI, cuyo objetivo principal será refinanciar pasivos, incluidos títulos del Tesoro intransferibles, y cancelar operaciones de crédito público durante los primeros cuatro años desde la ejecución del nuevo Programa de Facilidades Extendidas. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados ratificó el Decreto N.º 179/2025, autorizando la firma del Programa de Facilidades Extendidas.

El 11 de abril de 2025, el personal técnico del Fondo Monetario Internacional (“FMI”) y las autoridades argentinas alcanzaron un nuevo acuerdo sobre un programa económico integral respaldado por un acuerdo de facilidades extendidas a 48 meses por un monto total de U.S.\$ 20.000 millones (equivalente a DEG 15,267 millones, o al 479% de la cuota de la Argentina), seguido por un desembolso inicial de U.S.\$ 12.000 millones. El 31 de julio de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la primera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso adicional de aproximadamente U.S.\$ 2.000 millones, con lo cual los desembolsos totales bajo el programa ascendieron a aproximadamente U.S.\$ 14.000 millones, marcando un hito clave en el programa destinado a fortalecer las finanzas públicas, reducir la inflación, recomponer las reservas y sentar las bases para un crecimiento más sólido liderado por el sector privado. A pesar de un entorno global desafiante, el FMI destacó la fuerte implementación del programa, incluyendo una transición ordenada hacia un régimen cambiario más flexible, una disminución sostenida de la inflación y un crecimiento económico continuo. Si bien la Argentina no alcanzó el objetivo de acumulación de reservas internacionales netas a mediados de junio, las autoridades implementaron medidas correctivas para reducir el desvío, y el FMI valoró los compromisos asumidos para preservar el anclaje fiscal, fortalecer el marco monetario, reconstruir las reservas y continuar las reformas orientadas al crecimiento de largo plazo. La segunda revisión aún no ha sido programada.

Asimismo, el Tesoro de los Estados Unidos acordó con el BCRA un esquema de swap cambiario por un monto de U.S.\$20.000 millones, en virtud del cual la Argentina tiene la opción de intercambiar Pesos por dólares estadounidenses con el objeto de estabilizar el mercado cambiario. El Tesoro de los Estados Unidos informó además que se encuentra dispuesto a adquirir bonos de la Argentina denominados en dólares estadounidenses y a brindar apoyo contingente a través del *Exchange Stabilization Fund*. En el marco de este acuerdo, la Argentina se comprometió a reducir el gasto público, reestructurar el tamaño del gobierno y cumplir hitos similares a los asumidos con el FMI.

El éxito de estas medidas dependerá de la implementación sostenida de las reformas económicas y del respaldo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico sostenible. No obstante, no puede asegurarse que el Gobierno argentino cumpla con las metas de las próximas revisiones del FMI en el marco del nuevo programa tras su implementación, ni el impacto que puedan tener las eventuales negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos sobre la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales (y, de manera indirecta, sobre la capacidad de la Compañía para acceder a dichos mercados), sobre la economía argentina y sobre la situación económica y financiera de la Compañía, o sobre su capacidad para extender los vencimientos de sus obligaciones de deuda o modificar otras condiciones, todo lo cual podría afectar los resultados, las operaciones o los negocios de la Compañía.

Asimismo, Petersen Energía Inversora S.A.U., Petersen Energía S.A.U., Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P. (conjuntamente, los “Demandantes”) presentaron una demanda en los Estados Unidos contra la República Argentina en su carácter de accionista de YPF S.A. (“YPF”). En dicho proceso, los Demandantes presentaron una moción de entrega contra la República Argentina, en relación con la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Distrito de Nueva York el 15 de septiembre de 2023, solicitando a dicho tribunal que ordenara a la República entregar a los Demandantes sus acciones Clase D de YPF. El 30 de junio de 2025, el Tribunal de Distrito hizo lugar a la moción de entrega presentada por los Demandantes, ordenando a la República (i) transferir sus acciones Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en el Bank of New York Mellon (“BNYM”) en Nueva York dentro de los 14 días contados desde la fecha de la orden; y (ii) instruir a BNYM para que inicie la transferencia de los derechos de propiedad de la República sobre sus acciones Clase D de YPF a favor de los Demandantes o sus designados dentro del día hábil siguiente a la fecha en que dichas acciones sean depositadas en la cuenta. Adicionalmente, en la misma fecha, en el proceso iniciado por Bainbridge Fund Ltd. contra la República, el Tribunal de Distrito hizo lugar parcialmente a la moción de entrega presentada por Bainbridge, ordenando a la República (i) transferir sus acciones Clase A y Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en BNYM en Nueva York dentro de los 14 días contados desde la fecha de la orden; y (ii) instruir a BNYM para que inicie la transferencia de los derechos de propiedad de la República sobre sus acciones Clase A y Clase D de YPF a favor de Bainbridge o sus designados dentro del día hábil siguiente a la fecha en que dichas acciones sean depositadas en la cuenta. La República apeló las órdenes de transferencia dictadas por el Tribunal de Distrito y, el 15 de agosto de 2025, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos concedió la solicitud de la Argentina de suspender la ejecución de la orden de transferencia emitida por la jueza Preska el 30 de junio, mientras la República tramita la apelación. Asimismo, el 28 de enero de 2026 el Tesoro de la República Argentina solicitó formalmente la suspensión del proceso de discovery ordenado por el tribunal de los Estados Unidos, alegando que dicho proceso resulta ilegítimo e intrusivo respecto del funcionamiento del Estado y exhortando a que la cuestión sea resuelta conforme al derecho local y por los tribunales locales. A la fecha de este Suplemento, la suspensión permanece en vigencia, la transferencia de las acciones no se ha efectuado y la República continúa apelando por separado la sentencia subyacente por U.S.\$ 16.100 millones, dictada en septiembre de 2023.

No obstante, los mercados internacionales se mantienen cautelosos respecto del curso de acción de la Argentina y, en consecuencia, los indicadores de riesgo país pueden variar. No puede asegurarse que las calificaciones crediticias de la Argentina no sean degradadas, suspendidas o canceladas en el futuro. Cualquier degradación, suspensión o cancelación de la calificación de la Argentina podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre los negocios de la Compañía.

Sin un renovado acceso a los mercados financieros, el Gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros para impulsar el crecimiento. Además, la imposibilidad de Argentina de obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo sobre nuestra capacidad para acceder a dichos mercados para financiar nuestras operaciones y crecimiento,

incluyendo el financiamiento de gastos de capital, lo que afectaría negativamente nuestra situación financiera, resultados operativos y flujos de efectivo.

***El incumplimiento en abordar los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina***

La percepción de deterioro institucional puede afectar y continuar afectando la reputación de la Argentina. El país se ubicó en la posición 99 de 180 países según la encuesta de 2024 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

El posible resultado de cualesquiera investigaciones en curso relacionadas con corrupción es incierto, pero ya han tenido un impacto adverso sobre la imagen y reputación de las empresas implicadas, así como sobre la percepción general del mercado respecto a la economía, el entorno político y los mercados de capitales en Argentina. No tenemos control ni podemos prever el desenlace de dichas investigaciones o denuncias ni su efecto sobre la inestabilidad política y económica de Argentina, ni tampoco podemos prever su posible impacto adverso sobre nuestras actividades comerciales y resultados operativos.

No podemos estimar el impacto que las actuales o futuras iniciativas e investigaciones anticorrupción puedan tener sobre la economía argentina. Del mismo modo, no es posible prever la duración ni el alcance de los efectos de cualquier investigación, en particular en el sector energético, ni si surgirán nuevas investigaciones en esta u otras industrias. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores derivada de cualquiera de estos factores, entre otros, podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento de la economía argentina, lo que a su vez podría perjudicar nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos.

***Cualquier rebaja en la calificación crediticia o en las perspectivas de calificación de Argentina podría afectar negativamente nuestra deuda corporativa, afectando también nuestra liquidez***

La Argentina se encuentra en la categoría de mercado emergente según Morgan Stanley Capital International (“MSCI”). De acuerdo con MSCI, la principal razón para la degradación de la Argentina radicó en el restablecimiento de los controles cambiarios. Aun cuando dichos controles han sido flexibilizados por el BCRA, la reclasificación de MSCI aún no ha sido implementada. El Gobierno inició una serie de reformas fiscales y monetarias agresivas, incluyendo medidas para eliminar el déficit fiscal y dismantelar las restricciones cambiarias. Reflejando estos cambios en curso, se produjo una mejora en la calificación del Gobierno de la Argentina. Fitch Ratings mejoró la calificación de “CCC” a “CCC+” en mayo de 2025, y Moody’s la mejoró de “Caa3+” a “Caa1” en julio de 2025, basándose en avances en los marcos de política económica y en la estabilidad macroeconómica. A pesar de seguir siendo de carácter especulativo, estas acciones positivas de calificación reflejan un progreso gradual en lugar de un deterioro continuo.

No puede garantizarse que la calificación crediticia de Argentina ni sus perspectivas no sufran nuevas rebajas en el futuro, ni que los esfuerzos de estabilización actualmente en curso resulten exitosos, lo cual podría afectar negativamente tanto la calificación como el precio de mercado de nuestras Obligaciones Negociables, afectando también nuestra propia liquidez.

***La volatilidad del marco regulatorio, incluso si la administración actual implementa reformas en la política económica, así como el impacto en la economía argentina de estas medidas y cualquier otra que adopte una nueva administración, son inciertos***

El Gobierno Nacional ha promulgado diversas regulaciones en distintas ocasiones para reformar el marco normativo que regula diversas actividades como medida para estimular la economía, algunas de las cuales han tenido efectos adversos sobre el negocio del Emisor. Si bien la nueva administración eliminó algunas de estas regulaciones, la presión política y social podría dificultar la implementación de políticas destinadas a fomentar el crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores. Además, a la fecha de este suplemento, el impacto que las reformas adoptadas por el gobierno actual tendrán sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sector financiero, en particular, es incierto y no puede predecirse. Tampoco está claro en este momento qué medidas adicionales podría implementar el gobierno actual en el futuro ni los efectos que dichas medidas podrían tener sobre la economía argentina.

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno Nacional o las que puedan implementarse en el futuro podrían ser perjudiciales para la economía y no beneficiar, o incluso dañar, el negocio del Emisor. En particular, el Emisor no tiene control sobre la implementación de reformas al marco regulatorio aplicable a sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, de implementarse, resulten beneficiosas. El incumplimiento de los objetivos propuestos por estas medidas podría afectar negativamente la economía argentina, así como nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos y nuestra capacidad para cumplir con el pago de las Obligaciones Negociables.

**Riesgos relacionados con los negocios de la Compañía**

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con nuestro negocio” del Prospecto.



## Riesgos relacionados con el sector de la distribución de electricidad

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos con el sector de la distribución de electricidad” del Prospecto.

### *Las recientes reformas legales al marco regulatorio de los sectores eléctrico y gasífero podrían afectar negativamente las operaciones de la Compañía*

El Decreto N.º 55/2023 declaró la emergencia en los sectores de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el transporte y la distribución de gas natural bajo jurisdicción federal. Inicialmente, la emergencia debía regir hasta el 31 de diciembre de 2024, pero fue prorrogada en primer término hasta el 9 de julio de 2025 (Decreto N.º 19/2024), posteriormente hasta el 9 de julio de 2026 (Decreto N.º 370/2025) y, más recientemente, hasta el 31 de diciembre de 2027 (Decreto N.º 49/2026). Esta última prórroga afecta exclusivamente a los segmentos de transporte y distribución de gas natural.

El 28 de junio de 2024, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases” o la “Ley Ómnibus”, indistintamente), el cual fue aprobado por el Congreso de la Nación. La Ley Ómnibus declaró el estado de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera, fiscal, previsional, tarifaria, sanitaria y social por un período de un año —hasta el 31 de diciembre de 2025—, y delegó en el Gobierno argentino una serie de facultades legislativas por el mismo período.

En virtud de dicha delegación, a través del Decreto N.º 450/2025 el Poder Ejecutivo modificó el Marco Regulatorio, instruyendo, entre otras cuestiones, a los distribuidores (como la Compañía) a adquirir al menos el 75% de la demanda total de energía en el mercado a término (véase “*El Nuevo Marco Legal de la Energía Eléctrica*” en este Suplemento) y delegando en la Secretaría de Energía la facultad de determinar las condiciones de dicho mercado. Asimismo, mediante el Decreto N.º 452/2025, se creó el ENRGE. Este nuevo organismo funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y llevará adelante todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por el Marco Regulatorio a ENARGAS y ENRE, respectivamente.

El ENRGE contará con autonomía, así como con independencia funcional y presupuestaria, y tendrá plena capacidad jurídica para actuar tanto en el ámbito público como en el privado. El ENRGE deberá aprobar su estructura organizativa dentro de los 180 días desde la publicación del Decreto 452/2025 en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2025. Será gobernado y administrado por un Directorio compuesto por cinco miembros, entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores, todos designados por el Poder Ejecutivo.

Hasta tanto la nueva agencia apruebe su estructura organizativa, continuarán vigentes las unidades organizativas actuales de ENARGAS y ENRE, con sus respectivas responsabilidades, competencias y funciones bajo el marco legal y regulatorio vigente, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento operativo del organismo regulador.

En virtud de la Ley Ómnibus, la SE también fue facultada para redeterminar la estructura de subsidios vigente, con el objeto de asegurar el acceso de los usuarios finales a la provisión básica y esencial de electricidad y gas natural. Tanto las condiciones de elegibilidad como el monto del beneficio han sido acotados, considerando principalmente un porcentaje del ingreso del grupo conviviente, ya sea de manera individual o conjunta para electricidad y gas natural, según lo establezca la reglamentación. Para el cálculo del costo del consumo básico, se deberán considerar las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha anticipado que no puede asegurar que continuará, luego de 2026, realizando aportes para compensar los consumos de energía bajo el Acuerdo Marco (para mayor información, véase “*Descripción del Negocio—Acuerdo Marco (Barrios de Emergencia)*” en el Prospecto de la Compañía, incorporado por referencia en este Suplemento).

El 20 de octubre de 2025 se introdujeron modificaciones al MEM mediante la Resolución N.º 400/2025. Las normas reglamentarias de esta resolución podrían afectar el marco regulatorio aplicable al MEM, incluyendo la categorización de la demanda, la asignación de los recursos de generación y los mecanismos de contratación de energía y potencia. A partir de dichas modificaciones, los distribuidores están autorizados a celebrar contratos bilaterales en el mercado a término a fin de cumplir con sus obligaciones de abastecimiento, lo que podría implicar nuevos requisitos operativos, financieros y de cumplimiento normativo. La transición hacia esquemas descentralizados de gestión del combustible y de recuperación de costos, así como la implementación de servicios de confiabilidad y de ajustes de precios, podría generar una mayor exposición a riesgos de carácter de mercado, regulatorio y contractual para los participantes del mercado. Véase “*El Nuevo Marco Legal del Sector Eléctrico*” de este Suplemento.

Dado el carácter reciente y el alcance amplio de estas reformas, y teniendo en cuenta que muchas de las normas reglamentarias aún no han sido dictadas, no es posible prever el alcance, el cronograma ni los efectos de estos cambios sobre las actividades, los resultados operativos o la situación financiera de la Compañía. Existe el riesgo de que dichas modificaciones legales y regulatorias —ya sea mediante la emisión de normas reglamentarias adicionales o a través de cambios en la interpretación o aplicación de normas existentes— puedan afectar de manera sustancial y adversa las operaciones, la estructura tarifaria, las obligaciones regulatorias o los mecanismos de recuperación de costos de la Compañía. En consecuencia, estas reformas legales podrían impactar la capacidad

de la Compañía para generar ingresos, acceder al financiamiento o cumplir con requisitos regulatorios, y podrían afectar negativamente sus operaciones.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

***La Compañía decidió estratégicamente, sin infringir a la legislación argentina, no liquidar los fondos obtenidos por la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Iniciales) a través del Mercado de Cambios motivo por el cual no tendrá acceso al mercado oficial de cambios y, en consecuencia, los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y a los ingresos de capitales podrían incrementar el costo de cumplimiento de las obligaciones de deuda en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables, o forzar a la Compañía a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían ser menos confiables.***

Históricamente, la Argentina ha impuesto limitaciones a los ingresos y egresos de divisas con fines de estabilización económica. El 1 de septiembre de 2019, el Gobierno argentino dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 609/2019 (y sus modificatorios), que, entre otras disposiciones, restableció ciertas restricciones cambiarias. Dicho decreto fue posteriormente reglamentado, modificado y complementado por diversas comunicaciones del BCRA (incluyendo, entre otras, la Comunicación “A” 8307, modificada, complementada y reordenada). En abril de 2025, el Gobierno argentino anunció un levantamiento parcial de dichas restricciones mediante las Comunicaciones “A” 8226 y 8227.

A pesar de estos avances, los controles cambiarios no se han eliminado completamente y el marco regulatorio continúa evolucionando. No existe garantía de que se produzcan nuevas liberalizaciones o de que el BCRA no reimponga restricciones. La liquidación de los fondos provenientes de la oferta a través del Mercado de Cambios constituye una de las condiciones para acceder en el futuro a dicho mercado a efectos de realizar los pagos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables.

La Compañía ha decidido no liquidar los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables Iniciales a través del Mercado de Cambios. Se trata de una decisión estratégica adoptada por la Compañía que no constituye una violación de la legislación argentina. En particular, la Compañía ha optado por no repatriar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Iniciales) a la Argentina ni convertirlos en Pesos argentinos a través del Mercado de Cambios local. Como consecuencia de ello —y en línea con la normativa cambiaria vigente que regula el acceso a dicho mercado para la compra de dólares estadounidenses y su transferencia al exterior—, la Compañía no tendría permitido acceder al mercado oficial para efectuar los pagos de intereses o de capital correspondientes a las Obligaciones Negociables. En consecuencia, a fin de cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, la Compañía deberá (i) utilizar dólares estadounidenses que mantenga en el exterior, o (ii) obtener dólares estadounidenses mediante mecanismos alternativos y transferirlos al exterior con el fin de efectuar dichos pagos.

No puede asegurarse que las regulaciones vigentes se modifiquen ni que el acceso al Mercado de Cambios vuelva a estar disponible, ni tampoco que en el futuro se elimine el requisito de liquidación. Ello podría obligar a la Compañía a recurrir a otros mecanismos alternativos legalmente disponibles para efectuar dichos pagos. Estos mecanismos alternativos podrían resultar más costosos o menos confiables, y su utilización podría afectar de manera adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo las derivadas de las Obligaciones Negociables.

Véase “Información Adicional—Controles de Cambio” en el Prospecto.

### ***Es posible que no pueda mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente se emitirán como obligaciones negociables adicionales a las Obligaciones Negociables Iniciales. Se presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, para que sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, listadas y admitidas para su negociación en BYMA a través de la BCBA, actuando de acuerdo con la autoridad delegada por BYMA a la BCBA, y admitidas para su negociación en A3 MERCADOS. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas ni que los listados se mantendrán.

Si no se mantiene un mercado activo de negociación, es posible que los inversores experimenten dificultades para revender las Obligaciones Negociables o que no puedan ser revendidas a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, incluso si se mantiene un mercado, si las Obligaciones Negociables fueran negociadas después de su emisión inicial, es posible que se negocien con un descuento en relación al precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, las tendencias y las volatilidades del mercado para títulos valores de características similares, de las condiciones económicas generales y de los resultados financieros de la Compañía y del resultado de sus operaciones.

No puede asegurarse que se mantenga un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables. En caso de que no se mantenga dicho mercado activo, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados de manera sustancial y adversa.

***Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones en materia de transferencia que podrían limitar su capacidad de revender sus Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otras leyes estatales en materia de títulos valores y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro del territorio de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de éstas, excepto en el marco de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores estatales aplicables, o en virtud de una operación que no esté sujeta al cumplimiento de dichos requisitos. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas y vendidas únicamente (a) a “Compradores Institucionales Calificados” (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) en cumplimiento de la Norma 144A; (b) en el marco de ofertas y ventas consumadas fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; (c) en virtud de cualquier otra exención de los requisitos de registro prevista en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o (d) en virtud de una declaración de registro vigente en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en cada caso, con arreglo a las leyes en materia de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción. Estas restricciones podrían afectar su capacidad de revender las Obligaciones Negociables que adquiera.

Asimismo, las transferencias de los derechos beneficiarios sobre las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y de sus participantes directos o indirectos (incluidos, en su caso, los de Euroclear y Clearstream), los cuales podrán modificarse periódicamente. La Compañía no controla los posibles retrasos que pudieran producirse en la transferencia o adquisición de tales derechos beneficiarios conforme a dichos procedimientos. Véase "Restricciones a la Transferencia".

***Las Obligaciones Negociables votarán como una única serie junto con las Obligaciones Negociables Iniciales.***

Las Obligaciones Negociables serán tratadas como parte de la misma serie de valores de deuda que las Obligaciones Negociables Iniciales emitidas por un capital en circulación de U\$S 385.000.000. Una vez completada esta oferta, el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será incrementado. En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables adicionales ofrecidas en el presente tendrán derecho a ejercer únicamente cierto porcentaje del poder total de voto de las Obligaciones Negociables de la Compañía.

***La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.***

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables (i) ante determinados cambios en los impuestos aplicables en Argentina, o (ii) a opción de la Compañía, por cualquier otra razón, sujeto al pago de un monto adicional compensatorio (“make-whole”). La Compañía puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés estén relativamente bajas. Por lo tanto, un inversor podría verse imposibilitado de reinvertir los fondos obtenidos del rescate en un título comparable, a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

***El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables impondrá importantes restricciones operativas y financieras a la Emisora, las cuales podrían impedirle aprovechar ciertas oportunidades de negocio.***

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables incluirá ciertos compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- contraer deuda adicional;
- pagar dividendos, realizar distribuciones o recomprar o rescatar acciones;
- cancelar anticipadamente, rescatar o recomprar ciertas deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender activos;
- crear o permitir gravámenes sobre sus bienes o activos;
- realizar operaciones con sus afiliadas o accionistas;
- celebrar acuerdos que restrinjan la capacidad de las Subsidiarias Restringidas de la Emisora de pagar dividendos; y

- realizar fusiones propiamente dichas o fusiones por absorción o consumir la venta de todos o sustancialmente todos sus activos.

Estas restricciones podrían limitar la capacidad de la Emisora de aprovechar atractivas oportunidades de crecimiento de sus negocios que actualmente son imprevisibles, en particular, si se ve imposibilitada de obtener financiación o realizar inversiones para aprovechar estas oportunidades. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos o de cualquiera de dichas condiciones podría constituir un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables. La capacidad de la Emisora de cumplir con estos compromisos podría verse afectada por hechos fuera de su control, entre ellos, las condiciones imperantes económicas, financieras y de la industria y las autorizaciones utilizadas en sus actividades.

***Los términos del Contrato de Fideicomiso solo ofrecen protección limitada contra supuestos significativos que podrían afectar adversamente su inversión en las Obligaciones Negociables.***

El Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables no le ofrecerá protección ante ciertas operaciones con alto grado de apalancamiento que pueden afectar adversamente al mercado, por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, restructuración o adquisición apalancada iniciada por la Compañía. Por lo tanto, la Compañía podría llevar a cabo cualquiera de estas operaciones, aun cuando dicha operación pudiera incrementar el monto total de su endeudamiento, afectar adversamente su estructura de capital o calificación crediticia, o bien afectar adversamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso de consumarse alguna de esas operaciones, el valor de las Obligaciones Negociables podría disminuir. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables solo contiene compromisos financieros limitados incluye excepciones a los compromisos que limitan la capacidad de la Emisora para incurrir en endeudamiento y realizar pagos restringidos.

***Si la Emisora no lograra generar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, si no pudiera hacerlo, podría verse obligada a entrar en un proceso concursal o de quiebra.***

La capacidad de la Emisora de cumplir sus requerimientos de servicio de la deuda, incluyendo sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a una cantidad de factores, muchos de los cuales son ajenos a su control, tal como la capacidad de la Emisora para obtener aumentos tarifarios. La Compañía no puede asegurar que generará un flujo de fondos suficiente derivado de las actividades operativas para cumplir sus requerimientos de servicio de deuda y capital de trabajo. Si la Emisora no puede generar suficiente flujo de fondos derivado de las operaciones en el futuro para efectuar los pagos de capital o intereses programados sobre su deuda a su vencimiento, podría verse obligada a refinanciar toda o una parte de su deuda existente, incluyendo las Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. La Compañía no puede asegurar que dicho refinanciamiento sería posible o que podría obtener financiamiento adicional. La incapacidad de la Emisora para obtener dicho refinanciamiento o financiamiento puede tener un efecto adverso significativo en las operaciones de la Emisora y los tenedores de sus Obligaciones Negociables. Asimismo, si la Emisora no puede cumplir sus obligaciones de servicio de deuda, sus acreedores podrían exigir la cancelación inmediata de su deuda y procurar otros remedios, incluido el embargo de sus activos embargables. En este caso, la Compañía no puede garantizar que podrá alcanzar un acuerdo con sus acreedores para reestructurar la deuda pendiente de pago de manera exitosa como en el pasado o en lo absoluto. Si la Emisora no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores, podría verse obligada a iniciar procedimientos concursales o de quiebra bajo la ley de quiebras de Argentina (la “**Ley de Concursos y Quiebras Argentina**”), lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora de cancelar las Obligaciones Negociables.

Además, si la Emisora se ve sometida a un proceso de quiebra, liquidación o reorganización, o si celebra un acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina, así como a otras leyes y regulaciones aplicables a los procedimientos falenciales de reorganización empresarial, y en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables.

Además, según los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Argentino tiene el derecho de revocar la concesión de la Compañía si se ve sometida a un proceso de quiebra. Si el Gobierno Argentino determina que la Compañía no puede seguir prestando servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva empresa estatal que será vendida en un proceso de licitación pública.

***Las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina pueden ser menos favorables que las leyes de quiebra de Estados Unidos***

La Ley de Concursos y Quiebras Argentina establece derechos más limitados para los acreedores en caso de quiebra, liquidación o proceso de reorganización en comparación con las extensas protecciones ofrecidas en el sistema de quiebras de Estados Unidos. Además, los procedimientos de quiebra en Argentina suelen ser prolongados y complejos en comparación con los procesos más simplificados en Estados Unidos.

Por lo tanto, un proceso de quiebra en Argentina podría potencialmente generar costos más elevados para todas las partes involucradas y representar menor influencia a los tenedores de las Obligaciones Negociables en el proceso de reestructuración y mayores desafíos para hacer valer sus créditos.

***Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para exigir la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, funcionarios y personas controlantes.***

La Compañía está constituida conforme a las leyes de Argentina, con domicilio social sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía residen fuera de Estados Unidos. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía y los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes están ubicados fuera de Estados Unidos. Por lo tanto, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables tengan dificultades o imposibilidades para cursar notificaciones procesales a dichas personas dentro de Estados Unidos u obtener la ejecución de sentencias en su contra, incluida cualquier acción por responsabilidad civil en virtud de las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. Asimismo, conforme a las leyes de Argentina, el reconocimiento de la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera está sujeto al cumplimiento de los requisitos de los Artículos 517 al 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluido el requisito de que la sentencia en cuestión no viole los principios de orden público del derecho argentino, conforme a la determinación de un tribunal argentino. La Compañía no puede garantizar que un tribunal argentino no vaya a considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que ordena a la Compañía efectuar un pago en virtud de las Obligaciones Negociables contradice los principios de orden público del derecho argentino si, en ese momento, existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir divisas al exterior para cancelar deudas. Según la opinión de los asesores legales de la Compañía en Argentina, existe incertidumbre en cuanto a la exigibilidad contra los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía en Argentina, en acciones originales, de la responsabilidad basada exclusivamente en las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán embargos preventivos o embargos ejecutivos sobre bienes ubicados en Argentina y determinados por dichos tribunales como esenciales para la prestación de servicios públicos. En virtud de la legislación argentina, los activos que son esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutivo.

Los activos relacionados con la distribución y venta de electricidad se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Sin embargo, si un tribunal argentino que cualquiera de los activos de la Emisora resulta esencial para la provisión de un servicio público, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, de acuerdo con el artículo 234 del Código Civil y Comercial de Argentina, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación y, en consecuencia, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias en contra de cualquiera de los activos de la Emisora que un tribunal considere esenciales para la prestación de un servicio público y la capacidad de los acreedores de la Emisora de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

Además, los acreedores de la Emisora pueden poseer valores negociables u otros instrumentos regidos por la ley argentina que otorgan derechos para embargar los activos de la Emisora al inicio de procedimientos judiciales en la jurisdicción correspondiente, lo cual probablemente resultará en privilegios que benefician a esos acreedores en comparación con los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

***El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.***

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado.

***Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución.***

Conforme al derecho argentino, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargos preventivos o ejecutivos. Por lo tanto, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía si un tribunal ha determinado que éstos son esenciales para la prestación de un servicio público.

***No es posible asegurar que las Agencias Calificadoras no reducirán, suspenderán o revocarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.***

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de la emisión. El alcance de dichas calificaciones es limitado y éstas no abordan todos los riesgos significativos que implica invertir en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan exclusivamente las opiniones de las agencias calificadoras a la fecha en la que se emiten dichas calificaciones. Se puede recurrir a la agencia calificadora que corresponda para obtener una explicación del significado de esas calificaciones. La Compañía no puede garantizar que esas calificaciones crediticias permanecerán vigentes por un determinado período o que no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en su totalidad por cualquier agencia calificadora, si así lo ameritan las circunstancias, a criterio de dicha agencia calificadora. La baja, suspensión o revocación de esas calificaciones puede tener un efecto negativo en el precio de mercado y en la negociación de las Obligaciones Negociables.

Además, las calificaciones crediticias afectan las tasas de interés que la Compañía paga por los fondos que toma prestados y la percepción del mercado sobre su solidez financiera. Si las calificaciones de las Obligaciones Negociables fueran rebajadas y el mercado interpretara dicha rebaja como un deterioro de la solidez financiera de Edenor, es probable que sus costos de endeudamiento aumenten y sus beneficios puedan disminuir, lo que podría tener un efecto adverso material en la Compañía. Cualquiera de dichas rebajas también podría afectar negativamente el precio de negociación y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

***El pago de las sentencias dictadas en contra de la Compañía con relación a las Obligaciones Negociables podría ser en Pesos.***

En caso de que se inicien acciones legales contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción original entablada en Argentina, es posible que la Compañía no esté obligada a cumplir con estas obligaciones en una moneda distinta al peso o a la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. Así pues, los inversores pueden sufrir un faltante de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o se ordena una distribución a su favor en un procedimiento de quiebra en Argentina y no pueden adquirir el equivalente en dólares de los montos adjudicados en el Mercado de Cambios argentino, al tipo de cambio vigente.

***El deterioro en las condiciones económicas y de mercado en general, así como la percepción de riesgos en otros países, especialmente en los Estados Unidos y las economías de mercados emergentes, pueden afectar adversamente el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.***

El valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo a la Compañía, puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluyendo los Estados Unidos, la Unión Europea y países latinoamericanos, así como otros países de mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas en esos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en Argentina, las reacciones de los inversores a los acontecimientos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas. Además, las crisis en otros lugares pueden disminuir el interés de los inversores en valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

***Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de una inversión en las Obligaciones Negociables durante un largo período.***

Las Obligaciones Negociables vencerán el 23 de octubre de 2030. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2028, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2029, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento. Salvo en circunstancias limitadas, la Compañía no estará obligada a redimir o recomprar las Obligaciones Negociables antes de dicha fecha, aunque podrá optar por hacerlo en ciertas circunstancias. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a solicitar la redención de las Obligaciones Negociables, y las Obligaciones Negociables solo serán exigibles y pagaderas en circunstancias limitadas relacionadas con Eventos de Incumplimiento específicos (ver "Descripción de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento"). Además, es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables solo puedan transferir sus Obligaciones Negociables a un precio inferior al monto principal de las mismas o tal vez no puedan transferirlas en absoluto. Por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables deben ser conscientes de que pueden estar obligados a asumir los riesgos financieros asociados con una inversión en valores a largo plazo y es posible que no recuperen su inversión en el futuro previsible.

***Es posible que la Emisora no pueda realizar una oferta de cambio de control requerida por el Contrato de Fideicomiso y/o, de otro modo, recomprar las Obligaciones Negociables en caso de que ocurra un evento de recompra por cambio de control, lo que causaría un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.***

Los términos del Contrato de Fideicomiso pueden requerir que la Emisora realice una oferta de recompra de las Obligaciones Negociables tras la ocurrencia de un evento de recompra por cambio de control. Cualquier acuerdo de financiamiento que la Compañía pudiese celebrar podría requerir el reembolso de los montos pendientes en caso de un evento de recompra por cambio de control especificado y limitar la capacidad de la Compañía para financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. Es posible que la Compañía no posea fondos suficientes en el momento del evento de recompra por cambio de

control especificado para realizar la oferta de recompra de las Obligaciones Negociables requerida o que las restricciones en sus otros acuerdos de financiamiento no permitan tales recompras. Ver "Descripción de las Obligaciones Negociables—Recompra a opción de los tenedores ante un evento de recompra por cambio de control".

## DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora estima que los fondos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables serán de aproximadamente US\$ 89.549.700 (asumiendo una colocación por un valor nominal del Monto Máximo de Emisión), luego del pago de los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables, a efectivizarse con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información, véase “*Gastos de Emisión*” en el presente Suplemento.

La Compañía destinará un monto igual a los fondos netos procedentes de la venta de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en virtud del presente, que podrán ascender por hasta el Monto Máximo de Emisión, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables para: (a) el repago y/o refinanciamiento de deudas; (b) inversiones de capital (CAPEX) e inversiones en activos fijos ubicados en Argentina; (c) inversiones en capital de trabajo en Argentina; (d) adquisición de empresas o negocios ubicados en Argentina; (e) necesidades generales de financiamiento relacionadas con actividades comerciales de la Emisora; y/o (f) aportes de capital a las subsidiarias o compañías relacionadas de la Emisora, siempre que dichas subsidiarias o compañías relacionadas destinen los fondos de dichos aportes de capital exclusivamente a los usos mencionados en los ítems (a) a (e) anteriores. Esta asignación se destinará a actividades alineadas con el objeto social de Edenor, incluyendo inversiones en energía renovable y almacenamiento de energía. Hasta tanto se destinan a estos usos, los fondos netos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables pueden ser invertidos en inversiones temporales a corto plazo, incluyendo (sin limitación) valores negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de mercado de dinero (*money market*).

Los activos fijos incluyen (sin limitación) inversiones en terrenos y edificios, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, y equipos de comercialización. El capital de trabajo incluye (sin limitación) todos los usos que afectan los activos y pasivos a corto plazo de la Emisora, incluyendo la compra de inventario, pagos a proveedores para las operaciones y actividades de la Emisora, pagos de impuestos y compensación a empleados.

Los usos generales incluyen (sin limitación) el financiamiento del giro comercial del negocio de la Compañía.

La Emisora podrá asignar hasta el 100% de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquiera de los destinos informados precedentemente, o bien para financiar más de uno de dichos destinos, a elección de la Emisora. La Emisora utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento (excepto por aquellos fondos netos que la Emisora pudiera asignar a financiar la integración de capital de trabajo en el país, los cuales serán aplicados dentro del plazo de un año contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación).

Si el ingreso de fondos no fuera suficiente para atender la totalidad de los fines previstos en el primer párrafo, el orden de prioridad que se dará a los fondos será el siguiente: (a), (c), (b), (d), (f), (e). Sin perjuicio de lo anterior, el destino y la asignación de los fondos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos al control de la Emisora, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de estos u otros factores podría hacer necesario o conveniente que la Emisora revise, a discreción, los propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión.

Se informa que la Compañía tiene la intención de aplicar del producido neto de las Obligaciones Negociables para: (i) cancelación total o parcial de los vencimientos de intereses y/o capital de las obligaciones negociables Clase 3 y 8 de la Compañía (para más información, véase “*Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Endeudamiento*” en el presente Suplemento); (ii) pago de deuda comercial a CAMMESA; y (iii) el remanente, si lo hubiera, según lo dispuesto en el párrafo precedente, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina.

- En los términos del artículo 15, Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, se deja constancia que los fondos netos obtenidos de la colocación de las mencionadas obligaciones negociables clase 3 fueron destinados para invertir en un 100% en proyectos de infraestructura que califican como inversiones en Bienes de Capital Regulatorias, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora.
- En los términos del artículo 15, Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, se deja constancia que los fondos netos obtenidos de la colocación de las mencionadas obligaciones negociables clase 8 fueron destinados para invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con la estrategia comercial que determine. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.



## CAPITALIZACIÓN

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 30 de septiembre de 2025 sobre una base actual.

El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros Intermedios, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Prospecto, junto con toda la información detallada en “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Suplemento de Prospecto.

### Al 30 de septiembre de 2025

	Actual (en millones de Ps.)
<b>Préstamos corrientes</b>	
Obligaciones negociables	125.056
Intereses de obligaciones negociables	18.218
Descubierto bancario	21.805
Cheques propios descontados	40.158
Préstamos financieros	51.358
<b>Préstamos no corrientes</b>	
Obligaciones negociables	482.009
Préstamos	65.000
<b>Total préstamos</b>	<b>803.604</b>
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>2.017.570</b>
<b>Total capitalización</b>	<b>2.821.174</b>

No ha habido cambios adversos significativos en la capitalización total de la Compañía desde el 30 de septiembre de 2025.

Para más información, véase “*Antecedentes Financieros – Capitalización*” en el presente Suplemento de Prospecto.

## EL NUEVO MARCO LEGAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Ómnibus, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos N° 450, 451 y 452/2025, publicados el 7 de julio de 2025. Dichos decretos introdujeron una reforma integral del marco legal e institucional del sector energético argentino. En particular, el Decreto N° 450/2025 modificó disposiciones fundamentales de las Leyes de Energía Eléctrica N° 15.336 y 24.065, estableció un período transitorio de dos años y encomendó a la Secretaría de Energía (SE) la emisión de las normas complementarias necesarias para su plena implementación.

A continuación, se resumen los principales cambios regulatorios introducidos por esta reforma, organizados según las áreas clave abordadas:

### **Modificaciones a la Ley N.º 15.336**

La reforma introduce modificaciones sustanciales a la Ley Federal de Energía Eléctrica N.º 15.336, con el objetivo de clarificar el marco jurídico aplicable a las concesiones, reorganizar los organismos federales de asesoramiento y financiamiento, y ampliar el alcance de dicha ley.

En materia de concesiones, las nuevas disposiciones procuran garantizar la coherencia regulatoria, prohibiendo a los distribuidores percibir tributos locales no vinculados a servicios específicos y medibles, y reafirmando la primacía de las normas federales en la formación tarifaria y en la recuperación de costos. Asimismo, se elimina la posibilidad de concesiones de plazo indefinido y se establece que las concesiones hidroeléctricas deberán ser objeto de una nueva licitación pública al momento de su vencimiento.

El Consejo Federal de Energía Eléctrica queda redefinido como un órgano meramente consultivo, sin autoridad vinculante. Podrá emitir dictámenes, informar sobre el cumplimiento tarifario y proponer asignaciones de fondos, pero todas sus funciones serán ahora ad honorem y los gastos de los representantes provinciales deberán ser cubiertos por las respectivas jurisdicciones.

En cuanto a los fondos eléctricos nacionales, el Fondo Nacional de Energía Eléctrica (“FNEE”) se financia ahora con un recargo del 2% sobre las ventas de kWh y otras fuentes menores. Sus recursos se redistribuyen entre obras de transmisión en alta tensión (19,86%), el Fondo de Compensación Tarifaria Regional (60% neto) y el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior. Este último resulta de la fusión de dos fondos preexistentes (rural y de reservas) y será destinado a financiar proyectos de electrificación e infraestructura en zonas desatendidas.

Por último, se amplía el alcance de la Ley N.º 15.336 para incluir todas las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional.

### **Modificaciones a la Ley N.º 24.065**

La reforma actualiza el marco regulatorio del MEM, incorporando nuevos agentes de mercado, fortaleciendo el régimen de libre contratación, habilitando la inversión privada en infraestructura y revisando las estructuras tarifarias.

Una innovación central es el reconocimiento formal de los operadores de almacenamiento como agentes de mercado. Estas entidades quedan autorizadas a comprar, almacenar y revender energía, facilitando la integración de tecnologías de baterías y almacenamiento en red dentro del MEM.

La reforma establece que al menos el 75% de la demanda de energía de los distribuidores debe contratarse a través del Mercado a Término, reemplazando el enfoque voluntario previo. La Secretaría de Energía queda facultada para definir las condiciones de contratación y los precios competitivos, y todos los contratos se presumen de interés público. Asimismo, se liberalizan las importaciones y exportaciones de energía, que no requerirán autorización previa salvo por razones técnicas o de seguridad.

El nuevo marco permite que los agentes del MEM desarrollen y financien infraestructura de transmisión por su cuenta y riesgo. Estos proyectos podrán recibir peajes, recupero de costos o derechos de despacho prioritario. La Secretaría de Energía también podrá ordenar expansiones específicas y destinar recursos del FNEE a tales fines.

En materia tarifaria, la ley dispone una metodología de traslado a tarifas basada en una combinación ponderada de precios de mercado spot, precios del mercado a término, transmisión en alta tensión y servicios del sistema. Las facturas deberán incluir ahora un desglose detallado y excluir expresamente los tributos locales no vinculados al servicio. Las sanciones por incumplimiento regulatorio fueron actualizadas, y las entidades subnacionales son responsables solidarias frente a incumplimientos de pago en el MEM derivados de intervenciones tarifarias ilegales.

### **Unificación del Organismo Regulador**

La reforma dispone la fusión de los entes reguladores de electricidad y gas —ENRE y ENARGAS— en una nueva autoridad nacional denominada Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE).

El ENRGE tendrá a su cargo la supervisión de todas las concesionarias bajo jurisdicción federal y estará dirigido por un Directorio de cinco (5) miembros, designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría de Energía (SE), con control del Congreso de la Nación. Los directores ejercerán mandatos de cinco (5) años, renovables, con dedicación exclusiva, y deberán cumplir con estrictos requisitos de independencia y competencia técnica.

El ENRE continuará intervenido por el PEN hasta la constitución, puesta en funcionamiento y designación de los miembros del directorio cuyos candidatos fueron elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Senado con fecha 15 de enero de 2026.

### **Modificaciones al Marco Regulatorio del Gas**

Las exportaciones de gas natural quedan ahora regidas por la Ley N.º 17.319, eliminándose el anterior sistema de aprobación tácita. Se establece un régimen de exportación de GNL a largo plazo, que permite contratos de hasta 30 años sujetos a garantías específicas y plazos procedimentales.

Asimismo, se amplía de 10 años a 20 años el período de renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de distribución de gas, y se incorpora a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como autoridad regulatoria competente.

### **Período de Transición e Implementación**

Mediante el Decreto N.º 450/25 se estableció un período de transición de 24 meses, durante el cual la Secretaría de Energía tiene a su cargo la implementación de regulaciones complementarias destinadas a reformar gradualmente el sistema energético. Dichas medidas incluyen la promoción de la competencia, la garantía de los pagos a CAMMESA, la reforma de los esquemas de remuneración de la generación y la transferencia gradual de los contratos de energía y combustibles de CAMMESA a los distribuidores y grandes usuarios. Asimismo, se contempla una revisión integral de los procedimientos de CAMMESA.

Como parte de este proceso, la Secretaría de Energía dio a conocer el “Proceso de normalización del MEM. Lineamientos y Adaptación” con fecha 29 de enero de 2025. En ese mismo sentido, con fecha 28 de febrero de 2025 dispuso una serie de modificaciones a la reglamentación que rigen el MEM con el fin de cumplir los objetivos de la Ley N.º 24.065.

El 20 de octubre de 2025, mediante la Resolución N.º 400/2025, la Secretaría de Energía aprobó las “Reglas para la Normalización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y su Adaptación Progresiva”, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2025. Este marco regulatorio establece un proceso transitorio alineado con los objetivos de la Ley N.º 24.065 y del Decreto N.º 450/2025, incluyendo la categorización de la demanda, la clasificación de las unidades de generación como “Generación Asignada”, “Generación Spot” y “Nueva Generación”, así como la implementación de esquemas específicos de remuneración por energía, potencia y servicios de confiabilidad. Asimismo, introduce mecanismos de gestión de combustibles, contratación en el mercado a término y precios estacionales.

La regulación establece que la demanda estacionalizada de los Distribuidores del MEM deberá ser abastecida principalmente por la Generación Asignada, la cual incluye los contratos de suministro vigentes, la generación bajo administración estatal, la generación hidroeléctrica nacional, la generación nuclear y las importaciones centralizadas. Para cubrir eventuales déficits, los Distribuidores deberán adquirir energía ya sea en el Mercado Spot o en el Mercado a Término. En este contexto, los Distribuidores se encuentran expresamente autorizados a celebrar contratos de compraventa de energía con Generadores o Autogeneradores dentro del MEM, tanto en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) como en el recién creado Mercado a Término de Energía (MATE), a fin de cubrir al menos el 75% de su demanda estacionalizada. Dichos contratos podrán ser libremente negociados entre las partes, incluyendo condiciones, precios y prioridades de asignación.

Adicionalmente, se crea un Mercado a Término de Potencia (MATP), que permite a los distribuidores contratar respaldo físico de capacidad bajo condiciones horarias, con el objeto de mejorar la confiabilidad del suministro. Los contratos de energía y potencia celebrados por los distribuidores podrán, durante el período de transición, contar con garantías de pago emitidas por CAMMESA, siempre que el distribuidor no registre deudas pendientes con el MEM y cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría de Energía. La regulación instruye al Organismo Encargado del Despacho (CAMMESA) a elaborar los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación, y faculta a la Subsecretaría de Energía Eléctrica a dictar las normas complementarias y aclaratorias correspondientes.

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios de la Compañía. Es posible que la misma no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Antes de tomar una decisión de inversión, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo Adicionales”, así como también el Prospecto de la Compañía y sus Estados Financieros Anuales y Estados Financieros Intermedios.

### Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

#### *Panorama general*

Edenor distribuye electricidad en forma exclusiva en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, lo que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados y una población total de aproximadamente nueve millones de habitantes. Al 30 de septiembre de 2025, la Compañía tenía 3,4 millones de usuarios.

Las operaciones de la Compañía se ven afectadas por numerosos factores, según se describe en “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto. Véase también “Información clave sobre la Emisora—Factores de Riesgo” del Prospecto incorporado por referencia al presente Suplemento.

### Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

#### *Ingresos por ventas*

Los ingresos por ventas aumentaron un 14%, alcanzando Ps. 2.118.337 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 1.861.603 millones registrados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, las ventas de la Compañía en GWh aumentaron levemente un 0,1% en comparación con el mismo período de 2024. El aumento en los ingresos por ventas se debió principalmente a las actualizaciones tarifarias compuestas por ajustes mensuales del CPD. Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, los ajustes periódicos del CPD ascendieron al 34,75%.

#### *Compras de energía eléctrica*

El monto de las compras de energía eléctrica aumentó un 18%, alcanzando Ps. 1.253.171 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 1.059.899 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este incremento se debió principalmente al impacto de los precios estacionales, originado principalmente por mayores precios de generación.

El volumen de compras de energía eléctrica de la Compañía para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 ascendió a 20.858 GWh, lo que representó un aumento del 0,4% en la demanda en comparación con el mismo período de 2024.

Las pérdidas de energía aumentaron levemente al 15,8% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con el 15,5% registrado para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

#### *Gastos de transmisión y distribución*

Los gastos de transmisión y distribución disminuyeron un 5%, alcanzando Ps. 396.967 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con Ps. 419.033 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución se debió principalmente a la reducción en los salarios, las cargas sociales y las sanciones impuestas por el ENRE.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de transmisión y distribución se redujeron al 18,9% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente al 22,3% correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, debido al aumento de los ingresos como resultado de los incrementos tarifarios, así como a la disminución de los gastos mencionada anteriormente.

La siguiente tabla presenta los principales componentes de los gastos de transmisión y distribución de la Compañía para los períodos indicados.

	Periodo finalizado el					
	30.09.2025		% sobre ventas 30.09.2025	30.09.2024		% sobre ventas 30.09.2024
Remuneraciones y cargas sociales	132.936	33,5%	6,3%	143.966	34,3%	7,7%
Planes de pensión	3.883	1,0%	0,2%	11.622	2,8%	0,6%
Gastos de comunicaciones	6.722	1,7%	0,3%	6.293	1,5%	0,3%
Consumo de materiales	28.792	7,3%	1,4%	33.329	8,0%	1,8%
Alquileres y seguros	2.506	0,6%	0,1%	1.370	0,3%	0,1%
Servicio de vigilancia	23.024	5,8%	1,1%	12.323	2,9%	0,7%
Honorarios y retribuciones por servicios	83.802	21,1%	4,0%	80.964	19,3%	4,3%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	106.992	27,0%	5,1%	108.846	26,0%	5,8%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	546	0,1%	0,0%	855	0,2%	0,0%
Sanciones ENRE	7.741	2,0%	0,4%	19.438	4,6%	1,0%
Diversos	23	0,0%	0,0%	27	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>396.967</b>	<b>100%</b>	<b>18,9%</b>	<b>419.033</b>	<b>100%</b>	<b>22,3%</b>

### Resultado bruto

La utilidad bruta de la Compañía, incluyendo los gastos de transmisión y distribución, aumentó a Ps. 468.199 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 382.671 millones registrados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este incremento se debió principalmente a los ajustes mensuales del CPD mencionados anteriormente.

### Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización se relacionan con los servicios a los usuarios prestados en las oficinas comerciales de la Compañía, la facturación, el envío de las facturas, la cobranza y los procedimientos de cobro, así como con las provisiones por incobrabilidad.

Los gastos de comercialización disminuyeron un 15%, alcanzando Ps. 170.160 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 200.849 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución se debió principalmente a la reducción de las sanciones impuestas por el ENRE.

Los gastos de comercialización representaron el 8,1% y el 11,1% de las ventas netas en los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, respectivamente, debido al incremento de las ventas netas como resultado de los aumentos tarifarios, así como a la disminución de los gastos mencionada anteriormente.

La siguiente tabla presenta los principales componentes de los gastos de comercialización de la Compañía para los períodos indicados.

	Periodo finalizado el					
	30.09.2025		% sobre ventas 30.09.2025	30.09.2024		% sobre ventas 30.09.2024
Remuneraciones y cargas sociales	15.802	9,3%	0,8%	18.707	9,4%	1,1%
Planes de pensión	462	0,3%	0,0%	1.510	0,8%	0,1%
Gastos de comunicaciones	7.799	4,6%	0,4%	4.891	2,4%	0,3%
Provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	21.404	12,6%	1,0%	16.593	8,3%	0,9%
Alquileres y seguros	41	0,0%	0,0%	25	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	619	0,4%	0,0%	732	0,4%	0,0%
Honorarios y retribuciones por servicios	49.172	28,9%	2,3%	38.280	19,1%	2,1%
Relaciones públicas y marketing	4.383	2,6%	0,2%	9.088	4,5%	0,5%
Publicidad y auspicios	2.258	1,3%	0,1%	4.682	2,3%	0,3%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	15.944	9,4%	0,8%	16.223	8,1%	0,9%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	1.093	0,6%	0,1%	1.711	0,9%	0,1%
Sanciones ENRE	10.413	6,1%	0,5%	62.695	31,2%	3,4%
Impuestos y tasas	40.764	24,0%	1,9%	25.709	12,8%	1,4%
Diversos	6	0,0%	0,0%	3	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>170.160</b>	<b>100%</b>	<b>8,1%</b>	<b>200.849</b>	<b>100%</b>	<b>11,1%</b>

## Gastos de administración

Los gastos administrativos incluyen, entre otros, los gastos asociados a la contabilidad, la administración de sueldos, la capacitación del personal, la operación de sistemas, los servicios de terceros y los impuestos.

Los gastos administrativos aumentaron un 41%, alcanzando Ps. 209.084 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 148.178 millones registrados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este incremento se debió principalmente al aumento en (i) honorarios y remuneraciones por servicios y (ii) impuestos y tasas.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos administrativos aumentaron al 9,8% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente al 7,9% correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este aumento se debió principalmente al incremento en los gastos administrativos mencionado anteriormente.

A continuación, se presentan los principales componentes de los gastos administrativos de la Compañía para los períodos indicados.

	Periodo finalizado el					
	30.09.2025		30.09.2024		30.09.2024	
		% sobre ventas		% sobre ventas		% sobre ventas
Remuneraciones y cargas sociales	37.631	18,1%	43.745	29,6%	2,4%	
Planes de pensión	1.099	0,5%	3.531	2,4%	0,2%	
Gastos de comunicaciones	298	0,1%	12	0,0%	0,0%	
Consumo de materiales	2.622	1,3%	2.605	1,8%	0,1%	
Alquileres y seguros	8.539	4,1%	4.713	3,2%	0,3%	
Servicio de vigilancia	1.592	0,8%	777	0,5%	0,0%	
Honorarios y retribuciones por servicios	100.576	48,1%	56.697	38,3%	3,0%	
Reembolsos al personal	9	0,0%	6	0,0%	0,0%	
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	13.082	6,3%	13.309	9,0%	0,7%	
Amortizaciones de activos por derecho de uso	3.746	1,8%	5.987	4,0%	0,3%	
Honorarios de directores y síndicos	633	0,3%	212	0,1%	0,0%	
Impuestos y tasas	38.695	18,5%	16.058	10,8%	0,9%	
Diversos	562	0,2%	526	0,4%	0,0%	
<b>Total</b>	<b>209.084</b>	<b>100%</b>	<b>148.178</b>	<b>100%</b>	<b>7,9%</b>	

## Otros ingresos (egresos) operativos

Los otros ingresos (gastos) operativos incluyen las provisiones por contingencias y el impuesto al débito y crédito. Los otros ingresos (gastos) operativos aumentaron de una ganancia neta de Ps. 1.804 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 a una ganancia neta de Ps. 10.207 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025. Este incremento se debió principalmente a la recuperación de sanciones impuestas por el ENRE.

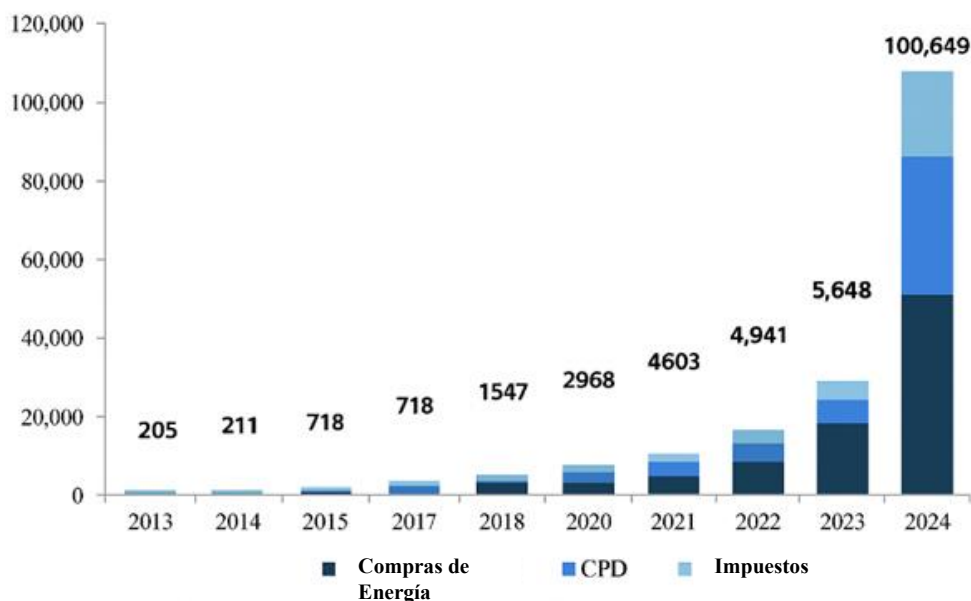
## Resultado operativo

El resultado operativo de la Compañía aumentó de una ganancia neta de Ps. 35.385 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 a una ganancia neta de Ps. 99.092 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, debido principalmente a las actualizaciones tarifarias, que implicaron un incremento en el CPD de la Compañía.

## Tarifas

Los ingresos y márgenes de la Compañía dependen sustancialmente de la composición de sus tarifas y del proceso de determinación y ajuste tarifario previsto en la concesión.

El siguiente cuadro muestra la variación de las tarifas promedio de Edenor, incluidos los impuestos, expresadas en Pesos por MWh para los períodos indicados:



### ***Gastos financieros netos***

Los costos financieros netos totalizaron Ps. 292.808 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con Ps. 522.161 millones registrados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución en los costos financieros netos se debió principalmente a (i) una reducción en los intereses comerciales sobre las cuentas por pagar a CAMMESA, dado que las cuentas por compras de energía se encuentran siendo canceladas en su totalidad desde abril de 2024, y (ii) una disminución en los intereses por penalidades.

### ***Impuesto a las ganancias***

El impuesto a las ganancias registró una pérdida de Ps. 36.038 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una ganancia de Ps. 143.920 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este incremento en el impuesto a las ganancias se debió principalmente a las utilidades imponible generadas en 2025 como consecuencia del aumento de los ingresos, lo que resultó en un impuesto a las ganancias a pagar.

### ***Resultado (pérdida) del período***

La Compañía registró una ganancia de Ps. 179.461 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una ganancia de Ps. 351.744 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La disminución en la ganancia del período se debió principalmente al incremento en el impuesto a las ganancias a pagar, según se explicó en el párrafo anterior.

### **Liquidez y Recursos de Capital**

#### ***Origen y Aplicación de Fondos***

El desempeño económico de la Compañía continuó mejorando durante 2025. Desde 2024, los incrementos tarifarios, incluyendo la aprobación de la Revisión Tarifaria de Electricidad 2025-2030, han contribuido a fortalecer la posición financiera y de liquidez de la Compañía. Asimismo, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, continuaron los ajustes mensuales periódicos del CPD, con incrementos promedio del 3%.

El 21 de mayo de 2025, la Compañía, el Gobierno Federal y CAMMESA celebraron un Acuerdo Marco de Regularización de Obligaciones de Pago, mediante el cual se acordó un plan de pagos por las deudas derivadas de compras de energía en el MEM correspondientes a los períodos vencidos entre noviembre de 2023 y marzo de 2024. Dicha deuda será cancelada en cuotas, con un período de gracia de 12 meses y con una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa del MEM. Además, respecto del plan de

pagos suscrito con CAMMESA en julio de 2023, se acordó modificar la unidad de medida en la que estaban denominadas las cuotas, pasando de kWh a Pesos argentinos, manteniendo una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa del MEM.

Este acuerdo permitió a la Compañía no solo acceder a un régimen de regularización de 72 cuotas mensuales y un período de gracia para el nuevo plan regularizado, sino también determinar su deuda comercial en moneda local, protegiéndose frente a las fluctuaciones en los precios de la energía.

La Compañía monitorea permanentemente la evolución de las variables que afectan su negocio, con el fin de definir su curso de acción e identificar los posibles impactos sobre su situación financiera y de liquidez. En el contexto económico y sectorial general en el que opera, la Compañía continúa realizando las inversiones que considera necesarias tanto para el funcionamiento eficiente de la red como para el mantenimiento y la mejora de la calidad del servicio.

Se espera que los principales usos de fondos de la Compañía sean los costos operativos, el servicio de su deuda financiera y las inversiones conforme a su plan de inversiones. La Compañía está sujeta a limitaciones respecto de su capacidad para contraer nueva deuda en virtud de los términos de sus instrumentos financieros, y no puede asegurarse que podrá obtener financiamiento adicional en condiciones aceptables o, eventualmente, en absoluto (véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora—Liquidez y Recursos de Capital - Deuda” en el Prospecto).

Al 30 de septiembre de 2025 y de 2024, el efectivo y los equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a un saldo positivo de Ps. 15.522 millones y a un saldo negativo de Ps. 43.304 millones, respectivamente. En general, la Compañía invierte su efectivo en una variedad de instrumentos, incluyendo deuda soberana, títulos de deuda corporativa y otros valores.

La siguiente tabla refleja la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía en las fechas indicadas, así como el flujo neto de efectivo proveniente de (o utilizado en) las actividades operativas, de inversión y de financiación durante los períodos indicados:

	<b>Período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de</b>	
	<b>2025</b>	<b>2024</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período</b>	<b>(38.482)</b>	<b>24.244</b>
Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas	136.110	174.558
Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(253.795)	(464.004)
Flujo de efectivo neto (utilizado) generado por actividades de financiación	161.139	219.816
Resultado por exposición a la inflación	(501)	(132)
Diferencias de cambio en efectivo y equivalentes de efectivo	11.051	2.214
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>15.522</b>	<b>(43.304)</b>

#### ***Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas***

Los flujos netos de efectivo generados por las actividades operativas disminuyeron un 22%, alcanzando Ps. 136.110 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 174.558 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Las variaciones en los flujos netos de efectivo generados por las actividades operativas se debieron principalmente a una disminución de los pasivos comerciales.

#### ***Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión***

Los flujos netos de efectivo utilizados en las actividades de inversión disminuyeron un 45%, alcanzando Ps. 253.795 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con Ps. 464.004 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Las variaciones en los flujos netos de efectivo utilizados en las actividades de inversión se debieron principalmente a una disminución en las inversiones en fondos comunes de inversión y en valores negociables.

#### ***Flujo de efectivo neto (utilizado) generado por actividades de financiación***

Los flujos netos de efectivo (utilizados en) generados por actividades de financiamiento disminuyeron a Ps. 34.039 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, frente a Ps. 105.123 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente debido a un incremento en los pagos asociados a préstamos y sus intereses relacionados.

#### ***Gastos de capital***

El Contrato de Concesión no exige a Edenor realizar gastos de capital obligatorios. No obstante, el Contrato de Concesión establece estándares de calidad específicos que se tornan cada vez más exigentes con el tiempo, lo que obliga a la Emisora a realizar gastos



de capital adicionales. Ante el incumplimiento de los términos del Contrato de Concesión, incluidos los estándares de calidad, la Compañía es pasible de multas financieras.

Con anterioridad a su privatización, el estado de los activos de la Compañía se vio afectado por un bajo nivel de gastos de capital y programas de mantenimiento deficientes. Luego de su privatización en 1992, la Compañía elaboró un plan agresivo de gastos de capital para actualizar la tecnología de sus activos productivos, renovar sus instalaciones y expandir los servicios de distribución de energía, automatizar el control de la red de distribución y mejorar el servicio al cliente. Sin embargo, posteriormente a la crisis, atento al congelamiento de los márgenes de distribución y la pesificación de las tarifas y la incapacidad para obtener financiamiento, sumado a las crecientes pérdidas de energía, la Emisora se vio obligada a reducir su programa de gastos de capital y realizar solo aquellas inversiones que fueran necesarias para atender los requisitos de calidad de servicio, seguridad y medio ambiente, a pesar del aumento de la demanda que se registró en los últimos años.

La Compañía no está sujeta a ninguna limitación en cuanto al monto de gastos de capital que está obligada a realizar en virtud de su contrato de concesión y de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Los gastos de capital de la Emisora consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período especificado, más los suministros adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período especificado.

El siguiente cuadro presenta los gastos de capital reales de la Emisora:

	Período finalizado el 30 de septiembre de	
	2025	2024
Estructura de red de alta tensión	41.302	33.054
Estructura de red de media tensión	113.810	45.118
Estructura de red de baja tensión	66.965	25.215
Mejoras en la red	49.006	197.488
Inmuebles, software, mobiliario, herramientas y equipos	11.996	22.298
<b>Total</b>	<b>283.079</b>	<b>323.173</b>

Las inversiones realizadas durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 ascendieron a Ps. 283.079 millones. Las inversiones destinadas al desarrollo de proyectos tuvieron prioridad sobre cualquier otro desembolso, como medio para mantener la prestación del servicio público en condiciones de confiabilidad, que constituye el principal objetivo de la concesión. La disminución observada en las mejoras de red durante el período, de 197.488 a 49.006, se debió principalmente a la finalización de proyectos que se encontraban previamente en desarrollo. Al 30 de septiembre de 2025, la mayoría de dichos proyectos se encontraba operativa.

Con el fin de satisfacer la demanda eléctrica, mejorar la calidad del servicio y reducir las pérdidas no técnicas, la mayoría de las inversiones se destinaron al incremento de la capacidad, la instalación de equipos de control remoto en la red de media tensión, la conexión de nuevos suministros eléctricos y la instalación de medidores de energía autoadministrados. Todas las inversiones se realizan priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

En términos generales, las mejoras en la red durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 fueron consistentes con el plan anual de inversiones de la Compañía.

### **Endeudamiento**

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley de Nueva York.*

El 25 de octubre de 2010, la Emisora emitió obligaciones negociables por un monto total de U\$S 230 millones con un interés del 9,75% y vencimiento en 2022 (las “**Obligaciones Negociables Clase 9**”). Las Obligaciones Negociables Clase 9 tenían un vencimiento de 12 años y fueron emitidas a la par, con intereses acumulándose desde la fecha de emisión a una tasa fija del 9,75% y pagaderos semestralmente el 25 de octubre y el 25 de abril de cada año.

El 16 de julio de 2021, la Emisora lanzó una solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9, y dicha solicitud de consentimiento se concretó exitosamente el 30 de junio de 2021.

- *Emisión de nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York a cambio de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York.*

El 12 de abril de 2022, la Emisora lanzó una oferta de canje (la “**Oferta de Canje 2022**”) dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 para que canjearan dichas obligaciones por nuevas obligaciones negociables clase 1 a una tasa fija nominal anual de 9,75% con vencimiento en 2025 (las “**Obligaciones Negociables Clase 1**”). Como resultado de la Oferta de Canje 2022, la Emisora emitió Obligaciones Negociables Clase 1, en fecha 12 de mayo de 2022 y 24 de octubre de 2022 por un monto total de capital de U\$S 55.244.538.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 fueron emitidas en cumplimiento con los “*Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina*” contenidos en el Anexo III del Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV y con la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA, con el propósito de ser listadas en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sostenibles de BYMA.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 vencieron el 12 de mayo de 2025 y devengaban intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 12 de mayo y el 12 de noviembre de cada año.

El 12 de mayo de 2022, la Compañía aprobó la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 en virtud de la Oferta de Canje 2022, conforme se establece en el suplemento de prospecto y canje de fecha 12 de abril de 2022. Las Obligaciones Negociables Clase 1 se suscribieron de acuerdo con las órdenes de canje recibidas.

La Oferta de Canje 2022 tuvo una aceptación del 85,12%, equivalente a U\$S 47.025.871; en consecuencia, se reestructuró un total de U\$S 48.789.286. Asimismo, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la fecha de liquidación relevante inclusive ascendieron a un total de U\$S 329.573.

El 23 de septiembre de 2022, la Compañía lanzó una reapertura de la Oferta de Canje 2022. Los tenedores elegibles que presentaron válidamente una orden de compra tuvieron derecho a recibir, por cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 9, una contraprestación consistente en U\$S 630 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales, más una contraprestación en efectivo de U\$S 400.

La reapertura de la Oferta de Canje 2022 resultó en un 16,35% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 canjeando sus tenencias por Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales.

El 25 de octubre de 2022, la Compañía efectuó el pago final del capital a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 que no participaron en la Oferta de Canje, por un monto conjunto de U\$S 20.616.000, junto con el pago final de intereses debido bajo las Obligaciones Negociables Clase 9.

El 12 de mayo de 2025, la Compañía canceló en su totalidad sus Obligaciones Negociables Clase 1, por un total de U\$S 8.218.667.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales con vencimiento en 2024 bajo ley argentina.*

El 22 de septiembre de 2022, la Compañía emitió obligaciones negociables clase 2 por un monto total de capital de U\$S 30.000.000 con vencimiento en 2024 (las “**Obligaciones Negociables Clase 2 Locales**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales vencieron el 22 de noviembre de 2024 y devengaban intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 22 de mayo y el 22 de noviembre de cada año.

El 7 de marzo de 2023, la Compañía emitió U\$S 30.000.000 de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales adicionales. Estas obligaciones se emitieron con prima, por un valor total de emisión de U\$S 30.945.000.

El 22 de noviembre de 2024, la Compañía efectuó el pago del último período de intereses y canceló el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 3 y Clase 4 con vencimiento en 2026 y en 2025 bajo ley argentina.*

El 7 de marzo de 2024, la Compañía emitió las obligaciones negociables clase 3 (las “**Obligaciones Negociables Clase 3 Locales**”) y las obligaciones negociables clase 4 (las “**Obligaciones Negociables Clase 4 Locales**”) por un valor nominal de U\$S 95.762.688 y Ps. 3.577 millones, respectivamente.

El 27 de marzo de 2024, Edenor emitió Obligaciones Negociables Clase 4 Locales adicionales por un valor nominal de Ps. 20.821 millones.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, devengando intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio calculado por la Emisora en cada fecha de pago de intereses, devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Privada más un margen fijo anual del 3%, con vencimiento el 7 de marzo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales se integraron de acuerdo con el siguiente detalle: (i) U\$S 34.157.571 fueron integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales según la relación de canje aplicable; y (ii) U\$S 61.605.117 fueron integradas en efectivo. En consecuencia, se cancelaron las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 32.766.541, quedando un saldo pendiente en circulación por un valor nominal de U\$S 27.233.459, con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

El 7 de marzo de 2025, la Compañía canceló en su totalidad sus Obligaciones Negociables Clase 4, por un total de Ps. 24.398 millones.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2028 y Obligaciones Negociables Clase 6 con vencimiento en 2025, bajo ley argentina*

La Compañía aprobó los términos y condiciones de la emisión de obligaciones negociables clase 5 (las “**Obligaciones Negociables Clase 5 Locales**”) y obligaciones negociables clase 6 (las “**Obligaciones Negociables Clase 6 Locales**”), por un valor nominal agregado de U\$S 50.000.000, ampliable por hasta U\$S 175.000.000, bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, según lo establecido en el suplemento de prospecto fechado el 26 de julio de 2024.

El 5 de agosto de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 5 Locales y Obligaciones Negociables Clase 6 Locales, por un valor nominal de U\$S 81.920.187 y Ps. 17.313 millones, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, con una tasa de interés anual nominal fija del 9,5%, con vencimiento el 5 de agosto de 2028. Las Obligaciones Negociables Clase 6 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos al tipo de cambio calculado por la Compañía en cada fecha de pago de intereses, devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Privada más un margen fijo anual del 7%, con vencimiento el 5 de agosto de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales se integraron conforme al siguiente detalle: (i) U\$S 6.881.682 correspondieron al tramo de integración en especie a través de la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales a la relación de canje; y (ii) U\$S 75.038.505 correspondieron al tramo de integración regular. La relación de canje por cada valor nominal de U\$S 1 de capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales que los tenedores elegibles presentaron para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales fue de U\$S 103,5 de capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales.

En consecuencia, se cancelaron Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 6.649.091, quedando un saldo restante en circulación por U\$S 20.584.368 con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

En el primer semestre de 2024, las agencias de calificación crediticia S&P Ratings, Moody’s y Fix SCR mejoraron sus calificaciones para la deuda a largo plazo de la Compañía emitida en moneda local y extranjera, incluidas sus obligaciones negociables.

Además, el 26 de julio de 2024, Fix SCR ratificó las calificaciones crediticias asignadas a la Compañía tanto para la categoría Emisor a Largo Plazo como para las obligaciones negociables previamente emitidas, y asignó una calificación de A (Arg.) a las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales, y una calificación de A1 (Arg.) tanto para la categoría Emisor a Corto Plazo como para las Obligaciones Negociables Clase 6 Locales. Esto implica una mejora en la evaluación de las agencias sobre la capacidad de Edenor para cumplir con su endeudamiento.

El 5 de agosto de 2025, la Compañía efectuó el último pago de intereses adeudado y canceló el capital de las Obligaciones Negociables Clase 6 Locales.

- *Emisión de las Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 (Clase 7) bajo la ley de Nueva York y oferta de canje por Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2025 bajo la ley de Nueva York*

El 24 de octubre de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 por un monto de capital total de U\$S 135 millones (las “**Obligaciones Negociables Clase 7**”).

En forma simultánea con la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 7, la Compañía lanzó una oferta de canje (la “**Oferta de Canje 2024**”) dirigida a tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1 para que canjeen dichas obligaciones negociables por nuevas Obligaciones Negociables Clase 7. Como resultado de la Oferta de Canje 2024, la Compañía emitió adicionalmente

Obligaciones Negociables Clase 7 el 25 de octubre de 2024, por un monto de capital total de U\$S 48.789.286, ascendiendo el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase 7 en circulación a U\$S 183.789.286.

Las Obligaciones Negociables Clase 7 vencen el 24 de octubre de 2030, y devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente el 24 de abril y el 24 de octubre de cada año.

La Oferta de Canje 2024 tuvo una aceptación del 73,25%, equivalente a U\$S 71.826.000; en consecuencia, se reestructuró un total de U\$S 71.826.000. Asimismo, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la fecha de liquidación relevante inclusive ascendieron a un total de U\$S 2.062.782.

– *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 8 y Clase 9 bajo ley argentina, con vencimiento en 2026*

El 7 de agosto de 2025, la Compañía emitió sus Obligaciones Negociables Clase 8 (las “**Obligaciones Negociables Clase 8 Locales**”) y Clase 9 (las “**Obligaciones Negociables Clase 9 Locales**”) y, por un valor nominal de U\$S 80.000.000 y Ps. 20.000.000.000, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 8 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, devengan intereses a una tasa nominal anual fija del 8.5% y vencen el 7 de agosto de 2026. Los intereses se pagarán en forma semestral hasta su vencimiento, y el capital será reembolsado en un único pago al vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Clase 9 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos, devengan intereses a una tasa variable determinada por la Compañía en cada fecha de pago de intereses, equivalente a la tasa TAMAR más un margen fijo anual del 6%, y vencen el 7 de agosto de 2026. Los intereses se pagarán trimestralmente hasta su vencimiento, y el capital será reembolsado en un único pago al vencimiento.

– *Emisión de las Obligaciones Negociables al 9,75% con vencimiento en 2030 (Clase 7 Adicionales) bajo la ley de Nueva York*

El 19 de noviembre de 2025 la Compañía emitió obligaciones negociables clase 7 adicionales al 9,75% con vencimiento en 2030 por un monto de capital total de U\$S 201.210.714.

Las Obligaciones Negociables Iniciales se consideran una única clase con vencimiento el 24 de octubre de 2030, y devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente el 24 de abril y el 24 de octubre de cada año. A la fecha del presente Suplemento, el monto en circulación de las Obligaciones Negociables Iniciales es de U\$S 385.000.000

– *Estructura de Deuda de Obligaciones Negociables Actual*

Al 30 de septiembre de 2025, la estructura de deuda en Obligaciones Negociables de la Compañía fue la siguiente:

Obligaciones Negociables	Clase	En U\$S	En Ps. (millones)
		Estructura de deuda al 30 de septiembre de 2025 <sup>(1)</sup>	Estructura de deuda al 30 de septiembre de 2025 <sup>(2)</sup>
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2026	3	95.762.688	134.616
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2028	5	81.920.187	111.046
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2028/29/30 <b>(3)</b>	7	179.947.186	251.453
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2025	8	77.642.857	107.174
ON a tasa variable – Vencimiento en 2026 <b>(4)</b>	9	14.492.754	20.994
<b>Total</b>		<b>449.765.672</b>	<b>625.283</b>

- (1) Incluyendo el superávit de capital pagado.  
(2) Incluyendo el superávit de capital pagado y los intereses devengados.  
(3) Sin incluir la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 7 adicionales realizada el 19 de noviembre de 2025.  
(4) Emisión en Ps., convertida a U\$S al tipo de cambio vigente al 30 de septiembre de 2025.

## Multas y sanciones

De conformidad con los términos de la concesión, el ENRE puede imponer multas y sanciones en caso de que la Compañía incumpla con sus obligaciones.

Las multas y sanciones que no se relacionan directamente con los servicios prestados a los usuarios deben abonarse al ENRE. Entre ellas se incluyen las multas impuestas por el ENRE debido a instalaciones de red que representen riesgos de seguridad en espacios públicos, tales como calles y veredas. Además, el ENRE puede imponer multas por la presentación de información técnica inconsistente.

Las multas pagadas al ENRE se depositan en una cuenta del ENRE mantenida en el BNA.

El siguiente cuadro muestra los ajustes a las provisiones individuales de la Compañía por multas y sanciones del ENRE, incluyendo las multas y sanciones vigentes y los ajustes a multas anteriores debido a los incrementos en las tarifas conforme al Acuerdo de Ajuste, para los períodos indicados:

	<b>Periodo finalizado el 30 de Septiembre</b>	
	<i>(en millones de Pesos)</i>	
	<b>2025</b>	<b>2024</b>
<b>Provisiones al inicio del ejercicio</b>	<b>75.771</b>	<b>166.978</b>
<b>Penalizaciones ENRE del período</b>	<b>2.301</b>	<b>170.895</b>
Calidad de servicio técnico	408	9.442
Calidad de producto técnico	1.900	1.244
Calidad de servicio comercial	(1.700)	38.938
Seguridad en la vía pública	136	9.147
Deficiencias de información	1.790	21.642
Otros	(233)	2.103
Acuerdo de regularización de obligaciones	-	88.379
<b>Pagos del período</b>	<b>(17.127)</b>	<b>(9.718)</b>
Calidad de servicio técnico	(2.202)	(2.431)
Calidad de producto técnico	(174)	(291)
Calidad de servicio comercial	(8.560)	(2.800)
Seguridad en la vía pública	(2.132)	(1.924)
Otros	(4.059)	(2.272)
<b>RECPAM</b>	<b>(7.150)</b>	<b>(122.941)</b>
<b>Provisiones al final del período</b>	<b>53.795</b>	<b>205.214</b>

Nota: los hechos o acontecimientos que generaron los importes imputados en cada período pueden haber ocurrido en períodos anteriores y no necesariamente en el período en que se imputa el cargo.

Las multas y sanciones impuestas a la Compañía por el ENRE ascendieron a Ps. 2.301 millones y Ps. 170.895 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2024, respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2025, el total de multas y sanciones devengadas ascendía a Ps. 53.795 millones, de los cuales Ps. 37.949 millones (incluidos los intereses devengados) correspondían a sanciones devengadas pero aún no impuestas a la Compañía, y Ps. 15.846 millones (incluidos los intereses devengados) correspondían a sanciones impuestas pero aún no abonadas.

Asimismo, conforme a la Resolución N° 3/2025, el ENRE estableció los mecanismos aplicables para la determinación y actualización de sanciones en relación con los procedimientos de control, las metodologías de evaluación de la calidad del servicio y el régimen sancionatorio aplicable desde el 1 de marzo de 2025 hasta la finalización del período tarifario 2025-2029. Dicha resolución incluye una modificación en el valor de las sanciones impuestas, al cambiar las bases sobre las cuales se calcula su valor monetario, pasando del valor monetario de un kWh (actualmente Ps. 117,041) al equivalente monetario del CPD promedio multiplicado por 1,5 (actualmente Ps. 67,254). Este cambio tendrá un impacto positivo en los pasivos corrientes de la Compañía correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y en adelante.

La Compañía debe presentar, dentro de los 60 días corridos, el cálculo de los indicadores globales, las interrupciones respecto de las cuales se haya invocado fuerza mayor, el cálculo de los indicadores individuales y deberá determinar los descuentos correspondientes, acreditando los importes respectivos dentro de los 10 días hábiles siguientes. A su vez, el ENRE examinará la información presentada por la Compañía y, en caso de no verificarse la acreditación de dichos descuentos, impondrá una multa, pagadera al Gobierno Federal, por un monto equivalente al doble del valor del importe original que debió haberse registrado.

En este sentido, el ENRE implementó un mecanismo automático de penalización a fin de que los descuentos por desvíos sean acreditados a los usuarios dentro de un plazo de 60 días contados desde la finalización del semestre correspondiente.

El ENRE sustituyó el régimen de sanciones por desvíos del plan de inversiones a partir del 1 de enero de 2025, mediante la Resolución ENRE N° 543/2024.

### **Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado**

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, no se registraron cambios significativos en la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por Edenor según se describe en “Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado” del Prospecto de la Emisora. Para más información, véase la nota 5 a los Estados Financieros Intermedios.

En adición a lo anterior, no ha habido cambios significativos identificados en este Suplemento de Prospecto ni en la situación financiera del Emisor desde el 30 de septiembre de 2025.

## ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

### Accionistas Principales

La siguiente tabla describe información sobre la propiedad de nuestro capital social por cada persona que sepamos que posee al menos un 5% de nuestras acciones ordinarias, el Gobierno Nacional, gobiernos y nuestro fondo para empleados (Programa de Propiedad Participada o “PPP”) al 30 de septiembre de 2025:

Accionistas <sup>(1)</sup>	Clase A	Clase B	Clase C	Porcentaje sobre el capital	Porcentaje sobre la Clase
Edelcos <sup>(2)</sup>	462.292.111	-	-	51,00%	100,00%
En cartera	-	30.772.779	-	3,39%	6,95%
FGS ANSES	-	242.999.553	-	26,81%	54,91%
Flotante en el mercado	-	168.793.998	-	18,62%	38,14%
Programa de Propiedad Participada (PPP)	-	-	1.596.659	0,18%	100,00%
Total por Clase	462.292.111	442.566.330	1.596.659	100%	-
<b>Total del capital</b>			<b>906.455.100</b>	<b>100%</b>	-

(1) Cada clase de acciones (A, B y C) otorga a sus titulares el derecho a un voto.

(2) Todas las acciones Clase A de la Compañía se encuentran prendadas a favor del Gobierno Nacional en garantía de las obligaciones de la Compañía en virtud de la concesión para distribuir electricidad y no pueden ser transferidas sin la previa aprobación del ENRE. Las acciones Clase A se mantendrán prendadas durante todo el plazo de la concesión.

Todas nuestras acciones poseen los mismos derechos de voto. Al 31 de agosto de 2025, había seis accionistas registrados para nuestros *American Depositary Shares* (“ADS”) en los Estados Unidos y 4.931.552 de nuestros ADS estaban pendientes. Dado que ciertos de nuestros ADS son mantenidos por corredores u otros agentes, el número de titulares de registros directos en los Estados Unidos puede no ser completamente indicativo del número de beneficiarios directos en los Estados Unidos o de dónde residen los beneficiarios directos de dichas acciones. No tenemos información sobre los titulares con direcciones registradas en los Estados Unidos que posean nuestras acciones no representadas por ADS.

### Oferta Pública Inicial

En abril de 2007, la Compañía completó la oferta pública inicial de sus acciones ordinarias Clase B, en la forma de acciones y *American Depositary Shares* (“ADS”). La Compañía y algunos de sus accionistas vendieron 18.050.097 ADS, representativas de 361.001.940 acciones ordinarias Clase B, en una oferta en Estados Unidos y otros mercados fuera de Argentina, y su Programa de Propiedad Participada vendió 81.208.416 acciones ordinarias Clase B en una oferta simultánea en Argentina. Desde entonces, los ADS de la Compañía cotizan en NYSE bajo el símbolo “EDN”, y las acciones ordinarias Clase B cotizan en la BCBA bajo el mismo símbolo. La Compañía recibió aproximadamente U\$S 61,4 millones en fondos provenientes de la oferta pública inicial, antes de deducir gastos. De estos fondos, la Compañía utilizó aproximadamente U\$S 36 millones para rescatar parte de sus obligaciones negociables pagaderas en 2014. El remanente de los ingresos de la oferta pública inicial fue destinado a rescatar parte de sus obligaciones negociables pagaderas en 2016 y para gastos de capital. Después de la oferta pública inicial, el accionista controlante de la Compañía sigue poseyendo el 51% de nuestras acciones ordinarias.

### Programas de Recompra de Acciones

El 14 de noviembre de 2008, iniciamos un programa de compra de acciones en el mercado

Edenor instrumentó: (i) un primer programa de recompra de acciones entre 2008 y 2009, bajo el cual adquirió 9.412.500 de sus propias acciones Clase B; (ii) un segundo programa de recompra de acciones, aprobado el 4 de diciembre de 2018, en virtud del cual la Compañía recompró 21.911.340 de sus propias acciones Clase B; y (iii) un tercer programa de recompra de acciones aprobado el 8 de abril de 2019, en virtud del cual la Compañía recompró 1.949.260 de sus propias acciones Clase B.

El plazo original de permanencia de las acciones propias en cartera fue prorrogado por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía con fecha del 3 de marzo de 2011, por el mismo plazo, computable a partir de noviembre de ese año.

El 18 de noviembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía aprobó una extensión adicional de tres años que permitirá una reducción automática de capital bajo la Ley de Mercados de Capitales de la República Argentina y desarrollar una propuesta para orientar esas acciones, que se sometería a consideración y aprobación de los órganos corporativos relevantes.

El 18 de abril de 2017, la Compañía celebró la Asamblea anual que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera para la implementación de cierto plan de incentivos a largo plazo en favor del personal en los términos del artículo 67 de la LCM. (véase “Plan de Compensación Basado en Acciones”).

El 10 de mayo de 2018, la Compañía celebró una Asamblea que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera en los términos del artículo 67 de la LCM.

El 14 de abril de 2023, se otorgaron 142.040 acciones en cartera, como parte del Plan de Compensación Basado en Acciones a favor de directores ejecutivos, gerentes u otro personal que ocupe cargos ejecutivos clave en la Compañía.

El 16 de abril de 2024, se otorgaron 79.472 acciones en cartera como parte del Plan mencionado correspondiente al último período de devengamiento. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30.772.779.

Se aprobó una prórroga por un período de tres años del plan de compensación basado en acciones en la Asamblea de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2024.

Al 30 de septiembre de 2025 y 2024, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30.772.779, compuestas por:

- 79.472 acciones clase B que se consolidaron el 16 de abril de 2023 a favor de empleados beneficiarios bajo el anterior plan de compensación basado en acciones; y
- 30.852.251 acciones clase B sujetas a cualquier continuación del plan de compensación basado en acciones.

### **Recuperación de compensación otorgada erróneamente**

El 2 de octubre de 2023, la NYSE modificó el *Limited Company Manual* (“LCM”) para agregar las Secciones 303A.14 y 802.01F, de conformidad con la adopción de la Regla 10D-1 por parte de la SEC.

Las reglas requieren que las empresas cotizadas tengan políticas y procedimientos para la recuperación de compensaciones otorgadas erróneamente, sujetas a excepciones limitadas.

Aunque la Compañía no tiene un Plan de Compensación Basado en Incentivos aplicable a los ejecutivos según lo establecido en la Regla 10D-1, el Directorio ha adoptado una política de recuperación de compensaciones mediante la cual todas las responsabilidades han sido delegadas al Comité Ejecutivo, quien podría proceder con la adopción de un procedimiento de recuperación como resultado de un error en sus estados financieros sujeto a restablecimiento.

La SEC proporcionó específicamente ciertas excepciones limitadas (“Recuperación Impracticable”) en casos donde: (i) los gastos directos pagados a un tercero para asistir en la recuperación de la compensación superarían el monto de la compensación otorgada erróneamente, (ii) la recuperación violaría las leyes de Argentina; (iii) la recuperación violaría las reglas de anti-alienación aplicables a los planes de jubilación calificados fiscalmente.

### **Programa de Participación de Acciones para Empleados**

En el momento de la privatización de SEGBA (nuestro predecesor), el Gobierno argentino asignó todas nuestras acciones comunes de Clase C, que representan el 10% de nuestro capital social, para establecer un Programa de Propiedad Participada (Programa de Participación de Acciones para Empleados, o PPP), de conformidad con la Ley N° 23.696 y las regulaciones correspondientes, a través del cual ciertos empleados elegibles (incluidos los ex empleados de SEGBA que se convirtieron en nuestros empleados) tenían derecho a recibir un número especificado de nuestras acciones comunes de Clase C, calculadas de acuerdo con una fórmula que consideraba varios factores, incluido el nivel salarial del empleado, la posición y antigüedad. Para implementar el PPP, se ejecutaron un contrato de transferencia general, un contrato de sindicación de acciones y un contrato fiduciario.

Según el acuerdo de transferencia, a los empleados participantes se les permitió diferir el pago de las acciones comunes de Clase C en el tiempo. Como garantía del pago del precio de compra aplazado, las acciones comunes de Clase C fueron prendadas a favor del Gobierno argentino. Además, bajo el contrato fiduciario original, las acciones comunes de Clase C fueron colocadas en fideicomiso por el Gobierno argentino con el Banco Nación, actuando como fiduciario de las acciones comunes de Clase C, en beneficio de los empleados participantes y del Gobierno argentino. Además, según el contrato de sindicación de acciones, todos los derechos políticos de los empleados participantes (incluido el derecho a votar en nuestras reuniones ordinarias y extraordinarias de accionistas) debían ejercerse colectivamente hasta el pago completo del precio de compra aplazado y la liberación de la prenda a favor del Gobierno argentino. El 27 de abril de 2007, los empleados participantes pagaron el precio de compra aplazado de todas las acciones comunes de Clase C en su totalidad al Gobierno argentino y, en consecuencia, se liberó la prenda y se terminó el contrato de sindicación de acciones.

Según las regulaciones aplicables al programa de participación de acciones para empleados, los empleados participantes que terminaron su vínculo laboral con nosotros antes del pago completo del precio de compra aplazado al Gobierno argentino, estaban obligados a transferir sus acciones al fondo de garantía y recompra, a un precio calculado de acuerdo con una fórmula establecida en el acuerdo de transferencia. A la fecha del pago del precio de compra aplazado, el fondo de garantía y recompra no había pagado en su totalidad los montos adeudados a los antiguos empleados participantes por la transferencia de sus acciones comunes de Clase C.



Varios de nuestros ex empleados y ex empleados de SEGBA han presentado reclamos contra el fondo de garantía y recompra, el Gobierno argentino y, en casos limitados, nosotros, en cada caso relacionado con la administración de nuestro Programa de Participación de Acciones para Empleados. Los demandantes que son ex empleados de SEGBA no fueron considerados elegibles por las autoridades pertinentes para participar en el Programa de Participación de Acciones para Empleados en el momento de su creación, una determinación que estos demandantes disputan y por la que están buscando compensación. Los demandantes, que son nuestros ex empleados, están solicitando el pago de los montos adeudados a ellos por el fondo de garantía y recompra por transferencias de acciones que ocurrieron al momento de su jubilación de nuestro empleo o disputando el cálculo de los montos pagados a ellos por el Fondo de Garantía y Recompra. En varios de estos reclamos, los demandantes han obtenido órdenes de embargo o medidas cautelares contra el fondo de garantía y recompra sobre aproximadamente 1.567.231 acciones comunes de Clase C y Ps.0.7 millones de los fondos depositados en el fondo, en cada caso hasta el monto de sus respectivas reclamaciones. Debido a que el resultado de estos procedimientos aún no se ha determinado, el Gobierno argentino ha instruido al Banco Nación a crear un Fondo de Contingencia para retener una parte de los ingresos de la oferta de acciones comunes de Clase B por el Programa de Participación de Acciones para Empleados pendiente del resultado de estos procedimientos legales.

Según los acuerdos, leyes y decretos que rigen el programa de participación de acciones para empleados, nuestras acciones comunes de Clase C solo pueden ser detentadas por nuestros empleados. Al momento del cierre de nuestra oferta pública inicial, prácticamente todas nuestras acciones comunes de Clase C se convirtieron en acciones comunes de Clase B y se vendieron. De conformidad con estos acuerdos, leyes y decretos, los derechos anteriormente atribuibles a las acciones comunes de Clase C se han combinado con los atribuibles a las acciones comunes de Clase B, y los titulares de las acciones comunes de Clase C restantes votan conjuntamente como una sola clase con los titulares de acciones comunes de Clase B en la elección de directores.

El 20 de abril de 2023, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía aprobó la conversión de 355,945 acciones de Clase C en acciones de Clase B, en el marco de la terminación del Programa de Propiedad de Acciones para Empleados, que había sido autorizado por la CNV. Solo permanecen en circulación 1.596.659 acciones comunes de Clase C, que representan el 0,18% de nuestro capital social.

#### **Transacciones con Partes Relacionadas**

##### ***Contrato de Asistencia Técnica con Edelcos***

La Compañía y Edelcos celebraron un contrato de asistencia técnica mediante el cual Edelcos presta servicios de asesoramiento técnico a la Compañía, especialmente en materia financiera. El contrato vence en diciembre de 2026, aunque podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. Como contraprestación por dichos servicios, la Compañía se encuentra obligada a pagar a Edelcos un honorario anual equivalente al mayor entre (i) Ps. 1.766 millones y (ii) el 1,75% de la facturación bruta anual, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante notificación con una antelación de 60 días, sin que deba cumplirse obligación adicional alguna ni abonarse indemnización a la otra parte.

Durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, respectivamente, la Compañía abonó a Edelcos un monto total de Ps. 47.691 millones y Ps. 36.976 millones en virtud de dicho contrato.

##### ***Contrato con SACME***

En el marco de la regulación del sector eléctrico argentino establecido por la Ley N° 24.065 y la Resolución de la SEE N° 61/92 y tras la adjudicación de las áreas de distribución de C.A.B.A. y Gran Buenos Aires a Edenor y Edesur, los pliegos de bases de privatización establecieron que ambas sociedades deberían constituir, en partes iguales, a SACME para operar el centro de supervisión y control eléctrico del sistema de transmisión y subtransmisión que alimenta las áreas del mercado transferidas a dichas sociedades. A tales efectos, el 18 de septiembre de 1992, SACME fue constituida por Edenor y Edesur.

El objeto de esta sociedad es efectuar la conducción, supervisión y control de la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica en la C.A.B.A. y el Gran Buenos Aires y las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión, representar a las sociedades distribuidoras, en la gestión operativa ante CAMMESA y en general efectuar todo tipo de acciones que le permitan desarrollar adecuadamente su gestión.

El capital social de SACME se encuentra representado por 1.953.828 acciones ordinarias nominativas no endosables, de las cuales 976.914 acciones Clase I son de propiedad de Edenor, y 976.914 acciones Clase II son de propiedad de Edesur.

Los costos operativos asumidos por la Compañía en virtud de esta relación comercial para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024 ascendieron a Ps. 3.299 millones y Ps. 1.456 millones, respectivamente.

##### ***Quantum Finanzas S.A.***

La Compañía celebró contratos de servicios con Quantum Finanzas S.A. (“Quantum Finanzas”), en virtud de los cuales Quantum Finanzas presta servicios de asesoramiento financiero y regulatorio a la Compañía.

Los costos operativos asumidos por la Compañía en virtud de esta relación comercial para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024 ascendieron a Ps. 3.143 millones y Ps. 5.341 millones, respectivamente. A la fecha de este Suplemento, el Presidente del Directorio de la Compañía se desempeña como Director Ejecutivo de Quantum Finanzas.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL  
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA**

(TITULARES Y SUPLENTE)

**Directores o Administradores y Gerencia**

**Directores**

La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Compañía corresponden al Directorio de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía y la Ley General de Sociedades. Los estatutos sociales establecen que el directorio estará integrado por doce directores titulares y hasta la misma cantidad de directores suplentes. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la mayoría de los directores de la Compañía deben ser residentes de Argentina.

Los estatutos de Edenor establecen que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho a elegir siete Directores Titulares y hasta siete Directores Suplentes, mientras que los tenedores de acciones ordinarias Clase B y Clase C tienen derecho a elegir cinco directores titulares y hasta cinco directores suplentes, debiendo ser uno de ellos independiente, conforme a las normas de la CNV. Los tenedores de acciones ordinarias Clase C votan como una sola Clase junto con los tenedores de las acciones ordinarias Clase B en la elección de directores. En ausencia de un Director Titular elegido por tenedores de una clase de Acciones, cualquier director Suplente elegido por tenedores de la misma clase podrá lícitamente asistir y votar legalmente en las reuniones de Directorio. El Directorio elige de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

La asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2025 designó a los miembros titulares y suplentes del Directorio para el ejercicio 2025.

La composición del Directorio a la fecha del presente Suplemento de Prospecto es la siguiente:

Nombre	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT	Domicilio Especial	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato	Independiente	Clase
Daniel Marx	Presidente	16/04/1963	12731688	20-12731688-1	Avenida Libertador 6363, CABA	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Esteban Macek	Vicepresidente	8/11/1960	14468742	20-14468742-7	Avenida Libertador 6363, CABA	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	A
Ricardo Nicolas Mallo Huergo	Director Titular	26/12/1969	21463232	20-21463232-3	Avenida Libertador 6363, CABA	28/04/2025	31/12/2025	No Independiente	A
Eduardo Marcelo Vila	Director Titular	23/10/1964	17257235	23-17257235-9	Avenida Libertador 6363, CABA	28/04/2025	31/12/2025	No Independiente	A
Edgardo Volosin	Director Titular	18/5/1953	10892613	23-10892613-9	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Federico Zin	Director Titular	2/10/1979	27602028	20-27602028-6	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	A
Neil Arthur Bleasdale	Director Titular	28/4/1956	93480977	20-93480977-8	Avenida Libertador 6363, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Fernando	Director	8/25/1973	23628903	20-23628903-	Tucumán 500,	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C

Marcelo Lang	Titular			7	CABA.				
Juan Esteban Maldonado Yonna	Director Titular	2/10/1988	33636772	20-33636772-8	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
María Belén Arrúa	Director Titular	4/8/1988	34085212	34085212	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Maria Noelia Carmona Martínez	Director Titular	8/28/1988	33761394	27-33761394-8	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Maximiliano Zuddio	Director Titular	11/17/1988	34150116	20-34150116-5	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Diego Hernan Pino	Director Suplente	16/8/1969	20837465	20-20837465-7	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Sebastian Alvarez	Director Suplente	20/6/1965	17212395	20-17212395-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Maria Teresa Grieco	Director Suplente	30/6/1953	13656198	27-13656198-2	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	A
Mirta Silvia Maletta	Director Suplente	7/3/1959	13394776	27-13394776-6	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	A
Pedro Ivan Mazer	Director Suplente	12/3/1962	23174159	20-23174159-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	A
Paola Marre	Director Suplente	30/09/1978	26711273	27-26711273-3	Paseo Sarmiento 250, 1B, Mendoza	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Pilar Marco	Director Suplente	11/03/1984	30549825	23-30549825-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	28/04/2025	31/12/2025	No independiente	A
Flavia Vanesa Bevilacqua	Director Suplente	7/30/1984	31090052	23-31090052-4	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Ariel Hernán Fernández	Director Suplente	3/1/1977	25838848	20-25838848-9	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Javier Eduardo Freigedo	Director Suplente	2/19/1987	32919384	20-32919384-6	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C
Guido Gallino	Director Suplente	3/16/1988	33669829	20-33669829-	Tucumán 500,	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C

				5	CABA.				
Carolina Daniela Lopes Paulauskas	Director Suplente	7/2/1987	33155345	27-33155345-5	Tucumán 500, CABA.	28/04/2025	31/12/2025	Independiente	B&C

A continuación, se incluye una breve descripción de los antecedentes, experiencia y principal actividad comercial de los actuales directores titulares y suplentes de la Compañía:

**Daniel Marx**, nació el 16 de abril de 1963. Tiene un título en Economía de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es el Director Ejecutivo de Quantum Finanzas, una firma de asesoría financiera con sede en Buenos Aires. Posee una amplia experiencia en los sectores público y privado, habiendo ocupado diversos cargos ejecutivos como jefe del departamento corporativo del Banco Río de la Plata, director del BCRA, director gerente de Darby Overseas Investments, director ejecutivo de MBA Merchant Bankers Asociados y responsable de la reestructuración de Grupo Arbol Solo - Inversiones Unidas. Fue Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía de Argentina de 2000 a 2001 y Negociador Jefe de Deuda de 1988 a 1993.

**Esteban Macek**, nacido el 8 de noviembre de 1960, obtuvo su graduación como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires. Es Presidente de Fiduciaria Internacional Argentina S.A. y es miembro del Directorio de Inmobiliaria Madero S.A. Asimismo es miembro de la Comisión Fiscalizadora de Prisma Medios de Pago S.A. Tiene una amplia experiencia profesional originada en la asistencia a empresas locales e internacionales, incluida su labor en Harteneck y López en el área impositiva, así como su desempeño como miembro del Directorio y Presidente del Comité de Auditoría de Telecom Argentina SA.

**Ricardo Nicolás Mallo Huergo**, nacido el 26 de diciembre de 1969, se ha especializado en el sector de Oil & Gas en sus diferentes etapas, exploración, desarrollo y explotación. Es abogado de la Universidad Católica Argentina y obtuvo en 1999 un Master en Derecho (LLM) con honores en Northwestern University School of Law, Chicago, Estados Unidos. Actualmente es miembro del directorio de Phoenix Global Resources Plc (Ticker: AIM: PGR), y ha sido director de Ketsal S.A., Kilwer S.A., Integra Oil & Gas S.A.S. y Grecoil S.A. entre otras sociedades locales y extranjeras. Dentro de su especialización, ha asesorado a empresas locales y extranjeras en cuestiones corporativas, fusiones, adquisiciones, privatizaciones y financiamientos, licitaciones públicas y privadas, mecanismos de oferta de acciones adquisiciones con apalancamiento y otras transacciones de reestructuración, inversiones estratégicas y negocios conjuntos, operaciones de capital de riesgo y financiación de proyectos y, asesoramiento que incluye la estructuración de transacciones.

**Eduardo Marcelo Vila**, nacido en la Ciudad de Mendoza el 23 de octubre de 1964. Graduado como Abogado y Escribano en la Universidad de Mendoza. Ha desarrollado su actividad profesional en el campo del asesoramiento empresario, especialmente en actividades reguladas y/o sometidas a control estatal, tales como medios de comunicación y empresas prestadoras de servicios públicos, especialmente en el sector eléctrico. Desde hace 20 años es Director de Asuntos Legales del Grupo América, uno de las principales empresas de multimedio de la República Argentina, contando con una vasta experiencia en el sector de servicios de comunicación y tecnologías de la información, así como en diversas empresas vinculadas en el desarrollo de actividades de real estate, startup tecnológico, fintech y family office; teniendo a su cargo la totalidad de las cuestiones legales vinculadas a dicho grupo en la Argentina y en el extranjero. Como parte de su labor profesional ha participado en diferentes procesos de reestructuración de deuda nacional e internacional, procesos de adquisiciones y venta de paquetes accionarios, fusiones y procesos de reestructuración societaria y empresaria; desempeñándose además como miembro del directorio de algunas de las compañías del grupo empresarial. También es miembro del Directorio de Integra Recursos Naturales Minerales S.A. y Polimetales del Noroeste S.A., Asimismo, asesora a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA) principal empresa distribuidora de energía eléctrica de la provincia de Mendoza.

**Edgardo Alberto Volosin**, nació el 18 de mayo de 1953. Abogado. Entre 1987 y 1990 se desempeñó como Gerente de Recursos Humanos y Asuntos legales de las empresas industriales del Grupo Perez Companc. Entre 1990-1992 se desempeñó como director de Recursos Humanos de Telecom Argentina. Entre 2002 y 2015 trabajó en Edenor como Director de Recursos Humanos y Asuntos Legales, luego como Director de Asuntos Corporativos y finalmente como Director General (CEO). Entre 2016 y 2018 se desempeñó como Director de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente es Presidente de ADEERA.

**Federico Zin**, nació el 2 de octubre de 1979. Es Contador Público por la Universidad Católica Argentina y Asesor Certificado en Mercado de Capitales. Tiene una amplia experiencia en finanzas, deuda estructurada, reporting y relaciones con entidades públicas. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Finanzas de Adeco Agro para Argentina y Uruguay y Director de M&A para el Fondo Global de Oportunidades de Adquisición de Tierras. En el sector público, se desempeñó como Subsecretario de Pymes y Emprendedores del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires y Jefe de Gabinete del Secretario General de Gobierno y Director de Inversiones de la agencia GLOBA para la Secretaría General de la Provincia de Buenos Aires. Desde el año 2019 se desempeña como Director de Reestructuración y Deuda y Finanzas Corporativas en Zeta Consultoría.

**Niel Arthur Bleasdale**, nació el 28 de abril de 1956, estudió en la Universidad de Leeds en Inglaterra y en los últimos 42 años trabajó en Uruguay, Argentina, Perú, Brasil y Holanda. En 2006 comenzó su carrera en el sector de distribución eléctrica, como

Director de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (“EDEMISA”) y desde marzo de 2008 hasta junio 2021 ejerció las funciones de Presidente y Director General.

**Fernando Marcelo Lang** nació el 25 de agosto de 1973 y es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña profesionalmente en el ámbito de la consultoría empresarial privada y es presidente y director de Estudio Lang & Asociados S.A., consultora especializada en servicios de asesoramiento tributario, contable y financiero. Posee una amplia trayectoria de más de 19 años en auditoría tanto en el sector privado como en el público. En el ámbito público, participó en diversos convenios de asistencia técnica con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (FCE-UBA) y con la Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM). Asimismo, emitió informes de aseguramiento sobre balance social para el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período 2019-2024. Desde 2008 se desempeña como perito judicial y síndico colaborando con el Poder Judicial. Trabajó durante 17 años en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en gestión contable, tareas legislativas y programas de asistencia social. Desde 2011 es ayudante de cátedra y docente adjunto en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

**Juan Esteban Maldonado Yonna** nació el 10 de febrero de 1988 en la ciudad de Corrientes y es contador público egresado de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), con un posgrado en finanzas de la Universidad Católica Argentina (UCA), un MBA ejecutivo del IAE Business School y una maestría en políticas públicas de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral. Posee sólida experiencia en gestión financiera, desarrollo de negocios y estructuración de proyectos de inversión. En el sector privado, tuvo a su cargo funciones de gestión financiera y promoción de nuevos proyectos en Neuss Fund, y participó en funciones de planificación y auditoría en Louis Dreyfus Commodities y Ernst & Young. En el sector público, se desempeñó como Secretario de Desarrollo Económico y como Secretario de Turismo, Cultura y Deportes del Municipio de Corrientes, donde trabajó en programas de fortalecimiento económico, promoción turística y atracción de inversiones. Actualmente dirige ECONGROW, empresa especializada en consultoría estratégica, desarrollo de negocios y gestión de datos.

**María Belén Arrúa** nació el 4 de agosto de 1988. Es licenciada en relaciones internacionales por la Universidad Católica Argentina (UCA). Se desempeñó como gerenta de integración comunitaria en el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 2021 y 2025. Previamente, su experiencia profesional se desarrolló en el sector privado, particularmente en la industria aseguradora. Cuenta con amplia experiencia en la implementación de políticas públicas orientadas a la integración socio-urbana, y se especializa en gestión de procesos, administración y recursos humanos.

**María Noelia Carmona Martínez** nació el 28 de agosto de 1988 en la ciudad de Mendoza, Argentina. Es licenciada en ciencia política por la Universidad Católica Argentina y magíster en políticas públicas por la Universidad Torcuato Di Tella. Posee más de una década de experiencia en gestión estratégica de proyectos, políticas públicas y cooperación internacional. A lo largo de su carrera ocupó cargos directivos en el sector público, desempeñándose como directora nacional de desarrollo de políticas sociales en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales del Ministerio de Capital Humano, especialista en gestión de proyectos con financiamiento internacional en la Secretaría de Educación de la Nación, y directora general del Instituto de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha participado en el diseño, implementación y evaluación de programas sociales y educativos de alto impacto, así como en la negociación y gestión de financiamiento internacional con organismos multilaterales.

**Maximiliano Zuddio** nació el 17 de noviembre de 1988. Es licenciado en relaciones internacionales y ciencia política por la Universidad Católica Argentina. Tiene experiencia en las áreas de comunicación y recursos humanos. En el sector público, ha ocupado cargos de asesoramiento y gestión, tales como director de recursos naturales en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y jefe de gabinete en diversas subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDS), entre otros. También se desempeñó como asesor en comunicación política dentro de un equipo interdisciplinario en el Senado de la Nación. En el sector privado, trabajó en distintas posiciones gerenciales en el ámbito publicitario, tanto en comunicación tradicional como digital.

**Diego Hernan Pino**, nació el 16 de agosto de 1969. Es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad de la Marina Mercante, con un MBA en la Universidad Católica Argentina. Integra el Directorio de Transclor S.A. desde 2005. Ocupó distintos cargos ejecutivos, en las áreas de finanzas, producción y área comercial, incluyendo el puesto de CEO. Actualmente es accionista y ocupa la presidencia de la Compañía. Previamente a incorporarse a Transclor S.A., ocupó el rol de Presidente en Boro Norte, empresa dedicada a la producción y comercialización de ácido clorhídrico.

**Sebastián Alvarez**, nació el 20 de junio de 1965. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Integra el Directorio de Transclor desde 2005. Previo a su ingreso a Transclor SA, se desempeñó en el Departamento de Impuestos de la empresa alimenticia Canale. Posteriormente, pasó a la compañía Gustavo Leers, cubriendo roles en el área Administrativa y de Comercio Exterior. A su vez, trabajó en Frigorífico Ramallo como Gerente Administrativo, y luego como socio de un estudio de consultoría e impuestos. Desde el año 2001 se desempeña en la Emisora en distintos roles de Dirección.

**María Teresa Grieco**, nació el 30 de junio de 1953. Es Licenciada en Economía por la Universidad de Buenos Aires, Master en Economía y Desarrollo Industrial con Especialización en PyMEs por la Universidad Nacional de General Sarmiento y Master en Periodismo por la Universidad Torcuato Di Tella - Diario La Nación. Se ha desempeñado en la Secretaría de Política Económica

(Subsecretaría de Programación Microeconómica) del Ministerio de Economía. Con más de 15 años de trayectoria, se ha especializado en desarrollo productivo y políticas públicas para los sectores industrial y de servicios, con experiencia en la conducción de equipos de trabajo y coordinación de proyectos para el análisis de sectores industriales y de servicios y sus cadenas de valor y consultora senior del programa de mesas sectoriales del Ministerio de Producción y Trabajo, un espacio de coordinación público-privado para la concertación de agendas de trabajo orientadas a mejorar la competitividad e internacionalización de los distintos sectores productivos. Actualmente forma parte del Directorio de Edenor.

**Mirta Silvia Maletta**, nació el 7 de marzo de 1959. Es Contadora Pública, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Tiene más de 35 años de experiencia como auditora y consultora de empresas y entidades sin fines de lucro. Es socia retirada de PwC. Fue Presidenta de la Comisión Fiscalizadora del ENARD desde su fundación. También es miembro de la Junta Directiva de la Asociación ORT de Argentina y de la Comisión Operativa de la Asociación Civil Aportes para la Gestión del Tercer Sector. Es directora independiente de La Caja de Seguros S.A. desde abril de 2019 y se desempeña como Fiduciaria de IDEA desde mayo de 2021.

**Pedro Iván Mazer**, nació el 4 de enero de 1973, abogado recibido de la Universidad de Belgrano. Tiene un máster en derecho económico empresarial de la UCA. También ha sido miembro del estudio Alfaro Abogados SC. Posee una amplia experiencia en derecho corporativo, fusiones y adquisiciones, contratos, defensa a la competencia, cumplimiento normativo, mercados de capitales y práctica general del derecho comercial. Además, se ha especializado a lo largo de los años en los mercados de petróleo y gas y farmacéutico, incluso asistiendo a un curso de especialización en derecho de petróleo y gas en la UBA.

**Paola Marre**, nació el 30 de septiembre de 1978. Es abogada, graduada de la Universidad Nacional de Cuyo en 2004. Su actividad profesional se ha orientado en el campo del asesoramiento legal en el sector privado, así como en la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA). También es miembro suplente del directorio de Integra Recursos Naturales Minerales S.A. y Polimetales del Noroeste S.A..

**Pilar Marco**, nació el 11 de marzo de 1984. Es abogada, graduada de la Universidad de Buenos Aires en 2007. De 2012 a 2022 trabajó como asociada en Bruchou & Funes de Rioja en el departamento corporativo. Actualmente trabaja como Gerente Legal en Hidrocarburos del Norte S.A. En el ámbito académico, tiene una A3 Mercados de la University of Virginia School of Law.

**Flavia Bevilacqua**, nacida el 30 de julio de 1984, abogada, egresada de la Universidad Católica Argentina en 2008, y posee una maestría en Derecho Empresario Económico de la misma universidad (2014). Se desempeñó como abogada en los estudios jurídicos Garrido Abogados (2006-2010) y Bevilacqua (2014-2021). Trabajó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina (2012-2014). Actualmente se desempeña como Coordinadora del Sector Producción, Industria y Servicios de la Dirección General Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

**Ariel Hernán Fernández** nació el 1 de marzo de 1977. Es licenciado en Economía por la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y abogado por la Universidad Católica de Salta. Además, cuenta con un posgrado en políticas públicas en alta dirección otorgado por la Universidad del Museo Social Argentino. Desde 1998 se desempeña en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), habiendo ocupado distintos cargos en diversas áreas, y actualmente actúa como asesor.

**Javier Freigedo** nació el 19 de febrero de 1987. Es abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires en 2015. Se desempeñó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANSES hasta el año 2020, cuando fue designado coordinador de asuntos corporativos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES.

**Carolina Daniela López Paulauskas** nació el 2 de julio de 1987. Es abogada, egresada de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en 2011. Posee un posgrado en derecho administrativo y una maestría en derecho tributario (ECAE). Entre 2008 y 2024 ocupó diversos cargos en el Ministerio de Economía de la Nación. Actualmente se desempeña como coordinadora de gestión administrativa del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES.

**Guido Gallino**, nació el 16 de marzo de 1988. Es abogado graduado de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja como Coordinador Legal de Monitoreo y Gestión Corporativa del Sector Financiero y Diversificado del Departamento General de Gestión Estratégica y Asuntos Corporativos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). También es docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y Coordinador del Curso de Posgrado en Derecho Empresarial en la misma facultad.

### **Comité Ejecutivo**

La Compañía posee un comité ejecutivo, según contemplan sus estatutos sociales y la Ley 19.550, según fuera modificada, integrado por miembros del Directorio, quienes han delegado al Comité Ejecutivo la facultad de conducir y mejorar las políticas del Directorio e implementar la estrategia de la Compañía.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Comité Ejecutivo está formado por los Sres. Directores Daniel Marx, Edgardo A. Volosin y Eduardo M. Vila. Véase la sección "*Directores - Directores o Administradores y Gerencia*".

### ***Criterio de independencia del Directorio***

Los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora de una sociedad que se encuentra dentro del régimen de oferta pública, deberán informarle el carácter de independencia a la CNV dentro de los diez (10) días de su designación.

De conformidad con las Normas de la CNV, un director no es considerado independiente en ciertas situaciones, incluyendo las siguientes:

1. Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres años inmediatamente anteriores;
2. Esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres años;
3. Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”. Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres años anteriores a la designación como director;
4. En forma directa o indirecta, sea titular del 5% o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa”;
5. En forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos 3 años anteriores a la designación como director;
6. Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas;
7. Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e);
8. Se haya desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de diez años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo tres años desde el cese de su cargo como director;
9. Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en esta reglamentación;
10. Sea miembro del órgano de administración o fiscalización de una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, de Agente de Liquidación y Compensación y/o de Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado, o esté vinculado por una relación de dependencia con agentes miembros de tal Mercado;  
y
11. En forma directa o indirecta, sea titular de una participación significativa en una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación o Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado.

De conformidad con las Normas de la CNV, el director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo a la CNV y al o los mercados autorizados donde aquélla liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.



En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” contenidas en los criterios de independencia precitados, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el 5% del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 5° del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, esto es, sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas; en consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

Los Directores y Síndicos designados por el Estado revisten por Norma de la CNV el carácter de independientes. Mientras que por normativa SEC todos los miembros del Directorio que integren el Comité de Auditoría revisten el carácter de independiente, conforme la normativa SEC.

### **Comité de Auditoría**

De conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, las sociedades argentinas cuyas acciones se encuentran admitidas a la oferta pública deben designar un comité de auditoría integrado por no menos de tres miembros del directorio, cuya mayoría debe ser independiente de acuerdo con el criterio establecido por la ley argentina. Se mantienen en el cargo por períodos de un año.

Según los estatutos sociales de la Compañía, dos directores son designados por los tenedores de sus acciones ordinarias Clase A y el otro por los tenedores de sus acciones ordinarias Clase B. Entre las funciones del comité de auditoría de la Compañía se incluyen las siguientes:

- Supervisar los sistemas de control interno y administrativo contable,
- Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad,
- Proporcionar al mercado información adecuada respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses entre la Compañía y sus directores o accionistas controlantes,
- Opinar sobre operaciones relevantes con partes vinculadas,
- Supervisar e informar a las autoridades regulatorias la existencia de cualquier tipo de conflicto de intereses,
- Supervisar a los auditores externos y evaluar su independencia, planes y gestión,
- Evaluar los planes y gestión de los auditores internos, y
- Supervisar las operaciones de atención de reclamos.

A la fecha del presente, el Comité de Auditoría está conformado por:

Nombre	Cargo	Clase
Esteban Gabriel Macek*	Presidente	A
Federico Claudio Zin*	Miembro	A
Maximiliano Zuddio*	Miembro	B&C

\*Independiente conforme a la ley argentina.

### **Alta Dirección**

El siguiente cuadro contiene información sobre la dirección operativa de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

Nombre	DNI	C.U.I.T	Fecha de Nacimiento	Domicilio especial	Cargo	Fecha de designación más reciente	Fecha de vencimiento del mandato
Daniel Marx	12731688	20-12731688-1	16/04/1963	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	Presidente y Gerente General	2024	N/A
Volosin, Edgardo Alberto	10892613	23-10892613-9	18/5/1953	Avenida Libertador 6363, CABA	Director Ejecutivo	2021	N/A
Van Morlegan, María José	24159490	23-24159490-4	31/8/1974	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios	2021	N/A
Colombo, Fabiana	29316748	27-29316748-1	23/1/1982	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Abastecimiento, Servicios y Logística	2021	N/A
Farrell, Miguel	18257574	20-18257574-8	20/3/1967	Avenida Libertador 6363, CABA	Dirección Técnica	2021	N/A
Matías Falivene	26270375	20-26270375-5	4/11/1977	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Recursos Humanos	2025	N/A
Luttini, Ricardo	14321865	20-14321865-2	27/9/1961	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Auditoría Interna	2021	N/A
Perez, Pablo	17400502	20-17400502-9	6/3/1965	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Operaciones y Atención al Cliente	2021	N/A
Poggetti, Diego	32187904	20-32187904	4/3/1986	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Tecnología Informática y Telecomunicaciones	2023	N/A
Ranftl, Germán	92283292	20- 92283292-8	8/12/1966	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Finanzas y Control	2021	N/A

**María José Van Morlegan**, abogada de la Universidad Católica Argentina y Magister en Administración de Empresas en el IAE. Posee amplia experiencia trabajando en estudios legales de gran envergadura y en roles directivos en entidades financieras y de asesoría en importantes compañías. Ha trabajado 12 años en el sector bancario, desempeñándose como Gerente de Asuntos Legales del Banco Macro. También se ha desempeñado durante 3 años como Directora del FGS. Se desempeña como Directora independiente de DYCASA S.A. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora de CAMMESA, Caja de Valores S.A. y BYMA. Representa a la empresa en CACIER (Comité de Integración Energética Regional), ADEERA (Asociación de Distribuidores de Energía de la República Argentina) y ADELAT (Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica Latinoamericana). También es miembro de la Junta Ejecutiva de CAE (Cámara de Sociedades), MAI (Mujeres Directivas del IAE) y miembro de Women Corporate Directors.

**Fabiana Colombo**, fue Directora Financiera del Grupo América, contadora, egresada de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con una certificación en Finanzas de e-commerce de UCEMA y Programa Ejecutivo de Finanzas Corporativas. Especializada en Administración y Finanzas, Presupuesto y Control de Gestión, posee una vasta experiencia en finanzas, información y tecnologías de la comunicación, despliegue de redes, medios audiovisuales y comercio electrónico.

**Miguel Farrell**, ingeniero Eléctrico, egresado de la UBA, con una Master en Administración de Empresas en la USAL-DEUSTO. Ingresó en la Compañía en 1994 y se desempeñó en varias posiciones, tales como Subgerente de proyecto NEXUS y Subgerente de Mantenimiento Preventivo, siendo desde el año 2016 Gerente de Planificación y Control Técnico.

**Matías Falivene**, licenciado en Administración de Empresas por la UADE, título obtenido en 2005, y posee una Maestría en Recursos Humanos por la Universidad de San Andrés. Se incorporó a la Compañía en 2015, luego de haber trabajado durante varios

años en Tenaris, Exiros y otras empresas del Grupo Techint. Desde su ingreso, ha ocupado diversos cargos en el Departamento de Recursos Humanos, hasta su designación como Director Ejecutivo en 2025.

**Ricardo Luttini**, contador público graduado en la Universidad de Belgrano en el año 1986. Anteriormente trabajó en Axiom Energy Argentina y en Telecom Argentina como Director de Auditoría. Asimismo, se ha desempeñado como Gerente de Control de Negocios y Auditoría en La Caja de Ahorro y Seguro; Gerente General en Banco Caja de Ahorro; Gerente de Contabilidad, Control de Gestión y Auditoría interna en Banco Mercantil Argentino.

**Pablo Pérez**, ingeniero graduado en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) con un máster en Dirección de Empresas de la Universidad del Salvador. Se desempeñó en diferentes posiciones dentro de la compañía en áreas relacionadas con la operación y el mantenimiento. En 2006 fue nombrado gerente de Operaciones de la zona Pilar y desde agosto de 2010 se desempeñó como gerente de Distribución, allí tuvo a cargo la coordinación de todas las gerencias de operaciones de Edenor, el centro de control que incluye los despachos de Alta, Media y Baja Tensión, Telecontrol AT y MT y los procesos técnicos inherentes a la operación técnica. Asumió su rol como director de Operaciones y Atención al Cliente el 01 de octubre de 2021.

**Diego Poggetti**, ingeniero en Sistemas de Información de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires (UTN), cuenta con una especialización en Negocios Digitales. Anteriormente ha sido CIO y CDO del Grupo América. Además, posee una vasta experiencia liderando equipos de tecnología y procesos de transformación digital.

**Germán Ranftl**, contador público de la Universidad de Buenos Aires y es Magister en Administración de Empresas de UCEMA. Trabajó 11 años en el sector bancario, ocho de los cuales se desempeñó como Vicepresidente de Finanzas Corporativas y Banca de Inversión. Desde 1998 y durante cinco años, fue Director Financiero de Supercanal SA para luego incorporarse como Vicepresidente a Integra Investment SA, una firma de consultoría con transacciones internacionales y argentinas en fusiones y adquisiciones, mercados de capital y reestructuración de deuda. También se desempeña como presidente del directorio de Telefónica del Perú.

## Comisión Fiscalizadora

La Ley General de Sociedades requiere que determinadas sociedades, como la Compañía, posean una Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora es responsable de supervisar el cumplimiento de los estatutos, las resoluciones de los accionistas y la legislación argentina y, sin perjuicio de la función de los auditores externos, debe presentar a los accionistas en la asamblea general ordinaria anual un informe escrito sobre la razonabilidad de la información financiera incluida en nuestro informe anual y en los estados financieros presentados a los accionistas por nuestro Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora también están autorizados a asistir a las reuniones del Directorio, del Comité de Auditoría y de los accionistas, convocar asambleas extraordinarias de accionistas e investigar quejas escritas de accionistas que posean al menos el 2% de las acciones en circulación. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, el cargo de síndico de una sociedad anónima argentina puede ser cubierto únicamente por abogados y contadores autorizados a ejercer la profesión en Argentina.

El estatuto social de la Compañía establece una Comisión Fiscalizadora, compuesta por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes, designados por los accionistas en asamblea ordinaria. Los Síndicos son designados con mandatos por términos de 1 año de ejercicio, y pueden ser reelectos. De conformidad al estatuto, los titulares de acciones ordinarias de clase A tienen derecho a designar dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes de la Comisión Fiscalizadora, y los titulares de acciones ordinarias de clase B y de clase C tienen derecho a designar conjuntamente un Síndico titular y un Síndico suplente.

A continuación, se incluye la nómina de los síndicos de la Compañía y sus respectivos suplentes al día del presente Suplemento de Prospecto:

Nombre	D.N.I.	C.U.I.T/ C.U.I.L.	Domicilio especial	Cargo	Ocupa el cargo desde	Fecha de designación más reciente	Fecha de vencimiento	Fecha de Nacimiento	Clase
Carlos Esteban Cvitanich*	12.295.763	20-12295763-3	Gorriti 5551 CABA	Presidente	06/04/2021	2025	31/12/2025	25/01/1959	A
Javier Errecondo*	16.130.647	23-16130647-9	Bouchard 680, PISO 14, CABA	Síndico Titular	06/04/2021	2025	31/12/2025	06/02/1963	A
Vivian Haydee Stenghele *	20573337	27-20573337-5	Av. Corrientes 389 5to CABA	Síndico Titular	14/06/2025	2025	31/12/2025	10/07/1969	B&C
Carlos Borgatello*	13.807.773	20-13807773-0	Humboldt 1945 14 B,	Síndico Suplente	06/04/2021	2025	31/12/2025	09/06/1960	A

CABA

Marcos Ambrosio Romero Carranza*	18109227	20 – 18109227 – 1	Esmeralda 1120, 1° CABA	Síndico Suplente	20/04/2022	2025	31/12/2025	21/12/1966	A
---	----------	----------------------	-------------------------------	---------------------	------------	------	------------	------------	---

\*Independiente conforme a la ley argentina.

**Carlos Esteban Cvitanich**, es contador público graduado de la Universidad de Buenos Aires. Ha desarrollado actividades profesionales asesorando a empresas nacionales e internacionales en contabilidad, auditoría, impuestos, balances, sindicaturas, fusiones y adquisiciones de empresas, y en procesos de due diligence. Fue miembro de la Firma PWC (Price Waterhouse Coopers) desde 1984 y hasta 1999. Hace más de 20 años que es Director del Multimedia Group América contando con una vasta experiencia en el sector de servicios de comunicación y tecnologías de la información, con dedicación en el área corporativa.

**Javier Errecondo**, es abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires, especializado en derecho bancario y mercado de capitales, reestructuraciones de deuda soberana y corporativa, compra y venta de paquetes accionarios y estructuración de vehículos de inversión. Tiene más de 35 años de experiencia representando a compañías, entidades financieras, administradores de fondos de inversión e individuos de alto patrimonio. Se encuentra matriculado para el ejercicio de la profesión en la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York. Fue asociado extranjero en la oficina de Nueva York del estudio de abogados Shearman & Sterling desde 1988 hasta 1992. Desde el año 2004 integra el estudio EGFA Abogados como socio fundador.

**Vivian Haydee Stenghele**, es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires y se encuentra cursando un Máster en Big Data y Business Intelligence y uno en Project Management, ambos en ENEB. Desde el año 2010 se desempeña como profesional especializado en fiscalización de empresas en la Sindicatura General de la Nación. Anteriormente fue Gerente de Área Técnica en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Gerente de las Áreas de Operaciones, Originación de Cartera de Préstamos y Administración de Cartera de Banco Hipotecario S.A.

**Carlos Borgatello**, profesional en Administración y Finanzas, con más de 35 años de experiencia en empresas nacionales y multinacionales de primer nivel y con un amplio conocimiento de negocios dentro de países como Brasil y Uruguay. Se Desarrolla en la actualidad como Consultor independiente en Administración y Finanzas. Anteriormente se ha desarrollado profesionalmente como Socio del departamento Consultoría y Auditoría en las Consultoras: Gruslin, Martínez y Asociados, y Rodríguez, Zacher y Asociados.

**Marcos Ambrosio Romero Carranza** Abogado, graduado en la Universidad de Buenos Aires (UBA) 1990. Ejerce la profesión en forma independiente donde se ha especializado en el asesoramiento a empresas e individuos vinculados con las áreas del transporte marítimo y terrestre, puertos, bancos, seguros, retail, industrias de base y en general actividades relacionadas a los negocios vinculados principalmente a estas áreas. Ha integrado diversos directorios de compañías en la Argentina con funciones ejecutivas en áreas legales e institucionales. Forma parte desde el año 2008 de la firma legal Romero Carranza, Rufino y Monsegur Abogados, desde donde ejerce su actividad de abogado.

### Comité de Ética y Gobierno Corporativo

La Emisora cuenta con un Comité de Ética y Gobierno Corporativo, que depende del Directorio y está compuesto por el Presidente y Director Ejecutivo, el Director de Recursos Humanos y la Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios.

El Comité desarrolla funciones orientadas a garantizar la correcta aplicación e implementación del Código de Gobierno Societario y del Código Ético de Edenor, con el objetivo principal de crear y mantener una cultura ética que sirva de línea de defensa en cuanto al cumplimiento de la normativa interna y externa.

El Código de Gobierno Societario de la Compañía se encuentra publicado en la Autopista de Información Financiera.

Bajo ID #3166700 se encuentra disponible el último Reporte del Código de Gobierno Societario de la Emisora, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la materia por parte de la CNV.

A continuación, se detalla la composición de Comité de Ética y Gobierno Corporativo de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

Nombre	Cargo
Daniel Marx	Presidente

Edgardo Alberto Volosin	Director Ejecutivo
Maria José Van Morlegan	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios
Matías Falivene	Director de Recursos Humanos

### Comité de Riesgos

Edenor cuenta con un Comité de Riesgos integrado por miembros del Directorio y coordinado por el Gerente de Riesgos, quien aprueba el plan de Gestión Integral de Riesgos de la Compañía y realiza el seguimiento de dicho plan. El Presidente del Directorio de la Compañía es, a su vez, el Presidente del Comité de Riesgos.

A continuación, se detalla la composición del Comité de Riesgos de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

Nombre	Cargo
Daniel Marx	Presidente y Gerente General
Edgardo Alberto Volosin	Director Ejecutivo
Maria José Van Morlegan	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios
Fabiana Colombo	Directora de Abastecimiento, Servicios y Logística
Miguel Farrell	Dirección Técnica
Matías Falivene	Director de Recursos Humanos
Ricardo Luttini	Director de Auditoría Interna
Pablo Pérez	Director de Operaciones y Atención al Cliente
Germán Ranftl	Director de Finanzas y Control
Martin Romero	Gerente de Riesgos

El Comité de Riesgos es responsable de supervisar el desarrollo, la implementación y el funcionamiento eficaz del modelo de gestión de riesgos de la Compañía. Asimismo, el Comité de Auditoría es responsable de supervisar la implementación de las políticas de información relacionadas con los riesgos, velando por su alineación con los controles internos de la Compañía y con los requisitos regulatorios aplicables.

### Empleados de la Emisora

Al 30 de septiembre de 2025, Edenor contaba con 4.636 empleados, lo que representa un 0,79% menos en comparación con la dotación al 30 de septiembre de 2024.

Al 31 de septiembre de 2025, aproximadamente el 79,37% de los empleados a tiempo completo de la Compañía se encontraba alcanzado por dos convenios colectivos de trabajo.

Las relaciones laborales de la Compañía con sus empleados se ven reflejadas en los convenios colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato de Luz y Fuerza (“LYF”) para el personal de producción, y con la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (“APSEE”) para el personal de supervisión. En julio de 1995, la Compañía firmó dos convenios colectivos de trabajo con el Sindicato de Luz y Fuerza y la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, actualmente en vigor según los convenios colectivos de trabajo N° 817/06 “E” (LYF) y N° 805/06 “E” (APSEE). Estos convenios fueron renovados el 8 de noviembre de 2006 y el 5 de octubre de 2006, respectivamente. Los convenios cuentan con una comisión conjunta integrada por representantes de la Compañía y los gremios, para interpretar los convenios y analizar reclamos y cuestiones no resueltas que surjan de la actividad diaria de la Compañía. Los temas más comunes se relacionan con cambios en la organización de las tareas laborales, la conformación de los equipos de trabajo, la reubicación y reacomodamiento de los cargos de los empleados, situaciones puntuales con el personal y el análisis de la conveniencia de diferentes avances tecnológicos y su aplicación.

A pesar de que han vencido los términos de los convenios colectivos de trabajo aprobados por las autoridades competentes, las condiciones laborales amparadas por tales convenios continúan rigiendo hasta la firma de un nuevo convenio en virtud de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley N° 14.250, en base al cual un convenio colectivo de trabajo continuará vigente luego de su vencimiento en caso de no ser renovado.

Asimismo, la Compañía ha suscripto diversas actas acuerdo con dichas entidades con el fin de mejorar la productividad, la eficiencia y la aplicación integral de la multifuncionalidad y multiprofesionalidad en el desarrollo de las tareas de los puestos del personal para incrementar los niveles de calidad de servicio brindado a los usuarios.

Entre las mejoras adicionales para optimizar los recursos humanos de la Compañía en las distintas áreas de la operación se incluyen la incorporación y adopción de nuevas tecnologías e implementación de modificaciones en estructuras organizativas, esquemas de trabajo y sistemas de gestión, incluyendo readecuaciones de cargos, funciones, turnos e integración de diferentes lugares de trabajo.

Durante 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025, con el objetivo de mantener y proteger el poder adquisitivo del salario de los empleados frente al incremento generalizado de precios, se suscribieron diversos acuerdos salariales, incluyendo en las siguientes fechas:

- enero de 2024;
- febrero de 2024;
- marzo de 2024;
- abril de 2024;
- mayo de 2024;
- junio de 2024;
- agosto de 2024;
- octubre de 2024;
- diciembre de 2024;
- marzo de 2025; y
- junio de 2025;

La Compañía subcontrata diversas actividades relacionadas con su negocio a contratistas externos con el fin de lograr una estructura de costos más baja y flexible, evitar el sobredimensionamiento de su organización frente a planes de obras e inversiones que varían año a año y contar con la capacidad de responder con mayor rapidez a los cambios del mercado. Al 30 de septiembre de 2025, la Compañía mantenía contratos con empresas de servicios de terceros que, en conjunto, empleaban un total de 3.668 trabajadores. Si bien la Compañía aplica políticas muy estrictas respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de sus contratistas, no puede garantizar que, en caso de conflicto, los empleados de los contratistas no inicien acciones judiciales reclamando indemnización contra la Compañía, considerando ciertos fallos judiciales emitidos por los tribunales laborales en la Argentina que reconocen responsabilidad solidaria entre el contratista y la entidad a la cual presta servicios bajo determinadas circunstancias. Al 30 de septiembre de 2025, las demandas laborales ascendían a Ps. 21.733 millones.

## **Participación en Capital Social**

A la fecha del presente Suplemento, la participación accionaria total de los miembros del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de la Alta Gerencia de la Compañía representa menos del 1% del total de las acciones clase B.

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente es un resumen de las principales disposiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (como se define más adelante). Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que resulte importante para el potencial inversor. Como se emplea en esta sección, salvo indicación en contrario, el término “Edenor” alude a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) en forma no consolidada, y el término la “Compañía” se refiere a Edenor y a sus Subsidiarias en forma consolidada.*

*Los términos en mayúsculas que no se definen de otra forma en el presente tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Ciertos términos se definen a continuación en “—Ciertas Definiciones.” Se pondrá a disposición una copia del modelo de Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables para su inspección en las oficinas de Edenor.*

### Introducción

La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables de conformidad con su Programa Global para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones por un monto de capital de U\$S 750.000.000, cuya creación y términos generales fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Compañía el 8 de agosto de 2019 y por su directorio el 9 de agosto de 2019; cuya modificación y actualización fue aprobada por el directorio el 9 de marzo de 2022 y por la asamblea de accionistas el 6 de abril de 2022; cuyas posteriores actualizaciones fueron aprobadas por el directorio el 9 de marzo de 2023 y el 8 de marzo de 2024; cuya prórroga fue aprobada por la asamblea de accionistas de la Compañía el 25 de abril de 2024 y por su directorio el 6 de agosto de 2024; y cuya posterior actualización fue aprobada por el directorio de la Emisora con fecha 22 de abril de 2025.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019; la modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024; la prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV; El Programa fue posteriormente actualizado con fecha 21 de mayo de 2025 (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables se ofrecen como valores de deuda adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, en virtud del cual la Compañía emitió previamente las Obligaciones Negociables Iniciales. Las Obligaciones Negociables Iniciales y las Obligaciones Negociables serán fungibles y constituirán una única serie de valores de deuda, siempre que las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas conforme al régimen de la Regulation S tengan un número CUSIP, ISIN y Common Code temporales hasta la expiración del período de cumplimiento de distribución de 40 días aplicable a las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este prospecto está incluida dentro de las autorizaciones de oferta pública otorgadas por la CNV al Programa en el marco de las disposiciones del artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de las Obligaciones Negociables, Edenor presentará a la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Las Obligaciones Negociables Iniciales están listadas en LuxSE, admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF y autorizadas y listadas para su negociación en BYMA y A3 Mercados. Se solicitará que las Obligaciones Negociables adicionales coticen en LuxSE, se admitan a negociación en el mercado Euro MTF, coticen y se admitan a negociación en BYMA a través de BCBA, y se admitan a negociación en A3 Mercados. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichas cotizaciones se mantengan.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Edenor, y Edenor será responsable por su emisión y estará obligada a cumplir todos los compromisos y acuerdos a ser cumplidos por Edenor en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, incluyendo las obligaciones de pagar capital, intereses y Montos Adicionales (como se definen más adelante), si hubiera. Inicialmente, (i) el Fiduciario actuará como principal agente de pago (el “**Principal Agente de Pago**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de pago calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Pago**”), agente de transferencia (el “**Agente de Transferencia**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de transferencia calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Transferencia**”) y agente de registro (el “**Agente de Registro**”, y junto con sus respectivos sucesores y cesionarios y los agentes de registro calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Registro**”) y (ii) Banco de Valores S.A. actuará como agente de registro, agente de transferencia y pago en Argentina y representante del Fiduciario en Argentina. Los respectivos términos de las Obligaciones



Negociables incluyen aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que forman parte del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables por referencia a la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias (la “**Ley de Contratos de Fideicomiso**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 superiores a dicha cifra. Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales, si los hubiera) también serán efectuados en Dólares Estadounidenses.

### **Términos y condiciones principales de las Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables:

- tendrán un valor nominal total de hasta U\$S 93.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa y tres millones), a adicionarse al valor nominal en circulación de U\$S 385.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses trescientos ochenta y cinco millones) correspondiente a las Obligaciones Negociables Iniciales;
- dispondrán el pago de intereses semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses a los tenedores registrales en la Fecha de Registro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses;
- dispondrán que los intereses sobre el monto de capital pendiente se devengarán a partir de la Fecha de Emisión, a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual (la “**Tasa de Interés Anual Aplicable**”), siendo el primer Período de Devengamiento de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente el comprendido entre el 24 de octubre de 2025 y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. La primera Fecha de Pago de Intereses aplicable a las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente será el 24 de abril de 2026.
- dispondrán el pago de intereses sobre intereses vencidos a una tasa de interés del 2% *anual* más la Tasa de Interés Anual Aplicable;
- vencerán el 24 de octubre de 2030;
- dispondrán que el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2028, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital original de las Obligaciones Negociables el 24 de octubre de 2029, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital original de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento; y
- los intereses serán computados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días cada uno.

### **Obligaciones Negociables Adicionales**

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Prospecto (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original (“**OID**”), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

### **Rango de las Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables representarán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Edenor y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, de garantía en caso de liquidación y en todo otro aspecto, entre sí y con cualquier otro Endeudamiento de Edenor no garantizado que esté actualmente o en el futuro en circulación, salvo en la medida en que dicho otro Endeudamiento pudiera gozar de preferencia conforme a las disposiciones legales obligatorias o estuviera subordinado por sus respectivos términos.

## Fungibilidad

Las Obligaciones Negociables constituyen una emisión adicional y se consolidan en una única serie, siendo totalmente fungibles con las Obligaciones Negociables Iniciales emitidas previamente por la Compañía. Las Obligaciones Negociables tienen términos y condiciones idénticos en todos los aspectos a los de las Obligaciones Negociables Iniciales, salvo por la fecha de emisión, y constituyen una única serie y votan como una sola clase de valores de deuda conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables junto con las Obligaciones Negociables Iniciales. Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Iniciales tendrán el mismo número ISIN y CUSIP y son fungibles, con la salvedad de que las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en cumplimiento de la Regulación S se emiten y mantienen bajo números ISIN y CUSIP temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días contado desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables.

## Ciertos Compromisos

### *Limitaciones sobre Gravámenes*

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía de un Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “**Gravámenes Permitidos**”):

- (a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargos o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, conforme lo exijan los PCGA Argentinos;
- (b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;
- (c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales de cumplimiento de obligaciones contractuales y fianzas de apelación, garantías de fiel cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en otras leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe a través de negociaciones o procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se hayan creado reservas adecuadas en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- (e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad de similar tenor, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;
- (f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- (g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- (h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas de conformidad con el Contrato de

Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o para el pago de obligaciones de pago de deuda en virtud de las Obligaciones Negociables;

- (i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;
- (j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- (k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y cualquier renovación o prórroga de éstos, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes que están siendo renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;
- (l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “—*Limitaciones sobre Gravámenes*”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento que está siendo refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- (m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
- (n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con *Leaseback*;
- (o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- (p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Compañía y que garanticen Endeudamiento, cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y
- (q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier Gravamen, cualquiera sea su fuente o naturaleza, sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

### ***Limitaciones sobre Endeudamiento***

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurre, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “**Endeudamiento Permitido**”):

- (a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión, incluyendo cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión;
- (b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- (c) Endeudamiento Subordinado;
- (d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- (e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- (f) Endeudamiento con fines de capital de trabajo por un monto de capital total en cualquier momento en circulación que no sea superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 50 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 2,1% de los Activos Tangibles Netos Consolidados;

- (g) Endeudamiento incurrido con respecto a reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para empleados u obligaciones en virtud de seguros contra daños patrimoniales, contra accidentes o seguros de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguros, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, garantías de mantenimiento de oferta, cauciones, fianzas de pago por adelantado, fianzas de apelación y de naturaleza similar, así como garantías de cumplimiento (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de fiel cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de fiel cumplimiento;
- (i) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el curso ordinario de los negocios;
- (j) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;
- (k) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los U\$S 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- (l) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 100 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 4,2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

Al 30 de septiembre de 2025, los compromisos pendientes por el precio de compra de energía diferido que Edenor mantenía con CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización ascendían a un monto de Ps. 381.406 millones (U\$S 276,4 millones). Los montos adeudados y pagaderos a CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización que corresponden al precio de compra de energía diferido no constituirán Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables. Véase “—Ciertas Definiciones—Endeudamiento”.

### ***Limitaciones sobre Ventas de Activos***

Edenor no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, una Venta de Activos, salvo:

- (a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- (b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- (c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá, a su opción, asignar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para:

- (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o de cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor; o
- (ii) adquirir o comprometerse a adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierte tras ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido; o
- (iii) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a U\$S 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlo aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en las cláusulas (i) o (ii) precedentes; o
- (iv) cualquier combinación de (i), (ii) o (iii) más arriba.

En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea destinada dentro de los 365 días siguientes a la Venta de Activos en la forma indicada en las cláusulas (i) a (iv) del apartado anterior, Edenor efectuará una oferta de compra de Obligaciones Negociables (la “**Oferta de Venta de Activos**”), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que habrán de comprarse, más los intereses devengados e impagos respecto de éstas y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de la compra (el “**Monto de la Oferta de Venta de Activos**”). Edenor comprará en virtud de una Oferta de Venta de Activos a todos los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables en forma proporcional y, a opción de Edenor, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares en virtud de las cuales Edenor deba ofrecer la compra de otro Endeudamiento con fondos procedentes de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acrecido en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento que habrá de ser comprado, que sea equivalente a dicho monto de Fondos Netos en Efectivo no asignado. Edenor podrá cumplir sus obligaciones bajo el presente compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos efectuando una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del correspondiente período de 365 días.

Edenor podrá, sin embargo, postergar una Oferta de Venta de Activos hasta que el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado de una o varias Ventas de Activos sea equivalente o superior a U\$S 20 millones. En dicha ocasión, el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado, y no simplemente el monto superior a U\$S 20 millones será asignado de conformidad con lo previsto en este compromiso. En tanto dicha asignación de conformidad con este compromiso se encontrara pendiente, los Fondos Netos en Efectivo podrán destinarse a los fines de disminuir temporariamente préstamos por créditos renovables o podrán ser invertidos en equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada bajo “Otras Inversiones” en los Estados Financieros Anuales de Edenor.

Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los tenedores registrales cuyo nombre figure en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo la compra de las Obligaciones Negociables según se indica más arriba. Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que no deberá ser más de 30 días anterior ni más de 60 días posterior a la fecha en que se cursa la notificación, salvo que las normas legales indiquen lo contrario (la “**Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos**”). Una vez recibida la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables, en todo o en parte, por montos de U\$S 100 o múltiplos enteros de U\$S 1,00 superiores a dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, Edenor, en la medida que ello fuera permitido por ley:

- (a) aceptará en pago todas las obligaciones negociables o parte de ellas ofrecidas debidamente de conformidad con la Oferta de Venta de Activos;
- (b) depositará ante el Agente de Pago los fondos en montos equivalentes al Monto de la Oferta de Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean ofrecidas de ese modo; y
- (c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios en el que se establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean compradas por Edenor.

En la medida que los tenedores de Obligaciones Negociables y los tenedores de otro Endeudamiento, si hubiera, que se encuentran sujetos a una Oferta de Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables u otro Endeudamiento por un monto total de capital superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo no asignados, Edenor comprará las Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular, por un monto de capital equivalente a la parte de dicha Obligación Negociable que no sea comprada, a nombre del tenedor de ésta y contra la cancelación de la Obligación Negociable original o bien se realizarán los ajustes necesarios en el monto y participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

Edenor dará cumplimiento a los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados y cualquier otra ley sobre títulos valores aplicable en relación con la compra de Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de cualquier ley o regulación sobre títulos valores aplicable se oponga a las disposiciones sobre “Venta de Activos” contenida en el Contrato de Fideicomiso, Edenor dará cumplimiento a dichas leyes y regulaciones y no se considerará que, al actuar en tal sentido, ha violado sus obligaciones en virtud de las disposiciones de “Venta de Activos” incluidas en el Contrato de Fideicomiso.

Luego de la asignación de dicha Oferta de Venta de Activos conforme se indica más arriba, el monto del Efectivo Neto Disponible se fijará nuevamente en cero y Edenor tendrá derecho a usar cualquier producido remanente para cualquier fin societario en la medida que ello no se encuentre prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

#### ***Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas***

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas celebre, renueve, modifique o prorrogue, directa ni indirectamente, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier Compañía Vinculada de Edenor (salvo la *Compañía Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)*), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a U\$S 15 millones, antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior al 1% del patrimonio neto de Edenor (que, al 30 de septiembre de 2025, fue de U\$S 14,6 millones), antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá (i) una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir, como mínimo, dos miembros independientes del Directorio, y (ii) la opinión de al menos un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar u operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- (a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;
- (b) cualquier operación o pago que se requiera en virtud de las leyes y regulaciones argentinas, que deba realizarse en términos diferentes a los aplicables a operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado; o
- (c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión e informado en este prospecto bajo el título “*Transacciones con Partes Relacionadas*”.

#### ***Limitaciones sobre Pagos Restringidos***

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “**Pago Restringido**”):

- (a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”;
- (b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;
- (c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”; o
- (d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- (1) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y
- (2) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de U\$S 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo “—*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

### **Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias**

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirá, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- (a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea (i) una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de Argentina, de los Estados Unidos, de cualquier otro país que sea estado miembro de la Unión Europea o cualquier subdivisión política de ella o de cualquier otro país que sea estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*OCDE*) y (ii) expresamente asuma, a través de un contrato de fideicomiso complementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual del capital de, e intereses sobre (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, que puedan originarse con motivo de retenciones por parte de cualquier autoridad con potestad tributaria a la cual la Persona absorbente esté o pudiera estar sujeta) todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento debido y puntual de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente, mediante un documento celebrado y otorgado al Fiduciario en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (c) inmediatamente después de dar efecto *pro forma* a dicha operación o serie de operaciones, (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (ii) el Índice de Endeudamiento de la Compañía o dicha entidad absorbente fuera igual o inferior al Índice de Endeudamiento de la Compañía inmediatamente antes de dicha operación, según sea certificado por los auditores externos de la Compañía;
- (d) la Persona absorbente o cesionaria hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios estableciendo que dicha fusión por absorción, consolidación, venta, cesión, transferencia u otra transmisión o disposición cumple con este compromiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de producirse dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento luego de la consumación de la referida venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

### **Entrega de Estados Financieros**

Edenor entregará al Fiduciario:

- (a) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía, copia del estado de la situación financiera de la Compañía al cierre de dicho ejercicio y de los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo para dicho ejercicio económico, auditados por una firma independiente de contadores públicos registrada, seleccionada por Edenor y que goce de reconocido prestigio internacional;
- (b) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 75 días siguientes al cierre de cada uno de los primeros tres períodos económicos de tres meses de la Compañía, copia del estado de la situación financiera no auditado de la Compañía al cierre de cada uno de dichos períodos económicos de tres meses y los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo no auditados de la Compañía para dicho período económico de tres meses y la parte del ejercicio económico anual hasta dicha fecha;
- (c) simultáneamente con la entrega de los estados financieros para cada ejercicio económico y para el segundo período económico de tres meses de la Compañía referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edenor, certificando el cálculo del Índice de Endeudamiento y el Índice de Cobertura de Intereses; y
- (d) simultáneamente con la entrega de los estados financieros referidos en la cláusula (a) precedente, un certificado del

Gerente General o Director Financiero de Edenor estableciendo si, según su leal saber y entender, tuvo conocimiento de algún hecho que lo hiciera creer que a la fecha de tales estados financieros existía un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento y, de ser el caso, especificando la naturaleza y período de existencia.

quedando establecido, asimismo, que cualquier documento que debiera ser entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición) de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) más arriba que se presente ante la SEC y se encuentre públicamente disponible en su sistema EDGAR se considerará entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición).

Todos los estados financieros referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes deben ser completos y correctos en todo aspecto sustancial, ser preparados con razonable detalle y de acuerdo con los PCGA Argentinos aplicados en forma consistente en los períodos reflejados en ellos y ser entregados tanto en idioma inglés como en castellano.

La entrega de dichos informes, información y documentos al Fiduciario es solo para fines informativos, y la recepción de dichos informes por parte del Fiduciario no constituirá notificación constructiva de ninguna información contenida en ellos o determinable a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento de la Compañía con cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del presente (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de Funcionarios).

### ***Notificaciones de Incumplimiento***

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar al Fiduciario, por correo electrónico (con confirmación telefónica de su recepción o con acuse de recibo de dicho correo electrónico) inmediatamente luego de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento, salvo que fuera subsanado o dispensado. Toda notificación enviada según este apartado deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor que contenga información acerca del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

### ***Personería Jurídica***

Salvo que se permita lo contrario en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y lo referido precedentemente bajo “—Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias”, Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos significativos necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas, necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y dichas Subsidiarias, en su conjunto.

### ***Actividades Comerciales***

La Compañía y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

### ***Mantenimiento de Bienes***

Edenor conservará y mantendrá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias conserve y mantenga, todos los bienes tangibles significativos que se utilizan en relación con la conducción de sus actividades de distribución de energía en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento, contando con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales bienes, todo ello según sea necesario, a criterio razonable de la Compañía, para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor ni a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de dichos bienes si la interrupción resulta conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudique en ningún aspecto sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### ***Mantenimiento de Seguros***

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables de Argentina.

### ***Pago de Impuestos y otros Créditos***

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargos gubernamentales aplicados o impuestos a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o



cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargos o reclamos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido reservas adecuadas con respecto a ello en los libros de Edenor o de la Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

### **Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas**

- (a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en caso de que:
  - (i) la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
  - (ii) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha de, y luego de dar efecto a, dicha designación;
  - (iii) dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida; y
  - (iv) la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo “—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas”.

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, resultarán aplicables las consecuencias que se indican en el apartado (c). Una vez designada de tal modo, continuará siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al apartado (b).

- (b) (i) Una Subsidiaria anteriormente designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el apartado (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del apartado (d).
  - (ii) Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no diera lugar a un Incumplimiento.
- (c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
  - (i) todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
  - (ii) todo Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
  - (iii) todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
  - (iv) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.
- (d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
  - (i) todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de “—Limitaciones sobre Endeudamiento”;
  - (ii) las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “—Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
  - (iii) quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será acreditada ante el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de un Certificado de Funcionarios designando tal subsidiaria como una

Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida y, cuando designase una Subsidiaria No Restringida, certificando el cumplimiento con las condiciones previstas en el apartado (a) de esta sección con respecto a la subsidiaria relevante.

### **Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos**

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos más arriba bajo los títulos “—Limitaciones sobre Endeudamiento”, “—Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas”, “—Limitaciones sobre Pagos Restringidos”, y “—Limitaciones sobre Ventas de Activos” (en conjunto, los “**Compromisos Suspendidos**”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “**Período de Suspensión**”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor reciba, de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras, una calificación de Grado de Inversión de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean Pesos o (b) el Índice de Endeudamiento (según sea certificado por los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la “**Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos**”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en Pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas realizados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido de conformidad con uno de los apartados establecidos en el título “—Limitaciones sobre Endeudamiento” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento de conformidad con las disposiciones del título “—Limitaciones sobre Endeudamiento”, dicho Endeudamiento se considerará pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma de ser clasificado según lo permitido en el apartado (a) de “—Limitaciones sobre Endeudamiento”.

Edenor notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se hubiera producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha fecha. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran plenamente vigentes. En ningún caso el Fiduciario será responsable de supervisar la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.

### **Supuestos de Incumplimiento**

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “**Supuestos de Incumplimiento**”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- (a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible y pagadero, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de cinco días corridos;
- (b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles y pagaderos, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de treinta (30) días corridos;
- (c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de “*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- (d) cualquier incumplimiento por parte de Edenor de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de Edenor en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (salvo aquéllos referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que Edenor subsane dicho incumplimiento, la cual será enviada a Edenor por el Fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;
- (e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total respecto de la totalidad del Endeudamiento de todas esas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) la falta de pago del monto de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;

- (f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de veinte (20) días corridos del Contrato de Concesión;
- (g) si se hubiera dictado contra Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que ésta hubiera sido cumplida, desestimada o suspendida (una “Sentencia”);
- (h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro u otra medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de Edenor de efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera objeto de desestimación o suspensión dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a Edenor o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido objeto de desestimación o suspensión dentro del mencionado período de 90 días, Edenor o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera desestimada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a Edenor o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, Edenor o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;
- (i) si Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión:
  - (i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
  - (ii) fuera declarada en quiebra o insolvente, o
  - (iii) (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores de conformidad con un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara, o prestara consentimiento respecto de, la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras;
- (j) si, luego de la Fecha de Emisión y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos u otra medida similar respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras, y
  - (i) dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por Edenor o dicha Subsidiaria Restringida; o
  - (ii) cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- (k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o bajo control, activos o capital accionario de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto; o
- (l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o a solicitud de los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables deberá, a través de notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los

intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables se tornarán automáticamente exigibles y pagaderas en la fecha en que Edenor o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho resultante de ello.

### Rescate Opcional

En cualquier momento a partir del 24 de octubre de 2026 y con anterioridad al vencimiento, mediante notificación al Fiduciario con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación, la Compañía podrá rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables. Dichos rescates se realizarán por montos de U.S.\$100 o múltiplos enteros de U.S.\$1.00 superiores a dicho monto, a los siguientes precios de rescate (expresados como porcentajes de su capital), más, en cada caso, los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, si fueran rescatadas durante el período de 12 meses que comienza el 24 de octubre de los años que se indican a continuación. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro regular correspondiente anterior a la fecha de rescate de recibir los intereses pagaderos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento del rescate ya se hubiera pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados a continuación se aplicarán al capital pendiente de pago correspondiente.

Año	Precio de Rescate
2026	104,87%
2027	102,43%
2028 y siguientes	100%

Sujeto a lo anterior, en caso de que se lleve a cabo un Rescate Opcional de solo una parte de las Obligaciones Negociables, dicho rescate se realizará, en la medida en que lo permitan la legislación aplicable y las normas de los mercados de valores, sobre una base proporcional (*pro rata*). Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas parcialmente, el aviso de rescate correspondiente deberá indicar la porción del capital que será rescatada. Se emitirán nuevas Obligaciones Negociables, por el monto de capital correspondiente a la parte no rescatada, a nombre del respectivo tenedor, previa cancelación de las Obligaciones Negociables originales. Los intereses, si los hubiera, dejarán de devengarse sobre las Obligaciones Negociables, o partes de ellas, objeto de rescate, en la fecha de rescate o en la fecha en la que se efectúe el pago del precio de rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables correspondientes, la que fuera posterior. A los fines aclaratorios, el Fiduciario no realizará ningún cálculo en relación con dicho rescate.

### Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Compañía, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, al Fiduciario y de ser aplicable, a la CNV, por escrito y a la LuxSe y los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las normas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren, y dicha notificación será realizada mediante su publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), o, alternativamente, en la página web de la LuxSe ([http:// www.luxse.com](http://www.luxse.com)). Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “**Jurisdicción Fiscal Argentina**”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Compañía hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de Edenor, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de Edenor), y la Compañía determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Compañía estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha. Si al momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según este párrafo, la Compañía entregará al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las

medidas razonables a su disposición. La Compañía también entregará al Fiduciario, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Compañía estará obligada a pagar Montos Adicionales. El Fiduciario tendrá derecho a aceptar dicho certificado y dicha opinión como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso será concluyente y vinculante para los tenedores.

### **Recompra a Opción de los Tenedores ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control**

Si se produjera un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que Edenor recompre la totalidad o cualquier parte (por múltiplos enteros de U\$S 1,00) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “**Oferta por Cambio de Control**”) efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 101% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables a ser recompradas hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la fecha de registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “**Pago por Cambio de Control**”), *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Dentro de los 30 días posteriores a un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que derivaron en un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío por correo de la mencionada notificación (la “**Fecha de Pago por Cambio de Control**”), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que serán descritos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o regulaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre un Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y regulaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con dichas disposiciones), y no se interpretará que en razón de la observancia de lo antedicho ha incumplido sus obligaciones bajo las disposiciones sobre Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, Edenor, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- (a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- (b) depositará ante el Fiduciario una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- (c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios en el que se indique el valor nominal total de las Obligaciones Negociables o parte de las Obligaciones Negociables que Edenor compra.

El Fiduciario entregará sin demora a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará por correo (o dispondrá la correspondiente transferencia escritural) a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. Edenor efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables conforme se describe precedentemente bajo el título “—*Rescate Opcional*”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

### **Exclusión de Ciertas Obligaciones Negociables de su Admisibilidad para Rescate**

Las Obligaciones Negociables no podrán ser admitidas para su rescate si son identificadas -por número de registro y de certificado en un Certificado de Funcionarios entregado al Fiduciario al menos 30 días antes de la fecha en que se cursará la notificación de rescate- como Obligaciones Negociables de titularidad registral y beneficiaria de, y no prendadas o gravadas por, (a) la Compañía (b) una Persona específicamente identificada en dicha declaración escrita como controlante o controlada directa o indirecta de la Compañía o bajo control común directo o indirecto con la Compañía.

## **Ausencia de Responsabilidad de los Directores, Funcionarios, Empleados, Socios, Miembros y Accionistas**

Excepto en los casos previstos en virtud de la ley argentina, los directores de Edenor así como sus funcionarios, sus empleados, los miembros de su Comisión Fiscalizadora, sus socios fundadores, sus miembros o cualquiera de sus accionistas, no tendrán ninguna responsabilidad por las obligaciones de Edenor contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ni por ningún reclamo basado o relacionado u originado en razón de dichas obligaciones. Cada tenedor de las Obligaciones Negociables, mediante la aceptación de tales Obligaciones Negociables, dispensa y libera de dicha responsabilidad. La dispensa y liberación forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La dispensa mencionada precedentemente no tendrá validez para liberar responsabilidades contraídas por dichas personas en virtud de leyes de títulos valores federales de los Estados Unidos de América (o las leyes en materia de títulos valores de Argentina), siendo la opinión de la SEC que tal dispensa es contraria al orden público.

## **Restricciones de Cambio**

La Compañía acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al Mercado de Cambios de Argentina, cada uno de los pagos a ser realizados en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se efectuará en Dólares Estadounidenses. Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables ni del Fiduciario ni justificarán la negativa de la Compañía a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Compañía que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, todo pago bajo las Obligaciones Negociables se realizará única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en moneda distinta al Dólar Estadounidense, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, modificado por el Decreto N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70/23**”). En caso de que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, la Emisora renuncia a cualquier intento de liberarse de sus obligaciones de pago mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, sin efecto cancelatorio para cualquier pago efectuado en moneda distinta al Dólar Estadounidense.

Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al Mercado de Cambios de Argentina, la Compañía procurará pagar todas las sumas exigibles bajo dichas Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier clase, bonos soberanos argentinos o cualesquiera otros títulos o bonos públicos o privados emitidos en Argentina denominados en dólares estadounidenses, y/o mediante la transferencia y venta de dichos instrumentos en el exterior por dólares estadounidenses, en la medida que esté permitido por la ley aplicable, o (ii) a través de cualquier otro medio razonable permitido por las leyes de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago.

Todos los costos e impuestos que debieran abonarse en relación con los procedimientos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores estarán a cargo de la Compañía. El monto de dólares estadounidenses a ser recibido por los tenedores de dichos títulos se basará en la cotización de compra en firme promedio expresada en dólares estadounidenses para moneda extranjera o compuesta en la que esté denominado dicho título, recibido por el agente de pago, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable, de tres corredores cambiarios reconocidos en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el agente de pago y aprobados por la Compañía, para la compra por parte del corredor que realiza la cotización, con liquidación en dicha fecha de pago, del monto total de dólares estadounidenses a pagar en dicha fecha de pago respecto de dichas Obligaciones Negociables. Todos los costos cambiarios, incluyendo los impuestos que graven la realización de cualquier transacción para obtener dólares estadounidenses, estarán a cargo de la Compañía. Si la cotización del tipo de cambio no estuviera disponible el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago aplicable, el tipo de cambio al que se convertirán a dólares estadounidenses los montos exigibles se basará en las últimas cotizaciones cambiarias disponibles en el mercado.

## **Moneda de Sentencia**

Si, con el objeto de obtener una sentencia en cualquier tribunal, fuera necesario convertir una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables de una moneda a otra, la Compañía ha acordado y cada tenedor acuerda, con el mayor alcance con que la Compañía y cada tenedor pudieran efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será la tasa a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho tenedor podría comprar la primera moneda con dicha otra moneda en la ciudad que sea el principal centro financiero del país de emisión de la primera moneda el segundo Día Hábil anterior a la fecha en la que se dicta sentencia definitiva, que también sea un día en que los bancos estén abiertos para operar en Argentina.

Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la obligación de la Compañía respecto de cualquier suma pagadera por la Compañía a un tenedor, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda, referida como la “**Moneda de Sentencia**”, que no sea aquella en la que se encuentre denominada dicha suma de acuerdo con las respectivas disposiciones del Contrato de Fideicomiso de

las Obligaciones Negociables, referida como la “Moneda del Título”, quedará cancelada únicamente si el Día Hábil posterior a recibir dicho tenedor cualquier suma que se determine como adeudada en la Moneda de Sentencia, dicho tenedor pudiera, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar la Moneda del Título con la Moneda de Sentencia. Si el monto de la Moneda del Título comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada a dicho tenedor en la Moneda del Título, determinado en la forma establecida anteriormente, la Compañía ha acordado, como una obligación separada y sin perjuicio de dicha sentencia, indemnizar a dicho tenedor contra dicha pérdida, y si el monto de la Moneda del Título así comprado superara la suma originalmente adeudada a dicho tenedor, dicho tenedor acuerda remitir dicho excedente a la Compañía; teniendo en cuenta que dicho tenedor no tendrá ninguna obligación de enviar dicho excedente en tanto la Compañía hubiera incumplido el pago a dicho tenedor de cualquier obligación adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso dicho excedente podrá ser aplicado a las obligaciones de la Compañía en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables.

### **Montos Adicionales**

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses en relación con las Obligaciones Negociables serán realizados libres de, y sin sujeción a, ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“**Impuestos**”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “**Jurisdicción Relevante**”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) en virtud de los cuales cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera sido recibido de otro modo por éste de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- (1) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dicha Obligación Negociable en razón de tener una conexión, presente o anterior, con una Jurisdicción Relevante que no sea la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por la falta de cumplimiento por el tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier exigencia de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de que el cumplimiento haya sido requerido por escrito por la Compañía al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- (3) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otro cargo gubernamental similar;
- (4) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que sean pagaderos de una manera distinta a una retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- (5) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan sobre pagos a una persona humana y que deban ser realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2003/48/EC en materia de impuestos sobre ingresos resultantes de ahorros o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo los días 26 y 27 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 21 de enero de 2003 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con dicha directiva, o que sea dictada con el fin de complementar dicha directiva;
- (6) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido aplicados si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente de pago distinto del agente de pago ante el cual fue realizada la presentación;
- (7) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no hubieran sido aplicados de no ser porque el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento de dicho pago, e (y) si el monto total pagadero no hubiera sido recibido por el Fiduciario en o antes de dicha fecha de vencimiento, la fecha en que, una

vez recibido el monto total, el Fiduciario hubiera enviado notificación de dicha recepción a los tenedores, lo que ocurra con posterioridad; o

(8) cualquier combinación de los puntos (1) a (7) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital de, o prima o intereses sobre, las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que fuera fiduciario o una sociedad de personas o de responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Compañía practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de los tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables a través del Fiduciario, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos de ese modo, en la forma usual dispuesta por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Compañía o el Fiduciario. El Fiduciario pondrá tal comprobante a disposición de los tenedores o titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables, a pedido de éstos.

Se considerará que todas las referencias en el presente prospecto al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “*Carga Tributaria*” más adelante. La Compañía suministrará al Fiduciario la documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Compañía, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores copias de tal documentación ante una solicitud escrita presentada por los tenedores al Fiduciario.

La Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargos y aranceles similares, presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos con respecto a ello, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo una Obligación Negociable, así como los impuestos, cargos o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado de, o en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título tendrán vigencia luego de la rescisión, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y resultarán aplicables, con las modificaciones que corresponda efectuar, a cualquier Persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual dicho sucesor o sus respectivos representantes efectúen el pago.

### **Cotización**

Con respecto a las Obligaciones Negociables, Edenor empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener y mantener la autorización de listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, la admisión al régimen de negociación del A3 Mercados, el listado en la LuxSe y la admisión al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la LuxSe.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF, Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicha cotización; teniendo en cuenta que Edenor podrá dar por terminada y retirar de la negociación a las Obligaciones Negociables del mercado Euro MTF si determinara que las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia de la Unión Europea (2003/2004/COD) u otra legislación aplicable se tornara indebidamente onerosa o gravosa, en cuyo caso Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para obtener una admisión alternativa al régimen de cotización, negociación y/u oferta de las obligaciones negociables en cualquier otro organismo, bolsa y/o sistema de cotización dentro o fuera de la Unión Europea, según decida Edenor y en tanto sea posible.

### **Recompra**

Edenor podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables en la medida permitida por la ley aplicable.

### **Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Fiduciario o por la Emisora a solicitud de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en



circulación, o por la Emisora, a su criterio, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deberá tratarse en una asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando establecido que la Emisora o el Fiduciario podrán decidir celebrar dichas asambleas en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres, en forma simultánea a través de medios de telecomunicación que permitan a los participantes escucharse y hablar entre sí, y dicha asamblea simultánea constituirá una misma asamblea a efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la misma. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán a la hora y en el lugar y en la ciudad que la Emisora o el Fiduciario determinen.

Toda resolución adoptada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (estén o no presentes en la misma) únicamente ante su ratificación en una asamblea de tales tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones a efectos de que los tenedores presentes o representados en las asambleas de tenedores convocadas en Londres o en la Ciudad de Nueva York designen representantes en las asambleas de tenedores celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, toda resolución debidamente adoptada será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (ya sea que estén o no presentes en la asamblea en la que se adoptó dicha resolución).

Las asambleas se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Si una asamblea se celebra ante la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables, ésta será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora o el Fiduciario, según el caso, reciban dicha solicitud escrita. La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) se enviará no menos de 10 ni más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de Argentina, en la CNV (a través de la publicación de un “*Hecho Relevante*” en la *Autopista de la Información Financiera*), en el Boletín de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del A3 MERCADOS (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 MERCADOS) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum. Sin embargo, se realizará una segunda convocatoria a asamblea en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, no menos de ocho días antes de la fecha fijada para su celebración, y será publicada por tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general de Argentina, en el Boletín de la BCBA, de acuerdo con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del A3 MERCADOS (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el A3 MERCADOS) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables, según corresponda. Para poder votar en una asamblea de tenedores, una Persona deberá ser (i) tenedora de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro respectiva, o (ii) designada por un instrumento escrito como apoderada de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los Tenedores que deseen asistir a una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables deberán informar a la Emisora su intención de hacerlo al menos tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrán asistir a las asambleas en persona o por apoderado. Las enmiendas o suplementos al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o a las Obligaciones Negociables o las dispensas de cualquiera de sus disposiciones solo podrán ser aprobadas en una asamblea extraordinaria.

Dicha asamblea de tenedores podrá ser sustituida en cualquier momento por el consentimiento escrito obtenido de los tenedores de al menos el porcentaje de Obligaciones Negociables en circulación que exija la legislación aplicable.

El quórum en una asamblea ordinaria convocada para una resolución estará constituido por personas que posean o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por la/s persona/s que estén presentes en la misma. El quórum en las asambleas extraordinarias convocadas para adoptar una resolución estará constituido por personas que posean o representen al menos 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por personas que posean o representen al menos 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En una asamblea celebrada debidamente en primera o segunda convocatoria, en la que haya quórum, toda resolución tendiente a modificar o enmendar o a dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables será adoptada válidamente si es aprobada por la mayoría de las personas con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor de una Obligación Negociable en relación con un consentimiento para dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado, y será concluyente y vinculante para todos los tenedores

posteriores de dicha Obligación Negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, ya sea que hayan o no prestado su consentimiento o hayan estado o no presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha clase.

La Emisora establecerá la fecha de registro para determinar los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en una asamblea, y enviará la convocatoria a los tenedores de Obligaciones Negociables en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El tenedor de una Obligación Negociable podrá emitir un voto por cada dólar estadounidense de valor nominal de las Obligaciones Negociables en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a voto.

A efectos de lo que antecede, toda Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se considerará en circulación a cualquier fecha de determinación, excepto:

- Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- Obligaciones Negociables llamadas a rescate de acuerdo con sus términos o exigibles para su pago al vencimiento o de otra forma, y respecto de las cuales se hayan depositado en el Fiduciario fondos suficientes para el pago de su capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales u otras sumas; u
- Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo o sustitución se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

quedando establecido que, a los fines de determinar si los tenedores del valor nominal requerido de las Obligaciones Negociables en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de una notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o suplemento bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables respecto de las cuales un funcionario responsable del Fiduciario haya sido informado por escrito que las mismas son de titularidad directa o indirecta de la Emisora no serán tenidas en cuenta y se considerarán fuera de circulación.

#### **Modificaciones, Reformas, Consentimientos y Dispensas**

Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrán ser modificados por el Fiduciario y Edenor en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad, o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con errores contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o de adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables a esta Descripción de las Obligaciones Negociables, o agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones de las Obligaciones Negociables en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables o ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a Edenor, garantizar las Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una opinión legal.

Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables disponen que:

- (i) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea que hubiera reunido quórum; o
- (ii) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (votando como una clase única),

Edenor y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más contratos de fideicomiso o suplementos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta que se requerirá obtener el voto afirmativo unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que:

- modifique el vencimiento final de las Obligaciones Negociables o la fecha de vencimiento de cualquier cuota de capital;

- reduzca el importe del capital de las Obligaciones Negociables;
- reduzca la tasa de interés o amplíe el plazo de pago de los intereses de las Obligaciones Negociables;
- modifique la obligación de pagar los Montos Adicionales;
- modifique la moneda de pago del capital o de los intereses de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales);
- modifique la ley aplicable;
- menoscabe o afecte el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables a entablar una demanda para el cobro de éstas; o
- modifique cualquier disposición de pago anticipado que altere la distribución prorrateada de los pagos exigidos por la misma;
- modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento,
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o
- modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable en circulación afectada.

A la fecha de este prospecto, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables o un proceso de solicitud de consentimientos llevado a cabo de conformidad con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma.

Excepto por lo establecido en el segundo párrafo anterior, (i) el requisito de votación para la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores o a través de un proceso de solicitud de consentimientos se determinará de acuerdo con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*”, y (ii) la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables fuera de dichas disposiciones requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación.

Inmediatamente después de que Edenor y el Fiduciario suscriban cualquier contrato de fideicomiso suplementario, Edenor notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables afectadas, tal y como se especifica en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (según se describe más adelante en el apartado "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*"), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. En el supuesto que Edenor no realice dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho contrato de fideicomiso suplementario, el Fiduciario procederá, por cuenta de Edenor, realizar dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La falta de notificación por parte de Edenor o el Fiduciario, o cualquier defecto en la misma, no perjudicará ni afectará en modo alguno la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario.

Edenor podrá omitir en cualquier caso concreto el cumplimiento de cualquier compromiso o condición contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, si antes de la fecha de dicho cumplimiento, los tenedores de no menos de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación hubieran renunciado a exigir dicho cumplimiento a través de un proceso de solicitud de consentimientos en ese caso o hubieran renunciado de manera general a exigir el cumplimiento de dicho

compromiso o condición a través de un proceso de solicitud de consentimientos, si bien dicha renuncia no se extenderá ni afectará dicho compromiso o condición, salvo en la medida en que se haya renunciado expresamente, y, hasta que dicha renuncia se torne efectiva, las obligaciones de Edenor y los deberes del Fiduciario con respecto a dicho pacto o condición seguirán siendo plenamente exigibles.

### **Derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables**

Sujeto a los siguientes párrafos y salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno en virtud de, o haciendo uso de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, de entablar juicios, acciones o procedimientos bajo el régimen de *Equity* o el derecho estricto o por cualquier otra vía, respecto del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables, ni a entablar ningún recurso en virtud de sus términos, salvo que:

- dicho tenedor hubiera enviado previamente al Fiduciario una notificación escrita de Incumplimiento y de su subsistencia,
- los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación hubieran solicitado por escrito al Fiduciario entablar dicha acción o procedimiento en su propio nombre en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y hubieran ofrecido al Fiduciario las garantías de práctica por los costos, gastos y obligaciones que debieran incurrirse con respecto a ello, y
- el Fiduciario durante un período de 30 días desde que recibió dicha notificación, pedido y oferta de garantía no hubiera entablado dicha acción o procedimiento y no se hubiera impartido al Fiduciario según el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ninguna orden contraria a dicha solicitud escrita.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una Obligación Negociable de percibir el pago de capital o intereses sobre su Obligación Negociable en o después de su respectivo vencimiento, o de iniciar un juicio para la ejecución de dicho pago a partir de las fechas respectivas (incluida una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no se verá afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

A tal efecto, cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables globales tendrá el derecho de obtener del depositario, mediando solicitud y sujeto a ciertas limitaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, un certificado que constituya prueba de su titularidad beneficiaria en una obligación negociable global de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales. Dicho certificado conferirá derecho a dicho titular beneficiario de iniciar acciones legales ante cualquier tribunal con competencia en Argentina, inclusive para iniciar acciones ejecutivas para el cobro de montos impagos respecto de las Obligaciones Negociables. A tal efecto, dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción del título global que represente su titularidad beneficiaria en dicho título.

### **Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables**

Edenor deberá notificar al Fiduciario cualquier hecho que requiera el envío de notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables con tiempo suficiente para que el Fiduciario pueda enviar tal notificación a tales tenedores en la forma contemplada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables por el Fiduciario.

Salvo en caso de asambleas o procesos de solicitud de consentimientos que se regirán por lo dispuesto en “—*Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables si:

- (a) son enviadas por escrito y por correo simple con franqueo prepago, a cada tenedor de una Obligación Negociable al domicilio de dicho tenedor que figure en el registro, con la anticipación prescripta para el envío de tales notificaciones, las cuales se considerarán entregadas en la fecha de su publicación;
- (b) a los sistemas de compensación pertinentes para su entrega a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables a través de DTC, y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo; y
- (c) en tanto las leyes o regulaciones argentinas aplicables así lo dispongan, en el caso de tenedores argentinos, mediante la publicación:
  - (i) en el Boletín de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA, o en el Boletín del A3 MERCADOS en Buenos Aires (en tanto las Obligaciones Negociables sean listadas o negociadas en BYMA a través de la BCBA o sean negociadas en A3 MERCADOS, según fuera el caso),
  - (ii) en un diario de primera línea de amplia circulación en Buenos Aires (que se prevé sea *El Cronista*), y

(iii) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

- (d) en tanto las Obligaciones Negociables con las que se relacione dicha notificación sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo requieran, mediante la publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), publicado cada uno de ellos cada Día Hábil en las ediciones matutinas, se publiquen o no los sábados, domingos o feriados, o alternativamente, en el sitio web de la LuxSe, <http://www.luxse.com>.

Las notificaciones se considerarán enviadas en la fecha de su publicación según lo mencionado anteriormente o, de ser publicadas en diferentes fechas, en la fecha de la última publicación.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables o las normas de las respectivas bolsas de valores o mercados de valores así lo exijan, Edenor notificará cualquier pago de capital o de intereses sobre las Obligaciones Negociables en las publicaciones referidas precedentemente según exijan dichas leyes y reglamentaciones o las normas de dichas bolsas de valores o mercados de valores y no más allá de la respectiva fecha de pago. Dicha notificación especificará

- la fecha de pago,
- los lugares donde se realizará el pago,
- el horario durante el cual se efectuará el pago, y
- si el pago es de capital o intereses y el monto de cada uno, según corresponda.

Asimismo, Edenor dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y A3 MERCADOS, según corresponda.

### **Liberación Total y Liberación Parcial**

Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas ciertas condiciones detalladas a continuación, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables (una “**liberación total**”) en la fecha en que se cumplan las condiciones mencionadas a continuación respecto de tales Obligaciones Negociables. Dicha liberación total significa que se considerará que Edenor ha pagado y cancelado toda la deuda representada por las Obligaciones Negociables en circulación y ha cumplido todas sus demás obligaciones respecto de dichas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables referidas a dichas Obligaciones Negociables, salvo lo siguiente:

- (a) los derechos de tenedores de dichas Obligaciones Negociables de recibir, según se detalla a continuación, el pago de capital e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables a su vencimiento,
- (b) las obligaciones de Edenor respecto de dichas Obligaciones Negociables en lo atinente al registro, transferencia y canje de Obligaciones Negociables que hubieran sido dañadas, alteradas, destruidas, robadas y extraviadas, y el mantenimiento de una oficina o agencia para el pago y los fondos para los pagos en fideicomiso,
- (c) los derechos, facultades, fideicomisos, funciones y privilegios del Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- (d) las disposiciones sobre liberación contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas las condiciones que se describen en el presente, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de los compromisos descriptos precedentemente bajo “*Ciertos Compromisos*” (una “**liberación parcial**”). Luego de dicha liberación parcial, un incumplimiento o violación de tales compromisos no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Con el objeto de ejercer una liberación total o una liberación parcial, Edenor deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (a) Edenor deberá haber depositado irrevocablemente o dispuesto que se deposite en el Fiduciario fondos en fideicomiso en beneficio de tenedores de las Obligaciones Negociables, fondos en dólares u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o una combinación de ellos, por un monto suficiente, en opinión de un reconocido estudio de contadores públicos independientes, para pagar y cancelar el capital y cada cuota de intereses (y Montos Adicionales) sobre dichas Obligaciones Negociables en el vencimiento determinado de dicho capital o cuota de interés de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables;

- (b) en el caso de una liberación total, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal estableciendo que (i) Edenor ha recibido del Servicio de Recaudación de Ingresos Públicos Estadounidense (“*Internal Revenue Service*”) o este último ha dictado una resolución (que en cada caso resulta de aplicación a la liberación total) o (ii) desde la fecha del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ha ocurrido un cambio en la ley federal del impuesto a las ganancias de Estados Unidos aplicable, indicando en cualquiera de ambos casos que los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos de dicho impuesto como resultado de dicho depósito, cancelación y liberación y estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal estadounidense por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en los que habrían estado obligados de no haber ocurrido dicho depósito, cancelación y liberación;
- (c) en el caso de una liberación parcial, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal donde conste que los tenedores de las respectivas Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos del impuesto federal a las ganancias estadounidense como resultado de dicho depósito y liberación parcial y estarán sujetos al pago de dicho impuesto por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en que lo habrían estado si no hubiera tenido lugar dicho depósito o liberación parcial;
- (d) ningún Supuesto de Incumplimiento o hecho que, con el envío de una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de tales condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, deberá haber ocurrido y subsistir en la fecha de dicho depósito u ocurrir en el futuro como resultado de dicho depósito o, respecto de Supuestos de Incumplimiento resultantes de hechos de quiebra o concurso, en cualquier fecha durante el período que se extiende hasta el 121° día posterior a la fecha de dicho depósito (quedando entendido que esta condición no se considerará cumplida hasta el vencimiento de dicho período);
- (e) dicha liberación total o liberación parcial no deberá originar que el Fiduciario tenga un conflicto de interés según se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y a los efectos de la Ley de Contratos de Fideicomiso con respecto a ninguno de los títulos de Edenor;
- (f) dicha liberación total o liberación parcial no deberá resultar en un incumplimiento o violación, ni constituir una inobservancia de ningún otro acuerdo o instrumento del que Edenor fuera parte o por el que estuviera obligada;
- (g) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios en donde conste que se han cumplido todas las condiciones suspensivas contempladas en relación con la liberación total o liberación parcial, según fuera el caso, y que no se produciría ningún incumplimiento de instrumentos o acuerdos que rijan cualquier otro Endeudamiento pendiente de Edenor como consecuencia de dicha liberación total o liberación parcial, según fuera el caso;
- (h) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, una opinión de sus asesores legales argentinos donde conste que luego de dos años desde el depósito, los fondos fiduciarios depositados de acuerdo con la Ley Argentina N° 24.441 y el artículo 1.690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina no estarán sujetos al efecto de ninguna ley sobre quiebras, concursos, liquidación o leyes similares aplicables que afecten los derechos de los acreedores en general según las leyes de Argentina; y
- (i) Edenor deberá haber pagado o provisionado debidamente el pago de todos los montos adeudados en ese momento al Fiduciario según los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

## **Fiduciario**

The Bank of New York Mellon, con oficinas en 240 Greenwich Street, New York, New York 10286, se desempeñará como Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario ha designado a Banco de Valores S.A. como su representante en Argentina de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario y a su liberación de responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario frente a un tenedor de una Obligación Negociable están sujetas a las inmunidades y los derechos que se consignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta a los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables y después de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento que pudieran haberse producido en relación con dichas Obligaciones Negociables, el Fiduciario se compromete a cumplir únicamente con aquellas funciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Si se hubiera producido (y no se hubiera subsanado o dispensado) un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y empleará el mismo grado de diligencia y pericia en su ejercicio que ejercería o emplearía una persona prudente en tales circunstancias en la administración de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se interpretará en el sentido de liberar

al Fiduciario de responsabilidad por la culpa o dolo en su accionar o falta de accionar, con la salvedad de que:

- (a) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y luego de haberse subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables que se hubieran producido:
  - (i) los deberes y obligaciones del Fiduciario respecto de las Obligaciones Negociables serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario sólo será responsable del cumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, no debiéndose interpretar en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ningún compromiso u obligación implícita contra el Fiduciario; y
  - (ii) en ausencia de mala fe de parte del Fiduciario, éste podrá basarse de modo concluyente, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones y a la exactitud de las opiniones allí vertidas, en cualquier declaración, certificado o dictamen suministrado al Fiduciario y que se ajuste a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; pero en el caso de que cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exija específicamente que se entregue tal declaración, certificado o dictamen al Fiduciario, éste tendrá la obligación de examinar tales documentos para determinar si se ajustan o no a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (b) el Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio formulado de buena fe por uno o más funcionarios del Fiduciario, salvo que se compruebe la culpa del Fiduciario al verificar los hechos pertinentes; y
- (c) el Fiduciario no será responsable respecto de ninguna medida adoptada u omitida por él de buena fe, de acuerdo con las directivas de los tenedores de las Obligaciones Negociables impartidas del modo establecido en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en lo que respecta a la fecha, método y lugar de realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso con el que cuente el Fiduciario, o para el ejercicio de cualquier mandato o facultad conferida al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Ninguna de las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exigirá que el Fiduciario erogue o arriesgue sus propios fondos, o de otra forma incurra en responsabilidad financiera personal, en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si existieran fundamentos razonables para considerar que no le está garantizado razonablemente al Fiduciario el reintegro de tales fondos o de una indemnización adecuada por tal responsabilidad.

Sujeto a las demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables:

- (a) el Fiduciario podrá basarse en cualquier resolución del Directorio, orden impartida por Edenor, Certificado de Funcionarios o en cualquier otro certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro documento o instrumento que él considere que es genuino y que hubiera sido firmado o presentado por la parte o partes pertinentes, y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar sobre la base de tales instrumentos;
- (b) cualquier solicitud, directiva, orden o intimación de Edenor mencionada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables quedará suficientemente acreditada mediante una orden impartida por Edenor (a menos que se establezca específicamente otra prueba en relación con ellas) y las resoluciones del Directorio podrán ser acreditadas ante el Fiduciario mediante una copia de la resolución certificada por el secretario o secretario adjunto de Edenor;
- (c) el Fiduciario podrá consultar a asesores legales y peritos y el asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos constituirá autorización y protección plenas y completas respecto de cualquier medida adoptada, permitida u omitida por él conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de buena fe y de conformidad con dicho asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos, según sea el caso;
- (d) el Fiduciario no tendrá obligación alguna de ejercer ninguno de los mandatos fiduciarios o facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ante una solicitud, orden o directiva de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, salvo que dicho tenedor de Obligaciones Negociables le hubiera ofrecido al Fiduciario una garantía satisfactoria al Fiduciario o una indemnidad por los costos, gastos y responsabilidades en los que podría incurrir en virtud de tal acción o como resultado de tal solicitud, orden o directiva;
- (e) el Fiduciario no será responsable por ninguna acción adoptada u omitida por él de buena fe, siempre que considere que está permitida por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o que está incluida en las facultades discrecionales, derechos o atribuciones que éste le confiere;

- (f) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y luego de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento, el Fiduciario no estará obligado a realizar una investigación de los hechos o de las cuestiones consignados en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro instrumento o documento a menos que esto le fuera solicitado por escrito por los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables afectadas en ese momento en circulación; quedando establecido que, si en opinión del Fiduciario, la garantía que le confieren los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no le garantizara razonablemente el pago dentro de un período razonable de los costos, gastos o pasivos en los que podría incurrir en la realización de dicha investigación, el Fiduciario podrá exigir una indemnización razonable por tales gastos o pasivos como condición para la ejecución de tal medida; los gastos razonables de toda investigación de la naturaleza mencionada serán pagados por Edenor o, de ser pagados por el Fiduciario o cualquier fiduciario antecesor, serán reembolsados por Edenor ante su solicitud; y
- (g) el Fiduciario puede ejercer cualquiera de los mandatos o facultades derivados del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o llevar adelante cualquier función derivada del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en forma directa o por medio o a través de agentes, representantes o apoderados que no sean empleados regulares de éste; quedando establecido que el Fiduciario no será responsable por la culpa o dolo de cualquier agente, representante o apoderado que hubiera designado con la debida diligencia.

Los considerandos incluidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables, con excepción de los certificados de autenticación del Fiduciario, deben considerarse como declaraciones de Edenor y el Fiduciario no asume ninguna responsabilidad por la exactitud de éstas. El Fiduciario no formula declaración alguna acerca de la validez o suficiencia del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario no será responsable por el empleo o aplicación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de su producido por parte de Edenor.

### **Reemplazo del Fiduciario**

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento cursando notificación escrita al efecto a Edenor. Si no se hubiera entregado al Fiduciario un instrumento de aceptación del Fiduciario sucesor dentro de los 30 días del envío de dicha notificación de renuncia, el Fiduciario renunciante podrá solicitar a cualquier tribunal competente la designación de un Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede ser destituido en cualquier momento mediante un Acto de los tenedores, como se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, entregado al Fiduciario y a Edenor.

Edenor puede destituir al Fiduciario, y cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses puede solicitar a un tribunal competente que destituya al Fiduciario, si en cualquier momento (a) el Fiduciario tuviera un conflicto o dejara de ser un fiduciario societario y no subsanara dicha condición después de recibida una solicitud escrita al respecto de Edenor o de cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses y/o (b) el Fiduciario se tornara incapaz de actuar o fuera declarado en quiebra o insolvente o si se designara un administrador judicial del Fiduciario o de sus bienes o si cualquier funcionario público se hiciera cargo o tomara el control del Fiduciario o de sus bienes o asuntos a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación.

Edenor cursará notificación de cada renuncia y de cada destitución del Fiduciario así como de cada designación de un Fiduciario sucesor a todos los tenedores del modo previsto en “*Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables*” y a la CNV, inclusive mediante publicación en un periódico importante de circulación diaria en Luxemburgo. Cada notificación deberá incluir el nombre del Fiduciario sucesor y el domicilio de su oficina fiduciaria.

### **Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro**

Edenor ha designado inicialmente al Fiduciario como Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro. Edenor podrá designar en cualquier momento Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro adicionales o diferentes y podrá revocar la designación de estos. En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, Edenor mantendrá en la Ciudad de Nueva York un Agente de Pago o Agente de Registro:

- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para su pago,
- donde puedan presentarse las Obligaciones Negociables para el registro de su transferencia o canje según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- donde puedan cursarse las notificaciones e intimaciones a Edenor en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de que Edenor no designe o mantenga dicho Agente de Pago o Agente de Registro o no curse notificación del domicilio o



de cualquier cambio de domicilio de estos, las presentaciones e intimaciones podrán diligenciarse y las notificaciones cursarse a la oficina fiduciaria del Fiduciario. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y las normas de la CNV u otras leyes argentinas aplicables así lo exijan, o en tanto coticen o se negocien en BYMA, a través de la BCBA, o hubieran sido admitidas para su negociación en el A3 MERCADOS y las normas de BYMA o A3 MERCADOS, según corresponda, así lo exijan, Edenor mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en Buenos Aires. Además, en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe o se autorice su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo exijan, habrá un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo. Edenor deberá cursar al Fiduciario una notificación escrita de la ubicación de dichas oficinas o agencias y de cualquier cambio de domicilio.

### **Prescripción**

Todas las acciones contra Edenor tendientes al pago del capital de las Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se interpongan dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dicho capital. Las acciones contra Edenor relativas al pago de intereses (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se presenten dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dichos intereses.

Las demandas presentadas ante los tribunales del Estado de Nueva York también estarán sujetas al período de prescripción aplicable a dichas demandas, que actualmente es de seis años.

### **Autenticación**

Ni las Obligaciones Negociables ni los cupones de interés, de haberlos, correspondientes a tales Obligaciones Negociables, serán válidos u obligatorios hasta que el Fiduciario o su agente hubieran firmado debidamente el certificado de autenticación correspondiente.

### **Reemplazo de Obligaciones Negociables**

De acuerdo con las leyes aplicables, las reglamentaciones cambiarias y las condiciones establecidas en las Obligaciones Negociables y con sujeción a cualquiera de ellas, el Fiduciario está autorizado a autenticar y entregar Obligaciones Negociables en canje o sustitución de Obligaciones Negociables dañadas, alteradas, destruidas, robadas o extraviadas. Las Obligaciones Negociables serán canjeadas en Luxemburgo por el Fiduciario a través del Agente de Cotización en Luxemburgo. En cualquier caso, el solicitante de una obligación negociable sustituta deberá suministrar a Edenor y al Fiduciario la garantía o indemnidad que cada uno de ellos requiera y, en caso de destrucción, extravío o robo, deberá probar, a satisfacción de éstos, la supuesta destrucción, extravío o robo de dicha obligación negociable y su titularidad.

### **Ley Aplicable**

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la capacidad y actos sociales de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, la debida autorización, incluida la autorización de la CNV de la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina, la suscripción, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables no convertibles en acciones en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas y consentimientos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Sociedades, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, entre ellas, sin carácter taxativo, las Normas de la CNV.

### **Aceptación de Competencia**

Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes.

Edenor ha acordado que las notificaciones y los traslados de todos los escritos, reclamos, providencias y citaciones en cualquier Procedimiento Relacionado entablado contra Edenor en el Estado de Nueva York podrán efectuarse a C T Corporation System (el “**Agente de Notificaciones**”), y Edenor ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones como su agente y su apoderado verdadero y legítimo para que acepte en su nombre y representación el traslado de todo escrito, reclamo, providencia legal y citación, y ha convenido que la omisión del Agente de Notificaciones de cursar notificación a Edenor de un traslado de notificaciones no menoscabará ni afectará su validez ni ninguna sentencia fundada en éste. Edenor ha convenido mantener, en todo momento, un

agente con oficinas en la Ciudad de Nueva York para que se desempeñe como su Agente de Notificaciones. Se considerará que ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables limita la posibilidad de notificar los escritos, providencias o citaciones de cualquier otra forma permitida por las leyes aplicables. Edenor, y cada tenedor mediante la aceptación de las Obligaciones Negociables, renuncia en forma irrevocable al juicio por jurado en cualquier acción legal o procedimiento relacionado con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables.

### **Renuncia a Inmunidad**

En la medida en que Edenor o sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en relación con cualquier Procedimiento Relacionado entablado en cualquier momento contra Edenor o respecto de sus ingresos, activos o bienes en los tribunales antes mencionados, a una inmunidad de juicio, de competencia de los mencionados tribunales, de embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o cualquier otro procedimiento o recurso legal o judicial, y en la medida en que en una de las jurisdicciones mencionadas se le atribuyera tal inmunidad, Edenor ha convenido irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad y ha renunciado irrevocablemente a ella con el mayor alcance permitido por ley (entre ellas, sin carácter taxativo, la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de Estados Unidos de América de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act*)). Edenor ha convenido que una sentencia firme dictada en cualquier juicio, acción o procedimiento entablado en los tribunales mencionados será concluyente y vinculante para ella y podrá hacerse valer en cualquier juzgado de la jurisdicción a la que esté sujeta Edenor mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que se efectúe el traslado de notificaciones a Edenor del modo especificado anteriormente o de otro modo permitido por ley.

### **Pagos y Agencias de Pago**

Los pagos de capital y de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán: (1) en el caso de una Obligación Negociable Global (según se define más adelante), por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el depositario en un banco en la Ciudad de Nueva York, (2) en el caso de una Obligación Negociable definitiva, ya sea (A) mediante un cheque librado contra un banco en la Ciudad de Nueva York enviado por correo al domicilio registral del tenedor o (B) a elección de Edenor, o ante una solicitud efectuada al Fiduciario por el tenedor de por lo menos U\$S 1 millón en valor nominal de Obligaciones Negociables de una clase en particular emitida en forma definitiva antes de la Fecha de Registro pertinente, por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el tenedor mencionado en un banco situado en la Ciudad de Nueva York.

Los pagos con respecto al capital de las Obligaciones Negociables que deban efectuarse al vencimiento serán pagaderos al tenedor registral contra presentación y entrega de dichas Obligaciones Negociables en la oficina de cualquier agente de pago. Los pagos de capital (que no sean al vencimiento) de las Obligaciones Negociables y el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán a la persona a cuyo nombre estén registradas dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro, sin perjuicio de la cancelación de tales Obligaciones Negociables ante cualquier canje o transferencia efectuados con posterioridad a la Fecha de Registro y con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Intereses; estableciéndose que, si Edenor no cumpliera con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, y en la medida en que no lo hiciera, los intereses moratorios se pagarán a la persona a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior establecida por Edenor, mediante notificación escrita cursada por correo, por Edenor o en su representación, a los tenedores de las Obligaciones Negociables, no menos de 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, fecha ésta que deberá operar no menos de 15 días antes de la fecha de pago de tales intereses moratorios; estableciéndose asimismo que los intereses pagaderos en ocasión del vencimiento, rescate o amortización (independientemente de que la fecha de vencimiento, rescate o amortización sea o no una Fecha de Pago de Intereses) serán pagaderos a la persona a la que corresponda pagar el capital.

Edenor prevé que cuando los depositarios de las Obligaciones Negociables Globales o sus respectivos representantes perciban cualquier pago de capital o intereses respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por dichos depositarios o sus respectivos representantes acreditarán en las cuentas de los participantes los pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global, según conste en los registros de los depositarios o sus respectivos representantes. Edenor también prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales mantenidas a través de tales participantes se regirán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como sucede actualmente con los títulos valores mantenidos para beneficio de clientes registrados, a nombre de los representantes de tales clientes. Tales pagos serán responsabilidad de los participantes.

Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de rescate o de cancelación anticipada de una Obligación Negociable operara un día que no es un Día Hábil, el pago de capital e intereses se efectuará el siguiente Día Hábil y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha de vencimiento, rescate o cancelación y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses de una Obligación Negociable operara un día que no sea un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar el día posterior que sea un Día Hábil. Todo pago efectuado de conformidad con la oración precedente en dicho Día Hábil posterior tendrá la misma vigencia y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses aplicable y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

### **Ciertas Definiciones**

“**Acciones con Derecho de Voto**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“**Acciones No Calificadas**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acaecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento por Edenor de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en o antes de la fecha de vencimiento del título valor correspondiente.

“**Activos Tangibles Netos Consolidados**” significa, en cualquier momento, el total de todos los activos reflejados en un balance consolidado de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, descontadas todas las deducciones aplicables, pero excluyendo el valor llave, los nombres comerciales, las marcas, las patentes, el descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles similares, menos el total de los pasivos corrientes de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas reflejados en dicho balance, determinados de conformidad con los PCGA Argentinos, (i) tal como se establece en el último balance consolidado disponible de Edenor entregado o que se hubiera ordenado entregar a los Tenedores y al Fiduciario de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Entrega de Estados Financieros”, y (ii) sobre una base *pro forma* para dar efecto a cualquier adquisición o enajenación de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones por parte de Edenor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

“**Acuerdos de Regularización**” significa cualquier acuerdo entre la Compañía, CAMMESA, la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Nacional Argentino; y/o cualquier otro proveedor de energía para regularizar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Compañía por compras de energía; que sean consistentes con las regulaciones gubernamentales oportunamente establecidas por la Secretaría de Energía (o cualquier entidad regulatoria designada por ésta) y similares a los acuerdos de regularización de la Compañía celebrados previamente a la Fecha de Emisión.

“**Bienes**” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“**BCBA**” es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” es el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja y Equivalentes**” significa:

- (a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- (b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de participaciones en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o un organismo o dependencia de este (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- (c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de participaciones en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, sean a juicio razonable de la Compañía valores negociables líquidos, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en actividades de formación de mercados relacionadas con los mismos;
- (d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado

equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;

- (e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Compañía tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- (f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, asumidas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- (g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- (h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores;
- (i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente; y
- (j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“**Calificación de Grado de Inversión**” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora de riesgo de reconocimiento internacional, entre ellas una sociedad calificadora de riesgo reconocida por la SEC como una “sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional”.

“**Cambio de Control**” significa el acacimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados), salvo Edelcos, se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del 50% de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; quedando establecido, sin embargo, que sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“**Capital Social**” significa acciones o cualquier otro tipo de participación de capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de acciones u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“**Certificado de Funcionarios**” es un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de Edenor.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“**Contrato de Cobertura**” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“**Contrato de Commodities**” significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materias primas que utiliza la Compañía (salvo energía).

“**Contrato de Concesión**” significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

“**Convenio de Subordinación**” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y preferencia a las Obligaciones Negociables.

“**Créditos y Activos Relacionados**” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de dichos créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“**CSSF**” es la *Comisión de surveillance du secteur financier* de Luxemburgo, tal como esté oportunamente constituida.

“**Día Hábil**” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Directorio**” significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“**Dólar**” y “**US\$**” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“**EBITDA**” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período más, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la sumatoria de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período, (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, y (d) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados o no auditados (según sea el caso) de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“**Edelcos**” significa Empresa de Energía del Cono Sur S.A.

“**Egresos Financieros**” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o los egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con las obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) los egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Compañía hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones regulatorias que sean registrados como egresos financieros, y (c) egresos financieros que deban pagarse en virtud de Acuerdos de Regularización, y (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Leaseback pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“**Endeudamiento**” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- (a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- (b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con exclusión de (x) deudas comerciales e (y) compras de energía diferidas adeudadas a CAMESA o cualquier cesionaria de CAMESA en virtud de Acuerdos de Regularización, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- (e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- (f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- (g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- (h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación

de Créditos Permitida; y

- (i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- (a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el monto que resulte menor entre (x) el valor de mercado razonable de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- (b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- (c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
- (d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y
- (e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

**“Endeudamiento por Refinanciación Permitido”** significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, **“refinanciar”**) el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a *“Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Endeudamiento”*; siempre que (i)(A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente sea utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancien; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que incurrió el Endeudamiento que se refinance, y no se otorguen cauciones, garantías u otros respaldos adicionales; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinance.

**“Endeudamiento Subordinado”** significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

**“Endeudamiento Total Consolidado”** significa, en cualquier fecha, la sumatoria de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más* (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en Pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más*, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *menos*, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en Pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

**“ENRE”** es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

**“Entidad de Créditos”** significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

- (1) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- (2) que no desarrolle, y cuyo estatuto prohíba que desarrolle, actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, accesoria o relacionada con aquella,
- (3) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, eventual o de otro tipo,

- (A) sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,
  - (B) sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
  - (C) sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o de otro modo, a su cumplimiento, y
- (4) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o hacer que esta alcance determinados niveles de resultados operativos,

salvo, en lo que respecta a las cláusulas (3) y (4), en virtud de declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades habituales otorgadas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de cualquier venta o financiación de las mismas características realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Euro” y “€” es la única moneda de curso legal de los estados miembro de la Unión Europea según fuera constituida por el tratado que establece la Comunidad Económica Europea, siendo el Tratado de Roma, con sus oportunas modificaciones.

“Fitch” significa Fitch Ratings Inc. o cualquiera de sus sucesoras y cesionarias.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que las Obligaciones Negociables Iniciales fueron emitidas por primera vez.

“Fecha de Pago de Intereses” significa las fechas que sean un número de día idéntico al 24 de octubre de 2024, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas; acaeciendo la primera Fecha de Pago de Intereses en la fecha idéntica a transcurridos seis meses calendario contados desde el 24 de octubre de 2024 y del correspondiente semestre sucesivamente. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

*quedando establecido que*, si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“Fecha de Registro” significa el cierre de actividades del décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edenor.

“Financiación de Créditos Permitida” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier contrato, programa o acuerdo de tal naturaleza celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor razonable de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas (cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- (a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;
- (b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las provisiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;
- (c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar

con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y

- (d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados un ingreso de Caja y Equivalentes.

“**Funcionario**”, cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o la gerencia o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por Edenor.

“**Garantía**” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “**Garantizar**”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus organismos o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“**Gravamen**” significa, en relación con cualquier activo, una hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (a excepción de la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“**Impuestos**” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribución o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“**Incumplimiento**” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“**Incurrir**” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “**Incurrido**” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV u otra autoridad regulatoria que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otro modo, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del Peso respecto del Dólar Estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“**Índice de Cobertura de Intereses**” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el “período de referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

- (1) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período de referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;
- (2) se realizarán cálculos *pro forma* de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración remanente no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el período de referencia;



- (3) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el período de referencia conforme a un crédito renovable en la medida del compromiso bajo ese crédito (o bajo cualquier crédito renovable que lo suceda) vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- (4) se dará efecto *pro forma* a
- (A) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
  - (B) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se hubiera convertido en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
  - (C) al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no vayan a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del período de referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del período de referencia. En la medida en que fuera a darse un efecto *pro forma* a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información financiera disponible.

“**Índice de Endeudamiento**” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías constituidas según el punto (g) de “*Supuestos de Incumplimiento*”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al último período finalizado de cuatro trimestres económicos consecutivos.

“**Inversión**” significa,

- (a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- (b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- (c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o
- (d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha Garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“**Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias**” significa las inversiones en bienes de capital que deban ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto (incluyendo el desarrollo y la implementación del plan de inversión de la Compañía presentado ante el ENRE, que está obligada a llevar a cabo en virtud del actual marco regulatorio) de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Obligatorias**” significa toda Inversión que Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deba efectuar como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, orden, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este prospecto de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en la Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Permitidas**” significa:

- (a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- (b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- (c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
  - (i) la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o
  - (ii) la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- (d) Inversiones recibidas como contraprestación no dineraria en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación no dineraria en una refinanciación de una Inversión existente;
- (e) toda Inversión Obligatoria;
- (f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera prendados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el gobierno nacional, provincial o municipal de la Argentina;
- (g) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- (i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Compañía en la Fecha de Emisión o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);
- (j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen la suma de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión en base a esta cláusula);
- (k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarias o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- (l) las obligaciones negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

“**Ley de Concursos y Quiebras**” significa cualquier ley (junto con las normas y reglamentaciones dictadas conforme a dicha ley) de cualquier jurisdicción (incluyendo cualquiera de sus subdivisiones políticas) en materia de quiebras, concurso preventivo, liquidación, reestructuración u otro procedimiento similar relacionado con la liberación de deudores.

“**Ley de Financiamiento Productivo**” significa la Ley N° 27.440 de Argentina, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Mercados**” es la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias.

“**Ley de Mercado de Capitales**” significa la Ley N° 26.831 de Argentina, con sus modificaciones y complementos, incluyendo,

sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Obligaciones Negociables**” significa la Ley N° 23.576 de Argentina, con las modificaciones y complementos introducidos por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y sus modificatorias y complementarias.

“**Ley General de Sociedades**” significa la Ley N° 19.550, con sus modificaciones y complementos.

“**Luxemburgo**” significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

“**A3 Mercados**” significa A3 Mercados S.A.

“**Negocio Permitido**” significa todo negocio permitido por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias a la Fecha de Emisión y cualquier negocio relacionado con la energía accesorio o complementario a éste (incluyendo, sin limitación, la implementación de soluciones de digitalización e inteligencia artificial relacionadas con el objeto social de Edenor).

“**Normas de la CNV**” significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV.

“**Obligaciones del Gobierno Estadounidense**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier organismo o dependencia de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“**Obligaciones del Gobierno Nacional**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por la República Argentina o por cualquier organismo o dependencia de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“**Oferta por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Operación de Venta con Leaseback**” significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones de este tipo entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o transferente.

“**Opinión Legal**” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“**Pago por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Participaciones Accionarias**” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“**Participaciones Accionarias Calificadas**” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“**PCGA Argentinos**” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

“**Período de Intereses**” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de un gobierno.

“**Peso**”, “**pesos**”, “**\$**” o “**Ps.**” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“**Promedio en Pesos**” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio comprador dólar divisa, que informe el Banco de la Nación Argentina en cada día en el que estén disponibles dichos tipos de cambio durante el período correspondiente al período pertinente utilizado para calcular el

EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“**Rescate Opcional**” tiene el significado que se establece bajo el título “—*Rescate a Opción de Edenor*”.

“**S&P**” significa Standard & Poor’s Global Ratings LLC o cualquier sucesora o cesionaria.

“**SEC**” es la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“**Compañía Vinculada**” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “**control**” significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; quedando establecido que, a los efectos de “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“**Sociedades Calificadoras**” significará Fitch, Moody's y S&P o, si ninguna de dichas sociedades hiciera pública una calificación de las Obligaciones Negociables, cualquier otra “sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional” (en el sentido de la Norma 15c3-1(c)(2)(vi)(F) de la Ley de Mercados) que la Compañía pueda seleccionar como sociedad calificadora sustituta de Fitch, Moody's o S&P o de cada una de ellas, según sea el caso.

“**Subsidiaria**” significa:

- una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o
- cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“**Subsidiaria No Restringida**” significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación como tal no hubiera sido revocada de conformidad con “*Ciertos Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“**Subsidiaria Restringida**” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“**Subsidiaria Significativa**” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1- 02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión.

“**Supuesto de Recompra por Cambio de Control**” significará el acaecimiento tanto de un Cambio de Control como de un Supuesto de Reducción de la Calificación.

“**Supuesto de Reducción de la Calificación**” significará la reducción de la calificación de las Obligaciones Negociables durante un período (el “**Período Desencadenante**”) que comenzará en la fecha que ocurra primero entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizará noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control (el Período Desencadenante se prorrogará tras la consumación de un Cambio de Control si alguna de las Sociedades Calificadoras hubiera anunciado públicamente que está considerando un posible cambio de calificación en todo o en parte relacionado o vinculado con dicho Cambio de Control), por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicho anuncio público) o una Compañía Calificadora (si las Obligaciones Negociables son calificadas por una sola Compañía Calificadora en el momento de dicho anuncio público); siempre y cuando dicho Supuesto de Reducción de la Calificación esté total o parcialmente relacionado o vinculado con un Cambio de Control.

“**Tipo de Cambio Vigente**” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor dólar divisa por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“**Totalmente Controlada**” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria si todo el Capital Social

de esta (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescrita por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“**Venta de Activos**” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un “**acto de disposición**”), quedando establecido que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de “Venta de Activos”:

- (a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- (b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la conciliación o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidos e impagos;
- (c) actos de disposición que involucren Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- (d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- (e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en “*Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- (f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en “*Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Pagos Restringidos*” o Inversiones Permitidas; o
- (g) actos de disposición de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor razonable de mercado en total no supere los U\$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas).

“**Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento**” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- (a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- (b) la suma de los productos obtenidos de multiplicar:
  - (i) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive el pago al vencimiento final, al respecto, por
  - (ii) la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

### **Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural**

Las Obligaciones Negociables se emitirán como Obligaciones Negociables Globales totalmente nominativas, sin cupones de interés, en cada caso, (i) fuera de los Estados Unidos de América en base a la Regulación S (en conjunto, las “**Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S**”) y (ii) dentro de los Estados Unidos de América en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (en conjunto, las “**Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida**”) y, junto con las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S, las “**Obligaciones Negociables Globales**”).

El Agente de Registro mantendrá un registro definitivo (el “**Registro**”) en el cual se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de Obligaciones Negociables, los números de las Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables. La Compañía notificará cualquier renuncia, destitución o designación del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en “— *Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables*” del presente.

Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediatamente a continuación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las restricciones sobre transferencias aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable

podrán efectuarse en la oficina del Agente de Registro mediante la entrega de dicha Obligación Negociable, junto con el formulario de transferencia debidamente endosado por el tenedor correspondiente, o acompañado de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscripto por el tenedor correspondiente. En canje por cualquier Obligación Negociable, debidamente presentada para su transferencia, el Fiduciario autenticará y entregará en forma inmediata en la oficina del Agente de Registro al cesionario una Obligación Negociable a nombre de cada cesionario por el mismo valor nominal total que se transfiere. No se cobrará ninguna comisión de servicio por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario o el Agente de Registro podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagadero en relación con este trámite.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones sobre transferencias que se describen en “*Restricciones sobre Transferencias*”.

Las Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. Las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. DTC actúa como depositario de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La titularidad de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global se limita a las personas que tienen cuentas en DTC, o a las personas que mantienen participaciones a través de participantes de DTC. La titularidad de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejará, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará solamente a través, de los registros mantenidos por DTC o su representante (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y de los registros de los participantes de DTC (respecto de las participaciones de personas que no son participantes de DTC), que pueden incluir a Euroclear y Clearstream Luxemburgo, según se describe en el presente.

En tanto DTC, o su representante, sea el titular o tenedor registral de una Obligación Negociable Global, DTC o dicho representante, según el caso, será considerado el único titular y tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global a todos los fines en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables; quedando establecido, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, un titular beneficiario de una Obligación Negociable Global tendrá derecho (i) a obtener constancia de su participación como titular beneficiario en una Obligación Negociable Global de conformidad con el Decreto sobre Transparencia de la Unión Europea, según fuera modificado, de cualquier servicio de compensación de títulos o sistema de depósito colectivo, como ser DTC, Euroclear, Clearstream Luxemburgo y Caja de Valores; y (ii) con dicha constancia a iniciar vías de acción contra la Compañía y hacer valer derechos en una acción judicial iniciada en la Argentina de conformidad con la legislación argentina en relación con su participación en dicha Obligación Negociable Global, en calidad de titular beneficiario (entre ellos el derecho a iniciar una acción ejecutiva en la forma prevista por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables en relación con esta cuestión), y a estos fines dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global que representa su participación beneficiaria en dicha Obligación Negociable Global. Los titulares de participaciones beneficiarias en dichas Obligaciones Negociables Globales no tendrán derecho a tener porciones de dicha Obligación Negociable Global registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Obligaciones Negociables en forma cartular y no serán considerados como titulares o tenedores de dicha Obligación Negociable Global (o cualquiera de las Obligaciones Negociables representadas por ella) en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables. Si en cualquier momento DTC no tuviera intención o no pudiera continuar actuando como depositario de una Obligación Negociable Global, o si dejara de ser una "Cámara de Compensación" registrada en virtud de la Ley de Mercados de Títulos Valores de Estados Unidos de América de 1934 (*Securities Exchange Act*), y sus modificatorias, y la Compañía no designara un sucesor dentro de los 90 días, la Compañía emitirá obligaciones negociables cartulares en canje por la correspondiente Obligación Negociable Global (las “**Obligaciones Negociables Cartulares**”). En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje de Obligaciones Negociables Globales, dichas Obligaciones Negociables Cartulares portarán la leyenda que se describe en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a dicha leyenda. Además, ningún titular beneficiario de una participación en una Obligación Negociable Global podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC (además de aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo).

Los inversores pueden mantener sus participaciones en una Obligación Negociable Global directamente a través de DTC, si son participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de DTC.

Los pagos del capital, prima, intereses, intereses adicionales, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Global se efectuarán a DTC o a su representante en carácter de titular registral. Ni la Compañía, ni el Fiduciario, ni el Agente de Registro ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por cualquier aspecto de los registros relacionados con participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por los pagos efectuados a cuenta de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por el mantenimiento, control o revisión de los registros vinculados con dichas participaciones beneficiarias.

La Compañía prevé que DTC o su representante, al recibir cualquier pago respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por DTC o por su representante, acreditará en forma inmediata en las cuentas de los participantes de DTC, los pagos en proporción a sus respectivas participaciones beneficiarias en el monto de capital de dicha Obligación Negociable Global según consta en los

registros de DTC o su representante. La Compañía también prevé que los pagos por parte de los Participantes de DTC a titulares de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global mantenida a través de dichos participantes de DTC se registrarán por las instrucciones vigentes y por las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de los representantes de dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de los participantes de DTC.

Sujeto a las restricciones sobre transferencias establecidas bajo “*Restricciones sobre Transferencias*”, las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos de inmediata disponibilidad. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos de América requieren que determinadas personas reciban en forma física los títulos valores definitivos. En consecuencia, la posibilidad de transferir participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global a dichas personas podría estar limitada. Ya que DTC sólo puede actuar en representación de los participantes de DTC, quienes a su vez actúan en representación de los participantes indirectos y ciertos bancos, la capacidad de una persona que posee una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global de preñar dicha participación en favor de personas o sociedades que no participan en el sistema de DTC, o de tomar medidas por otra vía respecto de dicha participación, podría verse afectada por la falta de un certificado físico de dicha participación. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo se efectuarán en la forma habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a ciertas restricciones sobre transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables, las transferencias en diferentes mercados entre participantes de DTC, por una parte, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo por la otra parte, serán efectuadas por DTC de conformidad con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda; sin embargo, dichas operaciones en diferentes mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, por la contraparte de dicho sistema de conformidad con sus normas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos (hora de Bruselas). Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, en caso de que la operación cumpla con sus requisitos de liquidación, entregarán instrucciones a su respectivo depositario a fin de que arbitre los medios necesarios para llevar a cabo la liquidación final en su representación mediante la entrega o recepción de participaciones en cualquier Obligación Negociable Global en DTC, y la realización o la recepción del pago de conformidad con los procedimientos habituales para la liquidación en fondos de inmediata disponibilidad aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream Luxemburgo no pueden entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Debido a la diferencia horaria, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo que adquiera una participación en una Obligación Negociable Global de un participante de DTC se acreditará durante el día de procesamiento de la liquidación de títulos valores (que debe ser un Día Hábil para Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC y la acreditación de tales operaciones liquidadas durante dicho día de procesamiento será informada al correspondiente participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo ese mismo día. Las sumas recibidas en efectivo por Euroclear o Clearstream Luxemburgo como resultado de ventas de participaciones en una Obligación Negociable Global por un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, o a través de dichas entidades, a un participante de DTC serán recibidas con fecha valor en la fecha de liquidación de DTC, pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear o Clearstream Luxemburgo recién el Día Hábil siguiente a la liquidación en DTC.

DTC ha comunicado a la Compañía que arbitrará todos los medios que le correspondan a un tenedor de una Obligación Negociable Global (incluyendo la presentación de Obligaciones Negociables para su canje según se describe en el presente) solamente bajo las instrucciones de uno o más participantes de DTC en cuyas cuentas en DTC se acrediten participaciones en dichas Obligaciones Negociables Globales y únicamente respecto de la porción del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Globales respecto de las cuales dicho participante o participantes de DTC hubieran impartido dicha instrucción. Sin embargo, si se hubiera producido un Supuesto de Incumplimiento (según se analiza más adelante) en virtud de una Obligación Negociable Global, DTC canjeará dicha Obligación Negociable Global por Obligaciones Negociables Cartulares (las cuales, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, portarán la leyenda sobre transferencias aplicable en virtud de la Norma 144A), que distribuirá entre sus Participantes de DTC.

### **Las Cámaras de Compensación**

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo han aceptado seguir los procedimientos indicados precedentemente a fin de facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, estas entidades no están obligadas a llevar a cabo o continuar con estos procedimientos, los cuales pueden ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Compañía ni el Fiduciario tendrán ninguna responsabilidad por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

### ***Clearstream Luxemburgo***

Clearstream Luxemburgo (anteriormente Cedelbank) está constituida según las leyes de Luxemburgo como un depositario profesional.

Clearstream Luxemburgo mantiene títulos valores para sus miembros participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los títulos. Clearstream Luxemburgo provee a sus participantes, entre otras cosas, servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de títulos valores negociados internacionalmente y toma o da en préstamo títulos valores.

Clearstream Luxemburgo interactúa con los mercados locales de diversos países. Como depositario profesional, Clearstream Luxemburgo se encuentra sujeto a la posible supervisión de la CSSF. Los participantes de Clearstream Luxemburgo son entidades financieras de todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación y algunas otras entidades. El acceso indirecto a Clearstream Luxemburgo también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Clearstream Luxemburgo ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

### ***Euroclear***

Euroclear fue creada en 1968 para mantener títulos valores en nombre de sus participantes y compensar y liquidar operaciones entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos simultáneos contra el pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de títulos valores y efectivo.

Euroclear provee varios otros servicios, incluyendo toma o entrega de títulos valores en préstamo, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (al que hacemos referencia como el “**Operador de Euroclear**”) de conformidad con un contrato celebrado con Euro-Clear Clearance Systems, S.C., una cooperativa belga (a la cual se hace referencia como la “**Cooperativa**”). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de títulos valores de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas abiertas en el Operador de Euroclear, y no en la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los participantes de Euroclear. Los participantes de Euroclear incluyen bancos (incluidos los bancos centrales), operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Euroclear, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Debido a que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulada y controlada por la Asociación de Bancos de Bélgica.

### ***DTC***

DTC es una entidad fiduciaria de objeto limitado constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal (*Federal Reserve System*), una “cámara de compensación”, conforme al significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York, y una “cámara de compensación” registrada conforme a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados.

DTC fue creada para mantener títulos valores de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones entre sus participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de los participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los certificados de los títulos valores. Los participantes de DTC son operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y entidades de compensación y, en el futuro, podrían incluir ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de DTC, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante de DTC.

### **Registro y Transferencia de Obligaciones Negociables**

Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos, (incluyendo, si fuera aplicable, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo), según fueran oportunamente modificados. Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales que se compensan a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo estarán sujetas a las normas aplicables de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, respectivamente.

Todas las transferencias de Obligaciones Negociables definitivas y los asientos en el registro estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables relativas a las Obligaciones Negociables. Las reglamentaciones pueden ser modificadas con la previa aprobación escrita del Fiduciario. Si los títulos valores definitivos que representan las Obligaciones Negociables fueran emitidos en las circunstancias limitadas que se describen en “—*Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural*”, tales títulos podrán ser transferidos en su totalidad o en parte en denominaciones de cualquier número entero. Los títulos definitivos pueden ser transferidos contra entrega de títulos definitivos, junto con el formulario de transferencia endosado, debidamente completado y firmado en la oficina especificada de un agente de pago. El nuevo certificado



que representa el título que fue transferido, será enviado a la persona a quien se transfirió dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado transferido, por correo común, por cuenta y riesgo del tenedor con derecho a los títulos representados por el certificado, a la dirección especificada en el formulario de transferencia. Si se transfiriera solamente parte del certificado, un nuevo certificado del título que represente el saldo no transferido será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado. El nuevo certificado que representa el saldo será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, al domicilio del transferente que figura en los registros del agente de pago. Ningún tenedor de una obligación negociable definitiva puede requerir que la transferencia de una obligación negociable sea registrada durante el período de 15 días que finaliza en la fecha de vencimiento para el pago del precio de rescate de las Obligaciones Negociables.

El registro de las transferencias de las Obligaciones Negociables será efectuado sin cargo por o en representación de Edenor o el Agente de Registro o Agente de Pago, al producirse el pago (o al otorgarse la indemnidad que requiera el Agente de Registro) con respecto a cualquier impuesto o carga gubernamental que pudiera imponerse al efecto.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV.

En virtud de ello, la Emisora ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por el Monto Máximo de Emisión, con una tasa de interés fija del 9,75% y a un precio de emisión que será fijado oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta pública primaria dirigida al público inversor en general en la Argentina (la “**Oferta Local**”), que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente y en el contrato a ser firmado entre los Agentes Colocadores Locales y la Emisora (el “**Contrato de Colocación Local**”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores institucionales calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o QIB según se los define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la Oferta Internacional, según este término se define en la portada, y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”) de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre los Compradores Iniciales y la Emisora (el “**Contrato de Compra**”); en cada caso, de acuerdo con las normas aplicables. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas. A su vez, después de la oferta inicial, los Compradores Iniciales podrán modificar el precio de oferta y demás términos de venta de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra, cada Comprador Inicial acordará comprar mancomunada pero no solidariamente, y la Emisora acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Los Compradores Iniciales ofrecerán dichos títulos, a su vez, a inversores fuera de la Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Agentes Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

El Contrato de Compra establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional están sujetas a determinadas condiciones precedentes y que los Compradores Iniciales comprarán todas las Obligaciones Negociables ofrecidas en la Oferta Internacional en caso de comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables allí ofrecidas.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente son adicionales a las Obligaciones Negociables Iniciales y no podemos asegurarle que se mantendrá un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a ciertas restricciones a la reventa y a la transferencia.

Los Compradores Iniciales están ofreciendo las Obligaciones Negociables, sujetas a venta previa, cuando, y sean emitidas y aceptadas por ellos, sujeto a la aprobación de ciertos asuntos legales por parte de su consejo, incluida la validez de las obligaciones Negociables, y otras condiciones contenidas en el acuerdo de compra, tales como la recepción por parte de los Compradores Iniciales de certificados de funcionarios y opiniones legales. Los Compradores Iniciales se reservan el derecho de retirar, cancelar o modificar ofertas al público y de rechazar órdenes en todo o en parte.

Las Obligaciones Negociables Iniciales están listadas en LuxSE, admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF y autorizadas y listadas para su negociación en BYMA y A3 Mercados. Se solicitará que las Obligaciones Negociables adicionales coticen en LuxSE, se admitan a negociación en el mercado Euro MTF, se coticen y admitan a negociación en BYMA a través de BCBA, y se admitan a negociación en A3 Mercados. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas ni que dichas cotizaciones se mantengan.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Asimismo, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas podrán realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y de participación (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de la Emisora o de sus afiliadas. Si alguno de los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas poseen una relación de préstamo con la Emisora o sus afiliadas, algunos de esos Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas habitualmente cubren, y algunos otros de esos Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas podrán cubrir, su riesgo crediticio respecto de la Emisora de modo consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas cubrirían su riesgo al celebrar transacciones que consisten tanto en la compra de canjes de créditos en mora o la creación de posiciones cortas en los títulos de participación de la Emisora, incluyendo las obligaciones negociables ofrecidas por el presente. Tales canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las obligaciones negociables que se ofertan en este documento. Los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran, las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos.

La Emisora prevé entregar las Obligaciones Negociables en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados.

De conformidad con la Regla 15c6-1 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, las operaciones en el mercado secundario deben liquidarse generalmente en el plazo de dos (2) Días Hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente lo contrario. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables se liquidarán en la fecha que se indicará oportunamente en el Aviso de Resultados, los compradores que deseen negociar Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación (según este término se define más abajo) o los siguientes dos (2) Días Hábiles, deberán especificar arreglos alternativos de liquidación a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores que deseen negociar las Obligaciones Negociables antes de su fecha de entrega deben consultar a sus asesores.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales y/o sus afiliadas han realizado, directa o indirectamente, servicios de inversión y/o banca comercial o asesoramiento financiero para nosotros y nuestras filiales, por los cuales han recibido tarifas y comisiones habituales, y esperan brindar estos servicios a la Emisora y sus filiales en el futuro, por los cuales también esperan recibir tarifas y comisiones habituales.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, leyes de títulos valores estatales o las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción, y no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses (según se define en la Regulación S), excepto en transacciones exentas de, o no sujetas a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

### **Oferta internacional**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Los Compradores Iniciales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos a QIB en base a la Regla 144<sup>a</sup> bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (ii) fuera de los Estados Unidos en base a la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la

Reglamentación S no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas en los Estados Unidos ni a, como tampoco por cuenta o en beneficio de, cualquier persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o que exista una exención a los requisitos de registro de dicha ley. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asigna en la Reglamentación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina se realizará a través de un prospecto (*offering memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Compradores Iniciales y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento de Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV.

Los Compradores Iniciales han implementado, fuera de la Argentina, diversos métodos y esfuerzos de colocación consistentes con prácticas internacionales habituales para la colocación de títulos valores en operaciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación virtuales o presenciales (roadshows), conferencias telefónicas grupales o individuales, presentaciones electrónicas y/o la distribución electrónica o digital de los documentos de la oferta), y también podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas.

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso denominado como *book-building* (proceso de formación de libro) de acuerdo con el artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Una vez completado dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores fuera de la Argentina y por los Agentes Colocadores Locales en la Argentina, en un registro electrónico mantenido exclusivamente por los Compradores Iniciales en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (el “**Registro**”), de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de transacciones y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “—*Colocación y Adjudicación*”, a continuación.

Por un plazo de cuarenta (40) días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144<sup>a</sup> u otra exención de registro disponible, de conformidad con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Latin Securities S.A. Agente de Valores no es un intermediario bursátil registrado ante la SEC y, en consecuencia, no puede realizar ventas de Obligaciones Negociables en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en cumplimiento de las leyes y regulaciones estadounidenses aplicables. En la medida en que Latin Securities S.A. Agente de Valores tenga la intención de vender las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos, lo hará únicamente a través de uno o más intermediarios bursátiles registrados en los Estados Unidos, o de otro modo según lo permitido por la legislación estadounidense aplicable.

### **Oferta en Argentina**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en la Argentina entre el público inversor en general por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes y regulaciones argentinas aplicables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en el marco de lo establecido por el artículo 23 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los Agentes Colocadores Locales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes de la Argentina.

#### *Colocación y Adjudicación*

Las Obligaciones Negociables se colocan en Argentina entre el público inversor general a través de una oferta de colocación primaria que calificará como una oferta pública llevada a cabo de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes de Argentina aplicables.

Las Obligaciones Negociables serán integradas en dinero mediante la transferencia de Dólares Estadounidenses depositados en el extranjero.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables clase 7 adicionales de la Emisora. La aprobación para realizar la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto está incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en virtud del Programa, de conformidad con el Artículo 23, Título II, Capítulo V, Sección IV de las Normas de la CNV. Ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Prospecto han sido previamente analizados o aprobados por la CNV. La CNV no ha expresado ni expresará opinión alguna con respecto a la exactitud de la información

contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto. La CNV no ha expresado ni expresará opinión alguna con respecto a la exactitud de la información contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto. La oferta de las Obligaciones Negociables al público inversor general en Argentina se realizará a través del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, del Aviso de Suscripción y de cualquier aviso complementario que pueda publicarse de tiempo en tiempo. La Oferta en Argentina tendrá lugar a través del presente Suplemento de Prospecto confeccionado en idioma español. De conformidad con el Artículo 30, Sección IV, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de cinco días hábiles desde la emisión de las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación final relacionada con las Obligaciones Negociables.

La Emisora planea colocar las Obligaciones Negociables por oferta pública en Argentina a través de los Agentes Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. De conformidad con las prácticas usuales en Argentina para la colocación de valores negociables en similares transacciones, Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A. y Banco Mariva S.A. (los “**Agentes Colocadores Locales**”) y la Compañía celebraron un contrato de colocación que se rige por la Ley Argentina, en virtud del cual los Agentes Colocadores Locales únicamente podrán invitar a formular o recibir Manifestaciones de Interés (según dicho término se define más adelante) del público inversor general que sea residente en Argentina y colocarlas en el libro de órdenes conservado por los Compradores Iniciales a través de un mecanismo de formación de libro fuera de Argentina.

### *Esfuerzos de Colocación*

Los Agentes Colocadores Locales efectuarán esfuerzos de colocación (de conformidad con el Artículo 774.a) del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) y ofrecerán las Obligaciones Negociables por medio de una oferta pública primaria realizada en la Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación para la colocación de las Obligaciones Negociables con inversores fuera de la Argentina, de conformidad con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S.

Los esfuerzos de colocación de los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales (conforme corresponda) consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización los cuales son típicamente implementados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de colocación pueden incluir (i) giras de presentación virtuales y/o presenciales (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores institucionales; (ii) conversaciones telefónicas con inversores (virtuales y/o en persona), en las que éstos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y las Obligaciones Negociables; (iii) presentaciones electrónicas o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín de A3 Mercados y la publicación de otros avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (electrónica o en papel) de este Suplemento de Prospecto en Argentina, y el Prospecto, ambos en español, en Argentina y (vi) la distribución a los inversores de copias en papel de este Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales.

### *Formación de Libro (Book-Building)*

La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realiza de conformidad con el mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “**Mecanismo de Formación de Libro**”), el cual será implementado por los Compradores Iniciales. El procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N°662/2016 de la CNV).

Los inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables en la colocación primaria deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”) en las que especifiquen (i) nombre o denominación del inversor; (ii) el monto solicitado de capital de las Obligaciones Negociables que deseen adquirir, que: (a) no podrá ser inferior a U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto, y (iii) el precio ofertado para las Obligaciones Negociables (el cual incluirá los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables entre el 24 de octubre de 2025 (última fecha de pago de intereses) (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (no inclusive)) (el “**Precio Ofertado**”), y (iv) cualquier otro requisito que a criterio de los Compradores Iniciales y de los Agentes Colocadores Locales sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Tal como se describe más adelante, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores fuera de la Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina, en el Registro y de conformidad con las reglamentaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La sola entrega de una Manifestación de Interés por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta; y

2) que la Compañía ha decidido no liquidar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables a través del MLC, como resultado de lo cual no contará con acceso al mercado de cambios oficial y, en consecuencia, los controles cambiarios vigentes en cualquier momento del tiempo y las restricciones a las transferencias al exterior podrían incrementar el costo que la Compañía deberá afrontar para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en moneda extranjera, incluidas las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables, o bien forzarla a recurrir a mecanismos alternativos legalmente disponibles que podrían resultar más costosos o ser menos confiables (para más información, véase “Factores de Riesgo”).

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de concluir la oferta en cualquier momento de conformidad con la ley aplicable y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su tramitación en el sistema, y de no adjudicar obligaciones negociables o adjudicar obligaciones negociables en una cantidad menor a la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos más adelante. Asimismo, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables relativas a la prevención al lavado de activos.

#### *Período de Oferta*

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser entregadas a los Agentes Colocadores Locales, quienes las remitirán a su vez a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos determinados por éstos. Sujeto a las Normas de la CNV y demás reglamentaciones aplicables, los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar que los inversores de Argentina que presenten Manifestaciones de Interés brinden garantías de pago con respecto a sus órdenes solicitadas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Únicamente podrán presentarse Manifestaciones de Interés ante los Compradores Iniciales o los Agentes Colocadores Locales durante el período que comenzará en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) que oportunamente se publicará en la AIF, en el sitio Web de la Emisora y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables, y se efectuará la adjudicación de las mismas (en adelante se hará referencia a dicho período como el “**Período de Oferta**”, la fecha y hora de finalización del Período de la Oferta, la “**Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés**”, o indistintamente, la “**Fecha de Adjudicación**”). Una vez alcanzada la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no se registrarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro.

#### *Adjudicación*

En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Compradores Iniciales registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y luego cerrarán el Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Compradores Iniciales, a su entera discreción, dentro del rango antes descrito) (la “**Fecha de Cierre del Registro**”, que se establecerá en el Aviso de Suscripción). Tras el cierre del Registro por los Compradores Iniciales, la Emisora y los Compradores Iniciales determinarán, en función de la demanda de las Obligaciones Negociables (o curva de demanda): (i) el precio de emisión y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building*.

Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, a partir de la Fecha de Cierre del Registro, las Manifestaciones de Interés no podrán ser modificadas. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés con efectos a la Fecha de Cierre del Registro. De este modo, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en base a los términos presentados (conforme fueran modificados a dicha fecha) con efectos a la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

### *Modificación, Suspensión y/o Prórroga*

El Período de Oferta puede ser modificado, suspendido o prorrogado antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Compañía, los Agentes Colocadoras Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o indemnización alguna como consecuencia de ello.

En caso de que concluya o se revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables o continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su exclusivo criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

**Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el Sitio Web de la Emisora, en el sitio web de A3 Mercados <https://a3mercados.com.ar/> y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados.**

### *Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés*

Las Manifestaciones de Interés no podrán ser rechazadas, salvo cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o por incumplimiento con la normativa aplicable según se describe en mayor detalle a continuación

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que ellos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y normas aplicables relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Emisora, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con los requerimientos bajo las leyes o normas aplicables. Dichas leyes y normas aplicables incluyen las relacionadas con la prevención del lavado de activos, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

**Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la AIF, en el sitio web de A3 Mercados <https://a3mercados.com.ar/> y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados.**

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Precio Ofertado fuera menor de lo que el Emisor esperaba; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de capital de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica indicada en las Manifestaciones de Interés, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; o (v) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, alteraciones en las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las obligaciones negociables descrita en el presente no sea recomendable; o (v) los inversores no hayan cumplido con las leyes o normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la adjudicación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

### *Procesos de Adjudicación*

Los inversores con Manifestaciones de Interés que indiquen un Precio Ofertado superior o igual al precio aplicable de la Emisora (el "**Precio Aplicable**") podrán adquirir las Obligaciones Negociables, con sujeción a la legislación aplicable, en la adjudicación que decida la Compañía, en consulta con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales en función de los criterios que se describen a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, entre otros, fondos de inversión, fondos de pensiones, compañías de seguro, instituciones financieras, agentes de compensación y liquidación y administradores de cuentas de bancos privados. Se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés de inversores que, en términos generales, mantengan posiciones de largo plazo en títulos del mismo tipo que las Obligaciones Negociables, lo que aumentará las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable que pueda comprender el riesgo crediticio y que tenga intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayudará a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro. Específicamente, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores, inversores regulados o entidades financieras internacionales.

Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los inversores que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Precio Solicitado, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia del inversor.

**La Compañía no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de ser adjudicadas, se les asignará el importe total de las Obligaciones Negociables solicitadas, al Precio Ofertado, o que la proporción de la adjudicación del monto total de las Obligaciones Negociables solicitadas entre dos Manifestaciones de Interés iguales será la misma.**

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Precio Ofertado inferior al Precio Aplicable determinado por la Compañía recibirá obligaciones negociables. Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de que dicha Manifestación de Interés ha sido total o parcialmente excluida.

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro por los Compradores Iniciales, la Emisora y los Compradores Iniciales determinarán, en función de la demanda de las Obligaciones Negociables (o curva de demanda): (i) el precio de emisión; y (ii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building*.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables, la Emisora publicará un aviso de resultados (el “**Aviso de Resultados**”), donde se anunciarán los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables en el Sitio *Web* de la Emisora, en el Sitio *Web* de la CNV, en el Sitio *Web* de BYMA y en el Sitio *Web* de A3 Mercados.

El Aviso de Resultados, especificará, entre otras cuestiones, el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, y la vida promedio y la amortización de las Obligaciones Negociables, el precio de emisión, la tasa de interés fija y el Precio Aplicable.

**La Emisora no puede garantizar que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.**

#### *Integración y Liquidación*

Los inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de las Obligaciones Negociables con anterioridad a la transferencia de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

En caso de que los Agentes Colocadores Locales no reciban los fondos necesarios para integrar las Obligaciones Negociables en o antes de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación (o en o antes de las 12:00 horas (horario de la Argentina) del día de la Fecha de Cierre del Registro conforme la indicada facultad de los Agentes Colocadores Locales), dichas Obligaciones Negociables podrán ser canceladas por la Emisora.

La liquidación de las Obligaciones Negociables se llevará a cabo en la Fecha de Emisión y Liquidación, o aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores Locales instruirán al Agente de Transferencia, para que acredite en las cuentas que los Agentes Colocadores Locales indiquen, siguiendo la práctica internacional en la materia, la totalidad de las Obligaciones Negociables que corresponden a las Manifestaciones de Interés que fueran efectivamente adjudicadas a la Oferta Local, para su posterior entrega por parte de los Agentes Colocadores Locales



En ningún caso, ni el Agente de Transferencia, los Agentes Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables por: (i) la demora en la entrega de las Obligaciones Negociables, (ii) la falta de integración de las Obligaciones Negociables, y/o (iii) cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin limitación, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumir la referida transferencia.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

## RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

La presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra ley de títulos valores aplicable y, salvo que sean así registradas, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas, prendadas ni transferidas en forma alguna dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense ni por cuenta de ninguna persona estadounidense, salvo en operaciones exceptuadas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. La presente oferta se efectúa y las Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a las siguientes personas:

- (a) En los Estados Unidos, las personas que son “compradores institucionales calificados” según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables 144A**”); y
- (b) fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas que (A) no son “personas estadounidenses” (según la definición establecida en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y que no están adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (B) son “destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses” (tal como dicho término se define más adelante) (dichas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables de la Regulación S**”).

### Declaraciones y Restricciones a la Reventa y Transferencia de los Compradores

Cada comprador de las Obligaciones Negociables (que no sean los Compradores Iniciales en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en las mismas se considerará, al aceptar o comprar las mismas, que ha manifestado y aceptado lo siguiente (los términos utilizados en el presente que se encuentran definidos en la Regulación 144A o en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos se utilizan en el presente según la definición allí prevista):

(1) Ud. no es una “afiliada” (según la definición de la Regulación 144 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Compañía, Ud. no está actuando en nombre de la Compañía y Ud. (a) (i) es un “comprador institucional calificado” (según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y (ii) está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados (cada uno, un “Adquirente 144A”); o (b) (i) fuera de los Estados Unidos, Ud. no es una persona estadounidense (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), no está adquiriendo Obligaciones Negociables por cuenta o para el beneficio de una persona estadounidense y está adquiriendo Obligaciones Negociables en una operación “*offshore*” conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) Ud. es un destinatario de la oferta calificado no estadounidense (cada uno, un “Adquirente de la Regulación S”). Ud. tiene conocimiento de que las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en una operación que no constituye una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(2) Ud. sabe y reconoce que (a) las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni de ninguna otra ley de títulos aplicable, (b) las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en operaciones no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (c) ninguna de las Obligaciones Negociables podrá ser ofrecida, vendida ni transferida de ninguna otra manera salvo en cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otra ley de títulos aplicable, conforme a una exención de registro o en una operación no sujeta a dicha ley

y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones aplicables a transferencias establecidas en el párrafo (4) más adelante.

(3) Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables por su propia cuenta, o por una o más cuentas de inversor en nombre de las cuales Ud. está actuando como fiduciario o agente y, en caso de un Adquirente 144A, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables para inversión, y en el caso de cualquier Tenedor Elegible, Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables pero no lo hace con el objeto de llevar a cabo una oferta, venta o distribución de la misma en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción a cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor estén en todo momento bajo su control o bajo del control de la mismas y con sujeción a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier exención de registro disponible en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(4) Ud. también acepta que:

- (a) si Ud. es un Adquirente 144A, Ud. acepta, en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para la cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor ulterior de dichas Obligaciones

Negociables mediante su aceptación de las mismas acepta, que ofrecerá, venderá, prenda o transferirá de cualquier otra manera dichas Obligaciones Negociables exclusivamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se le cursa notificación informándole que la transferencia está siendo realizada al amparo de la Regulación 144A y que toma la entrega de las Obligaciones Negociables bajo la forma de una Obligación Negociable Global de la Regulación 144A, (ii) conforme a una oferta y venta a una persona no estadounidense que se lleva a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a la Compañía o a cualquiera de sus afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o (v) conforme a cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos mencionados precedentes a (1) todos los requisitos aplicables en virtud del Contrato de Fideicomiso y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta de inversor deberá estar en todo momento dentro de su control y cumplir con todas las leyes estatales de títulos aplicables. Asimismo, Ud. reconoce además que la Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho previo a cualquier oferta, venta u otra transferencia de las Obligaciones Negociables 144A según la cláusula (a)(ii) o (a)(v) precedente antes de la Fecha de Vencimiento de la Restricción de Reventa de las Obligaciones Negociables a exigir la entrega de certificaciones y/o cualquier otra información, y un dictamen legal, en cada caso satisfactorio para la Compañía y el Fiduciario; o

(b) si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. acepta en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para el cual Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables, y cada tenedor subsiguiente de Obligaciones Negociables Regulación S mediante su aceptación de las mismas estará aceptando ofrecer, vender, prenda o transferir de cualquier otra forma dichas Obligaciones Negociables antes del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable (tal como se define más adelante) solamente (i) mientras dichas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se ha notificado que la transferencia se está realizando al amparo de la Regulación 144A y que toma dicha entrega de Obligaciones Negociables en la forma de una Obligación Negociable Global Regulación 144A y que ha entregado al Fiduciario de dichas Obligaciones Negociables o a su agente un certificado manifestando que el receptor de la transferencia está comprando las Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por una cuenta con respecto a la cual el receptor ejerce exclusiva discreción de inversión y dicho receptor y cualquiera de dichas cuentas reviste la calidad de un “comprador institucional calificado” según el significado de la Regulación 144A y tiene conocimiento de que la venta se le está realizando al amparo de la Regulación 144A y reconociendo que ha recibido la información con respecto a la Compañía que dicho receptor de la transferencia ha solicitado conforme a la Regulación 144A o que ha determinado no solicitar dicha información y tiene conocimiento de que el transmisor se está basando en sus manifestaciones precedentes a los fines de reclamar la exención de registro establecida en la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (ii) conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a nosotros o a cualquiera de nuestras afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (v) conforme a cualquier otra exención de registro disponible según los requisitos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos precedentes a (1) todos los requisitos aplicables según el contrato de fideicomiso que rige a las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deberá estar en todo momento bajo su control y cumplir con cualesquiera leyes estatales de títulos aplicables. Las precedentes restricciones a la reventa no serán aplicables luego del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable. El “período de cumplimiento de distribución” significa el período de 40 días posterior a cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra con posterioridad, a saber: la fecha en la cual las Obligaciones Negociables son ofrecidas a personas que no son los distribuidores (tal como se definen en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables.

(5) Ud. reconoce que ni la Compañía, ni el Agente de Pago y Transferencia ni cualquier otra persona que represente a la Compañía le ha efectuado a Ud. ninguna manifestación con respecto a la Compañía, cualquiera de las Obligaciones Negociables, salvo por la Emisora con respecto a la información contenida en este Suplemento de Prospecto, y que Ud. se está basando en éste a los fines de tomar su decisión de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. Ud. reconoce que los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no efectúan ninguna manifestación ni otorgan ninguna garantía con respecto a la exactitud o integridad de este Suplemento de Prospecto. Ud. ha tenido acceso a la información, financiera y de otro tipo, sobre la Compañía que Ud. ha considerado necesaria con respecto a su decisión de adquirir las

Obligaciones Negociables, incluyendo la oportunidad de formular preguntas y solicitar información a la Compañía y a los Compradores Iniciales.

(6) Ud. también reconoce que:

(a) La Compañía y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables se reservan el derecho a exigir en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Obligaciones Negociables en virtud de los párrafos (4)(a)(ii) y (4)(a)(v) precedentes, la entrega de un dictamen legal, certificaciones y/o cualquier otra información satisfactoria para la Compañía y el Fiduciario;

(b) el siguiente es el modelo de leyenda de restricción que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación 144A y deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia. Esta leyenda solo podrá ser removida con nuestro consentimiento. Si prestamos dicho consentimiento, se entenderá que ha sido removida:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS”), O CUALQUIER OTRA LEY ESTADUAL DE TÍTULOS VALORES. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA, GRAVAMEN, O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO O SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTE EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE EL TENEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL (1) MANIFIESTA QUE (A) ES UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL EN UNA “OPERACIÓN OFFSHORE” CONFORME A LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S, (2) ACEPTA QUE SE ABSTENDRÁ DE OFRECER, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN DE REVENTA (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), SALVO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERA QUE REVISTE LA CALIDAD DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LA ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LA REGULACIÓN 144A, O (II) EN UNA OPERACIÓN OFFSHORE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (III) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS, (IV) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS O (V) CONFORME A CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y (B) CONFORME A TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICIONES, Y (3) ACEPTA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. TAL COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “OPERACIÓN OFFSHORE” “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ASIGNA A CADA UNO DE ELLOS EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA EN LA CUAL EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) IMPARTE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEYENDA (EXCEPTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SEA CONSIDERADA REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELATIVOS A ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE”; y

(c) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”), O CUALQUIER OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES, SALVO LAS LEYES EN

ARGENTINA. EL TENEDOR DE LA PRESENTE MEDIANTE LA COMPRA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ACEPTA PARA EL BENEFICIO DE EDENOR S.A. QUE NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, REVENTA, PRENDA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFERENCIA EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO, SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA PRECEDENTE PODRÁ SER REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 40 DÍAS CORRIDOS QUE COMIENZA EN CUALQUIERA E INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES, LA QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD: (A) EL DÍA EN QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SON OFRECIDAS A PERSONAS QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE.”

(7) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. es un adquirente fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, Ud. reconoce que hasta el vencimiento de dicho “período de cumplimiento de distribución” Ud. se abstendrá de realizar cualquier oferta, venta, prenda u otra transferencia de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense según el significado de la Norma 902(k) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, excepto a un Adquirente 144A

(8) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. reconoce que hasta el vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” descrito precedentemente, Ud. no podrá ofrecer, vender, preñar o transferir de ninguna otra forma, en forma directa o indirecta, una Obligación Negociable o cualquier derecho sobre la misma salvo a una persona que otorgue una certificación escrita al agente de transferencia aplicable declarando que dicha transferencia cumple, según resulta aplicable, con los requisitos de las leyendas descriptas precedentemente y que las Obligaciones Negociables no serán aceptadas para registro de ninguna transferencia antes de la finalización del “período de cumplimiento de distribución” correspondiente, salvo que el receptor de la transferencia haya cumplido primero con los requisitos de certificación descriptos en este párrafo y todos los requisitos relacionados establecidos en el contrato de fideicomiso.

(9) Adicionalmente, en el caso de las Obligaciones Negociables se emita con descuento de emisión original para a los efectos del impuesto sobre la renta, cada Obligación Negociable llevará una leyenda sustancialmente similar a los siguientes efectos a menos que el emisor determine lo contrario en cumplimiento de la legislación aplicable:

“ESTA NOTA HA SIDO EMITIDA CON EL DESCUENTO DE EMISIÓN ORIGINAL (“OID”) A LOS EFECTOS DEL “U.S. FEDERAL INCOME TAX”. EL PRECIO DE EMISIÓN, EL IMPORTE DEL OID, LA FECHA DE EMISIÓN Y EL RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PUEDE OBTENERSE ESCRIBIENDO AL EMISOR EN SU OFICINA REGISTRADA”.

Ud. también reconoce que las precedentes restricciones resultan aplicables a todos los tenedores de derechos beneficiarios sobre dichas Obligaciones Negociables. Asimismo:

(1) Ud. reconoce que el agente de registro no estará obligado a aceptar para registro de transferencia ninguna de las Obligaciones Negociables adquiridas por Ud., salvo contra la presentación de pruebas que resulten satisfactorias para la Emisora y el agente de registro que demuestren que se han cumplido las restricciones mencionadas en el presente.

(2) Ud. reconoce que:

(a) La Compañía, los Compradores Iniciales y otros se basarán en la veracidad y la exactitud de sus reconocimientos, manifestaciones y acuerdos establecidos en el presente y Ud. acepta que, si cualquiera de sus reconocimientos, manifestaciones o acuerdos del presente cesan de ser exactos y completos, Ud. cursará de inmediato una notificación escrita a tal efecto a la Compañía y a los Compradores Iniciales; y

(b) sí Ud. está adquiriendo Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversor, Ud. manifiesta con respecto a cada una de dichas cuentas que:

(1) Ud. tiene discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones, y

(2) Ud. tiene facultades para realizar y otorgar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos contemplados en el presente.

(3) Ud. acepta que cursará a cada persona a la que le transfiere dichas Obligaciones Negociables una notificación informando sobre cualquier restricción a la transferencia sobre dichas Obligaciones Negociables.

(4) El adquirente tiene conocimiento de que ni la Emisora ni ningún Comprador Inicial ha iniciado acto alguno en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) encaminado a permitir una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Prospecto o cualquier otro material relativo a la Compañía o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde deba iniciarse dicho acto a tal efecto. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones a la venta establecidas en el presente.

A los fines de la adquisición de las Obligaciones Negociables, el término “destinatario de la oferta calificado no estadounidense” significa:

(1) en relación con cada estado miembro que ha implementado la Regulación de Prospectos (cada uno un “Estado Miembro Pertinente”), en la medida que haya sido implementada en dicho Estado Miembro Pertinente:

(a) toda persona jurídica que reviste la calidad de un inversor calificado según la definición del Artículo 2(1)(e) de la Regulación de Prospectos; o

(b) toda otra persona jurídica en cualquier otra circunstancia que caiga bajo la órbita del Artículo 3(2) de la Regulación de Prospectos,

estableciéndose que ninguna de dichas adquisiciones de las Obligaciones Negociables exigirá que la Emisora o los Compradores Iniciales publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 de la Regulación de Prospectos; o

(2) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo o del Reino Unido, una persona que no reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva de Distribución de Seguros, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación de Prospectos, o

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “persona pertinente” (según la definición contemplada en “Plan de Distribución”), o

Cualquier persona jurídica fuera de los Estados Unidos, el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido a quien las ofertas relativas a las Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento de todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A. y Banco Mariva S.A. actuarán como agentes de colocación local de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. La Emisora y los Agentes Colocadores Locales suscribirán el Contrato de Colocación Local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la emisión de las Obligaciones Negociables y del cual se desprenderá que los Agentes de Colocadores Locales actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina. Para más información Véase la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables. Esfuerzos de colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

## GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán asumidos por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de base equivalente al Monto Máximo de Emisión, la Emisora estima que los gastos relativos a la emisión de las Obligaciones Negociables representarán aproximadamente 3,71% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Tales gastos comprenden los siguientes porcentajes sobre el valor nominal a ser emitido: (i) los honorarios por tareas de colocación que representarán aproximadamente 3,17% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, que representarían aproximadamente 0,11% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora que representarán aproximadamente 0,24% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iv) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, que representarán aproximadamente 0,15% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; y (v) otros honorarios, incluyendo aranceles a pagar a la CNV y a los mercados locales y del exterior en donde se listen las Obligaciones Negociables, que representarán aproximadamente 0,04% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no deberán pagar comisión alguna, excepto por las comisiones que el inversor deba pagar para concretar la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, y como consecuencia de ello, es posible que dichos costos sean trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Tipos de Cambio en Argentina

En la siguiente tabla se exponen los tipos de cambio promedio y de cierre correspondientes a los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense, en base al promedio entre el tipo de cambio comprador y el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”). No se puede asegurar que el peso argentino no se depreciará o apreciará en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador al mediodía para el peso argentino.

	<u>Promedio <sup>(1)</sup></u>	<u>Cierre del período</u>
	<i>(Pesos Argentinos por cada U\$S)</i>	
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
2022	130,87	177,16
2023	295,29	808,45
2024	916,17	1.032,00
2025	1.244,40	1.455,00
<b>Mes</b>		
Octubre 2025	1.435,09	1.445,00
Noviembre 2025	1.428,15	1.428,15
Diciembre 2025	1.447,58	1.455,00
Enero 2026	1.448,95	1.447,00

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio de cada día durante el período (para períodos anuales y mensuales).

No se realiza declaración alguna de que los montos en pesos han o puedan haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

### Controles de Cambio en Argentina

El 25 de agosto de 2025, el Banco Central publicó la Comunicación “A” 8307 (“Comunicación N.º 8307”), que contiene el texto ordenado y actualizado de las normas cambiarias del Banco Central, reflejando las modificaciones introducidas por las Comunicaciones “A” 8226, “A” 8227, “A” 8230, “A” 8234, “A” 8244, “A” 8245, “A” 8257, “A” 8261 y “A” 8296.

Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2026, el BCRA pasó a un régimen de bandas cambiarias con flotación. Bajo este nuevo esquema, el piso y el techo de las bandas cambiarias se ajustan mensualmente en función de la tasa de inflación (IPC) correspondiente a dos meses previos (t-2).

La transición a un régimen de bandas cambiarias con flotación no eliminó ni modificó de manera sustancial, por sí misma, las restricciones de acceso al mercado de cambios aplicables a determinadas operaciones. El acceso al Mercado Único y Libre de Cambios de la Argentina (“MULC”) continúa sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y plazos establecidos por el BCRA a través de su normativa cambiaria consolidada.

Las principales modificaciones introducidas en la normativa cambiaria del Banco Central incluyen:

- **Pago de importaciones de bienes:** conforme a la legislación argentina vigente, una entidad argentina requerirá acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos al exterior en dólares estadounidenses por bienes importados. El acceso será concedido si se cumplen los siguientes requisitos: (i) los bienes importados son para consumo (excluyendo importaciones temporarias) y se encuentran informados en el Sistema de Estadísticas de Importaciones; (ii) la operación debe ser validada por la entidad de seguimiento a través del sistema de pagos de importaciones establecido por el Banco Central (una formalidad, no una aprobación); y (iii) la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (una declaración jurada trimestral presentada por sociedades locales). Si estas condiciones se cumplen, el acceso al Mercado de Cambios se encuentra permitido para el pago conforme al plazo aplicable, definido como el mayor entre: (y) el plazo de pago establecido por la posición arancelaria aduanera correspondiente a dichos bienes; y (z) los términos comerciales de pago acordados entre las partes (acreditados en la factura).

Desde agosto de 2024, la Comunicación “A” 8.074 del Banco Central (confirmada por la Comunicación “A” 8.118) introdujo un cronograma general de pagos de importaciones en dos cuotas: 50% pagadero a los 30 días del despacho a plaza y el 50% restante a los 60 días.

A partir del 11 de abril de 2025, el marco normativo del Mercado de Cambios permite el siguiente cronograma de pagos para importaciones de bienes: (i) Bienes de consumo: pago del 100% inmediatamente luego del despacho a plaza; y (ii) Bienes de capital: 30% de pago anticipado, 50% al embarque y 20% al momento de la nacionalización.

- **Pago de importaciones de servicios:** requisitos similares aplican para pagos de servicios prestados por entidades extranjeras. El acceso al Mercado de Cambios requiere: (a) que los servicios se documenten por escrito (es decir, mediante contrato y factura); (b) que la operación sea validada por la entidad de seguimiento a través del sistema de pagos de importaciones establecido por el Banco Central; y (c) que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Si se cumplen estos requisitos, el acceso al Mercado de Cambios será permitido para un plazo de pago equivalente al mayor entre: (y) 30 días corridos desde la prestación del servicio, y (z) el plazo de pago establecido en la factura o en el acuerdo comercial.

En la práctica, la validación por parte de la entidad de seguimiento funciona como un mecanismo de control **ex post** y no constituye una autorización previa.

Para los servicios con partes no relacionadas, el pago puede realizarse de forma inmediata, sin aprobación previa ni registro contractual. Para los servicios con partes relacionadas, el acceso al Mercado de Cambios se permite únicamente una vez transcurridos 90 días desde la fecha de prestación del servicio.

A partir de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8230 introduciendo ciertas medidas de flexibilización aplicables a las operaciones de cambio, en particular respecto de inversiones extranjeras directas y endeudamientos financieros con partes vinculadas. Conforme a dicha normativa:

- Se permite a los residentes locales acceder al Mercado Libre de Cambios para el repago del capital de endeudamientos financieros con partes vinculadas en el exterior, sin necesidad de autorización previa del Banco Central, siempre que (i) los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el Mercado Libre de Cambios a partir del 21 de abril de 2025, y (ii) el préstamo tenga una vida promedio no inferior a 180 días corridos.
- Se autoriza a los inversores extranjeros a repatriar inversiones extranjeras directas, incluyendo reducciones de capital y recompras de acciones, sin autorización previa del Banco Central, sujetas a las mismas condiciones de ingreso y liquidación previa de fondos en el Mercado Libre de Cambios y un período mínimo de permanencia de 180 días.
- Se permite a los inversores no residentes acceder al Mercado Libre de Cambios para repatriar capital e ingresos derivados de inversiones de portafolio en instrumentos negociados en mercados regulados autorizados por la CNV, siempre que (i) la inversión se haya realizado con fondos ingresados y liquidados en el Mercado Libre de Cambios a partir del 21 de abril de 2025, (ii) una entidad financiera emita un certificado que acredite el origen de la inversión, y (iii) la repatriación se efectúe al menos 180 días después de la fecha de liquidación.

Se considerará igualmente cumplido el requisito establecido en el inciso (i) cuando el cliente no residente haya aplicado divisas directamente, a partir del 25 de mayo de 2025, a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional. Asimismo, se considerará cumplido el requisito del inciso (iii) cuando el título de deuda del Tesoro Nacional suscrito en moneda extranjera tenga un vencimiento promedio no inferior a 180 días corridos, conforme lo dispone la Comunicación “A” 8245.

Estas disposiciones representan una flexibilización parcial del régimen cambiario aplicable a las inversiones transfronterizas y al servicio de deuda bajo ciertos criterios, reforzando la importancia del cumplimiento de los requisitos procedimentales y de plazos.

El BCRA establece, como condición adicional para acceder al Mercado Libre de Cambios en el marco de lo dispuesto por la Comunicación “A” 8244, a los fines de realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, que dicho pago se efectúe al menos 18 meses después de la fecha de emisión.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8257, el BCRA, en lo que respecta al acceso al Mercado de Cambios por parte de no residentes para la repatriación de servicios de capital, rentas y los fondos provenientes de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados en mercados locales autorizados por la CNV, derogó el requisito establecido en la Comunicación “A” 8230 que imponía que dicha repatriación se efectuara al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos.

Adicionalmente, mediante la Comunicación “A” 8296 de fecha 7 de agosto de 2025, el BCRA dispuso que, a partir del 8 de agosto de 2025, los exportadores que obtengan nuevas prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras del exterior o por entidades financieras locales fondeadas desde el exterior, con una vida promedio mínima de tres años (y al menos un año de gracia) o de dos años (y al menos dieciocho meses de gracia), podrán mantener en cuentas en moneda extranjera —ya sea en la Argentina o en el exterior— los fondos provenientes de exportaciones destinados a garantizar el repago de dichas prefinanciaciones, hasta un máximo del 125% de los pagos de capital e intereses con vencimiento en el mes en curso y los seis meses siguientes. Los exportadores también podrán acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada a la constitución de garantías vinculadas con dichas operaciones. Asimismo, la normativa incorpora la posibilidad de aplicar los fondos provenientes de exportaciones al repago de nuevas deudas financieras que cumplan con requisitos similares de plazo y período de gracia, siempre que dichas deudas sean ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios a partir de la fecha antes mencionada.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8336, el BCRA revisó las condiciones bajo las cuales los no residentes pueden acceder al mercado de cambios para repatriar inversiones directas y realizar otras compras de moneda extranjera (sección 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios). Entre los cambios introducidos, se establece que la repatriación se considerará válida para la adquisición de empresas residentes en todos los sectores, siempre que dichas empresas no sean entidades financieras ni sus controlantes.

A través de la Comunicación “A” 8361, el BCRA estableció una excepción al requerimiento de que los clientes que accedan al mercado de cambios deberán presentar una declaración jurada en la que se comprometan a no realizar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera desde el momento en que se solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. De conformidad con esta excepción, dicho compromiso no resultará aplicable a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten: (i) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por emisores residentes, siempre que el adquirente mantenga dichos títulos en su cartera por un plazo mínimo de 15 (quince) días hábiles, entendiéndose que dicho plazo mínimo de tenencia no será aplicable si la suscripción primaria se hubiera concretado en o antes del 9 de diciembre de 2025, o si la venta de los títulos suscriptos se liquida en moneda extranjera; y (ii) mediante la reinversión de fondos en moneda extranjera percibidos en concepto de pagos de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Mediante la Comunicación “A” 8390, el BCRA sustituyó el punto 3.6.4.6 de las normas de cambios. Conforme dicha modificación, se permite el acceso al mercado de cambios local sin la previa conformidad del BCRA para la precancelación de capital e intereses devengados de (i) títulos valores comprendidos en el punto 3.6 de las normas de cambios, o (ii) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que no hubieran sido concedidas a partir de líneas de crédito del exterior, siempre que dicha precancelación se realice en forma simultánea con la liquidación de los fondos provenientes de la emisión de un nuevo título valor también comprendido en el punto 3.6 de las normas de cambios, entre otros requisitos.

Adicionalmente, la Comunicación “A” 8390 incorporó un nuevo punto 3.6.4.X, el cual dispone que se permite el acceso al mercado de cambios local sin la previa conformidad del BCRA para la precancelación de capital e intereses devengados de (i) títulos valores comprendidos en el punto 3.6 de las normas de cambios, o (ii) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por una entidad financiera local que no hubieran sido concedidas a partir de una línea de crédito del exterior, siempre que dicha precancelación se realice en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local, entre otros requisitos.

Estas medidas reflejan una flexibilización selectiva y condicionada del régimen cambiario, más que una liberalización plena, y permanecen sujetas a cambios regulatorios continuos y a la interpretación del BCRA.

Para un resumen detallado de las principales medidas adoptadas por el BCRA con el fin de regular los ingresos y egresos en el Mercado de Cambios argentino, se recomienda al público inversor la lectura de la sección “*Información Adicional— Controles de Cambio*” del Prospecto.

La normativa cambiaria en la Argentina ha estado históricamente sujeta a frecuentes modificaciones, interpretaciones y cambios en los criterios de aplicación. No puede asegurarse que el régimen vigente se mantenga en el tiempo ni que no se impongan restricciones adicionales en el futuro.

### **Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección I, Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores Locales podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley N° 25.246 y su modificatoria, Ley N°. 27.739, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores Locales podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales, la información y documentación solicitada.

Para mayor información, véase la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

### **Carga Tributaria en Argentina**

Lo que sigue es un resumen de las principales consideraciones en materia impositiva en Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los potenciales compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas de su propio país, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables.

Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida, a efectos impositivos, en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca un tratamiento más favorable que el previsto en el convenio.

Si bien la descripción que sigue se basa en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades impositivas o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

### *Impuesto a las Ganancias (“IG”)*

#### Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital

##### *Beneficiarios del exterior*

De conformidad con las disposiciones del inciso u) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”), estarán exentos en el Impuesto a las Ganancias (“IG”) los intereses pagados a personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) en la medida en que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, siempre que las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “**Condiciones del Artículo 36**”). En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104, inciso c), apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor. A fin de evitar dudas, la Compañía tiene previsto cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 36°.

Por otro lado, de conformidad con el inciso h) del Artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del exterior, no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por Beneficiarios del exterior en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 603/2024 en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (tal como fuera modificado).

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las siguientes son consideradas “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la LIG:

1. Brecqhou
2. Estado de Eritrea
3. Estado de la Ciudad del Vaticano
4. Estado de Libia
5. Estado Plurinacional de Bolivia

6. Isla Ascensión
7. Isla de Sark
8. Isla Santa Elena
9. Islas Salomón
10. Los Estados Federados de Micronesia
11. Reino de Bután
12. Reino de Camboya
13. Reino de Lesoto
14. Reino de Tonga
15. República Kirguisa
16. República Árabe de Egipto
17. República Árabe Siria
18. República Argelina Democrática y Popular
19. República Centroafricana
20. República Cooperativa de Guyana
21. República de Angola
22. República de Bielorrusia
23. República de Burundí
24. República de Costa de Marfí
25. República de Cuba
26. República de Filipinas
27. República de Fiyi
28. República de Gambia
29. República de Guinea
30. República de Guinea Ecuatorial
31. República de Guinea-Bisáu
32. República de Haití
33. República de Honduras
34. República de Irak
35. República de Kiribati
36. República de la Unión de Myanmar
37. República de Madagascar
38. República de Malawi
39. República de Malí
40. República de Mozambique
41. República de Nicaragua
42. República de Palaos
43. República de Sierra Leona
44. República de Sudán del Sur
45. República de Surinam
46. República de Tayikistán
47. República de Trinidad y Tobago
48. República de Uzbekistán
49. República de Yemen
50. República de Yibuti
51. República de Zambia
52. República de Zimbabue
53. República del Chad
54. República del Níger
55. República del Sudán
56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
57. República Democrática de Timor Oriental
58. República del Congo
59. República Democrática del Congo
60. República Democrática Federal de Etiopía
61. República Democrática Popular Lao
62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
63. República Federal de Somalia
64. República Federal Democrática de Nepal
65. República Gabonesa
66. República Islámica de Afganistán
67. República Islámica de Irán
68. República Popular de Bangladés
69. República Popular Democrática de Corea

70. República Togolesa
71. República Unida de Tanzania
72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
73. Tristán da Cunha
74. Tuvalu
75. Unión de las Comoras

La Resolución General de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

El 11 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N.º 603/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto N.º 862/2019). Con las modificaciones introducidas por dicho decreto, se excluyen de la lista de jurisdicciones no cooperantes las siguientes: Burkina Faso, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de Benín, República de Ruanda y República Socialista de Vietnam.

#### *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina*

Los intereses y las ganancias de capital derivados de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del artículo 36 se encuentran exentos del impuesto a las ganancias conforme a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto según la escala progresiva del Artículo 94 de la LIG, con una alícuota marginal máxima del 35%. Para el primer semestre de 2026, dicha alícuota marginal máxima del 35% resulta aplicable a las rentas netas sujetas a impuesto que excedan de Ps. 60.750.913,96 (escala que se ajusta semestralmente en función del IPC). En particular, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el IG a una alícuota del 15% en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

#### *Entidades argentinas*

Tanto los rendimientos como las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente. En caso de que las obligaciones negociables sean emitidas y suscriptas en el mercado primario a un precio descontado respecto de su valor nominal, la diferencia entre el precio real de suscripción y el valor nominal de la obligación al momento de su reembolso o vencimiento se considerará una renta imponible. Estos montos resultan ajustados anualmente por el IPC.

De conformidad con la Ley N.º 27.630, se modifica la alícuota del impuesto a las ganancias aplicable a las entidades constituidas en la República Argentina, estableciéndose un esquema de alícuotas progresivas del 25% al 35%, según la ganancia neta imponible acumulada que se detalla a continuación:

Ganancia neta acumulada (en cifras completas)		Monto de pago en Ps. (en cifras completas)	%	Sobre el excedente en Ps. (en cifras completas)
Más de Ps.	Hasta Ps.			
-	133.514.185,74	-	25%	-
133.514.185,74	1.335.141.857,38	33.378.546,43	30%	133.514.185,74
1.335.141.857,38	En adelante	393.866.847,93	35%	1.335.141.857,38

\* Escala aplicable a los ejercicios fiscales que comiencen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026

## ***Otras disposiciones en materia de Impuesto a las Ganancias***

### *Precios de transferencia*

El régimen de precios de transferencia incluye controles a la importación y exportación de mercaderías en las que intervenga un intermediario internacional que no sea, respectivamente, el exportador en origen o el importador en destino.

Además, para las exportaciones de bienes con precios conocidos y con la intervención de un intermediario (ya sea vinculado, o ubicado en jurisdicciones "no cooperantes" o de baja o nula tributación), la Ley obliga al exportador argentino a presentar ante la ARCA los contratos respaldatorios de las operaciones.

### *Impuesto al Valor Agregado ("IVA")*

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

### *Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP")*

Las personas humanas residentes en la Argentina y las sucesiones indivisas están obligadas a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de determinados bienes situados tanto en el país como en el exterior (incluidos los Bonos) existentes al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor total exceda el mínimo no imponible. Para el período fiscal 2025 (pagadero en 2026), el mínimo no imponible fue fijado en Ps. 384.728.044,57. Las alícuotas del impuesto han sido unificadas para los bienes situados en la Argentina y en el exterior. Dichos montos se ajustan anualmente en función de la variación del IPC.

Este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de los Bonos (en caso de que coticen en bolsa) o sobre su costo de adquisición más los intereses y las diferencias de cambio devengados y no percibidos (en caso de que no coticen en bolsa). Para los contribuyentes residentes en el país, el impuesto se calcula sobre el valor total de los bienes alcanzados por el gravamen, excluidas las acciones y participaciones en sociedades. Para el período fiscal 2025, las alícuotas oscilan entre el 0,50% y el 1,00%. Para el período fiscal 2026, la escala se reduce a un rango entre el 0,50% y el 0,75%, y para el período fiscal 2027 resultará aplicable una alícuota única del 0,25%.

Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina solo están sujetas al impuesto sobre la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicación del mínimo no imponible, a una alícuota del 0,50%. El impuesto debe ser pagado por la persona residente en Argentina que tenga la propiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o resguardo de los valores.

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos sobre las que tengan titularidad directa ciertos tipos de entidades del exterior que: (i) estén domiciliadas o radicadas, de acuerdo con el período fiscal aplicable, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de las acciones o títulos valores privados y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán que pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone al emisor privado argentino la obligación de pagar el IBP, como responsable sustituto, a una alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y períodos posteriores; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante la retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 9 de febrero de 1996, al igual que la Resolución General de ARCA N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/96 establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a títulos valores privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor

privado argentino no deberá actuar como “responsable sustituto”, la Compañía mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la constancia de que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que surgió el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General ARCA N° 2151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que la Compañía no cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la Compañía será responsable del ingreso del IBP.

Se creó un Régimen Especial del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), que permite el prepago voluntario del impuesto hasta el período fiscal 2027, con una alícuota reducida y unificada del 0,45%. Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización (blanqueo) pueden optar por el REIBP aplicando una alícuota unificada del 0,50%. El régimen permite unificar el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023 a 2027 a una tasa reducida (0,45% o 0,50% para quienes hayan adherido al blanqueo). Los contribuyentes adheridos quedan eximidos de la obligación de presentar declaraciones juradas del impuesto y gozan de estabilidad fiscal hasta el año 2038. En su caso, la estabilidad fiscal se garantiza hasta 2038.

Los sujetos no residentes en la Argentina tributan el Impuesto sobre los Bienes Personales a una alícuota del 0,50% respecto de los bienes situados en el país. El régimen del “responsable sustituto” no resulta aplicable a los Bonos, salvo que sean mantenidos por determinadas entidades extranjeras radicadas en jurisdicciones de baja o nula transparencia fiscal. No obstante, el Decreto N° 127/96 confirma que dicha presunción no resulta aplicable a los títulos valores autorizados a oferta pública por la CNV.

#### *Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”)*

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019, la Ley de Solidaridad establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, los débitos efectuados estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, calculada sobre el monto de tales débitos. Lo mencionado anteriormente no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de “Micro” y “Pequeñas Empresas”.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto de IDC por los hechos imponible sujetos a la alícuota general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, podrán computarse como pago a cuenta de otros impuestos nacionales específicos, incluyendo el IG y/o el Régimen Especial para Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido a los efectos del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas anteriormente, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. La Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “Micro” y “Pequeñas Empresas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispuso que las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Este crédito podrá aplicarse a los salarios devengados entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo del Decreto N° 380/2001). Para obtener ciertas exenciones y/o reducciones en la tasa de este impuesto, puede ser necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad tributaria (ARCA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General ARCA N° 3900/2016.

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó la vigencia de la ley del IDC hasta el 31 de diciembre de 2027.

#### *Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)*



Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presume que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción local en la que obtengan ingresos derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina o la Ciudad de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha ley, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Se recomienda a los potenciales inversores en Obligaciones Negociables que residan en Argentina que consulten con un asesor fiscal acerca de las particulares consecuencias en el ISIB derivadas de la tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables en las jurisdicciones locales involucradas.

#### *Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias*

Distintos fiscos provinciales (tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones realizadas bajo este régimen constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben corroborar la existencia de tales regímenes dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

#### *Impuesto de Sellos*

El impuesto de sellos es un impuesto local que grava actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados a través de instrumentos públicos y/o privados otorgados en Argentina, o aquellos que, siendo formalizados en el exterior, se considere que producen efectos en una o más de las jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto.

Cada provincia argentina al igual que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece su propio régimen de acuerdo con su normativa local. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también comprende a los contratos que documenten la venta o canje y los aumentos de capital que correspondan por la emisión de acciones a entregar por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a todo tipo de garantías personales o reales constituidas a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos luego del otorgamiento de dicho acto, contrato u operación no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables y si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización de colocación mediante oferta pública.

También se encuentran exentos del impuesto de sellos en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos, instrumentos y/u operaciones relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también quedaría sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior.

Se recomienda a los inversores considerar las consecuencias impositivas vigentes en las distintas jurisdicciones involucradas con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

### *Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes*

No existen impuestos nacionales argentinos sobre herencias o sucesiones aplicables a la donación, propiedad, transferencia gratuita o disposición de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires ha impuesto el Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes mediante la Ley N° 14.044, con sus enmiendas, vigente desde el 1 de enero de 2011.

### *Tasa de justicia*

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables ante los tribunales federales de Argentina o los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

### ***Oferta pública y exenciones impositivas***

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes: Publicación del Prospecto Argentino en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables de que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de valor negociable; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de colocación del instrumento; precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de colocación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las mismas una vez ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto Argentino y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio del sitio web institucional de los mercados en funcionamiento y del sitio web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos de la empresa describiendo detalladamente los esfuerzos de inversión a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un contrato de aseguramiento de la colocación (“underwriting”). En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

### ***Convenios para evitar la doble imposición internacional***

La República Argentina mantiene en vigor convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Asimismo, la Argentina ha suscrito convenios con Austria, Japón y Luxemburgo, los cuales aún no han sido ratificados por sus respectivos gobiernos.

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre ARCAy el IRS.

La “Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios destinadas a Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (“MLI”), en el marco de la OCDE, fue aprobada mediante la Ley N° 27.788 y ratificada por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI será aplicable a determinados hechos impositivos ocurridos a partir

del 1° de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la interpretación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscripto el MLI.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

***Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.***

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG, el IVA y, en su caso, de impuestos internos.

No obstante, ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que ARCA deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto Argentino ni el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en el que poseyera y/o distribuyera el Prospecto Argentino y el Suplemento de Prospecto Argentino respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta requeridos por las normas vigentes en cualquier país al que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas

y/o ventas. Ni la Compañía ni los colocadores que sean designados por la Compañía, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

### **Disolución de la AFIP. Creación de ARCA**

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 953/2024. Mediante dicho decreto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), en el ámbito del Ministerio de Economía, formalizando simultáneamente la disolución de la AFIP. Asimismo, a través del Decreto N° 953/2024, el Poder Ejecutivo Nacional estableció determinados lineamientos internos relativos a la organización y a las competencias de la ARCA.

**EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.**

### **Documentos a Disposición**

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento de Prospecto, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora ([www.edenor.com](http://www.edenor.com)), así como en el Sitio Web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario del A3 MERCADOS.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto.

Los documentos presentados ante CNV, BYMA y el A3 MERCADOS no integran este Suplemento de Prospecto y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento de Prospecto y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento de Prospecto y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

## **VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

La validez de las Obligaciones Negociables en virtud de la legislación de Nueva York será determinada por DLA Piper LLP (US), asesores legales de la Emisora en Nueva York, y por Clifford Chance US LLP, asesores legales de Nueva York para los Compradores Iniciales.

Ciertos asuntos legales que se rigen por la legislación argentina serán determinados por DLA Piper Argentina, asesores legales argentinos de la Emisora y por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales argentinos de los Compradores Iniciales y de los Agentes Colocadores Locales.

## **CONTADORES INDEPENDIENTES**

Los Estados Financieros Anuales incorporados en este Suplemento por referencia, así como la efectividad del control interno sobre la información financiera al 31 de diciembre de 2024, han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., firma de auditoría independiente registrada, según consta en su informe incorporado por referencia en el presente (el cual contiene un párrafo explicativo relacionado con la reexpresión de los estados financieros de la Compañía, según se describe en la Nota 1 a los Estados Financieros Anuales, y una opinión adversa respecto de la efectividad del control interno sobre la información financiera).

**EMISORA**

**Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)**

Avenida del Libertador 6363,  
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),  
Buenos Aires, Argentina  
Teléfono (+54 11) 4346 5510

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**

*Con respecto al derecho estadounidense*

**DLA Piper LLP (US)**  
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor  
New York, New York 10020-1104  
Estados Unidos de América

*Con respecto al derecho argentino*

**DLA Piper Argentina**  
Torre Catalinas Plaza  
Eduardo Madero 900 Piso 16  
Buenos Aires C1106ACV  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE COORDINADORES (BOOKRUNNERS) CONJUNTOS Y ORGANIZADORES PRINCIPALES CONJUNTOS**

*Con respecto al derecho estadounidense*

**Clifford Chance US LLP**  
31 West 52nd Street  
New York, New York 10019-6131, Estados Unidos de América

*Con respecto al derecho argentino*

**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires,  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES**

*Con respecto al derecho argentino*

**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA) Buenos Aires, Argentina

**FIDUCIARIO, CO-AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA**

**The Bank of New York Mellon**

240 Greenwich Street New York, New York 10286, Estados Unidos

**AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA Y PAGO EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA**

**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310 (C1041AAH) Buenos Aires, Argentina

**AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO**

**Matheson LLP**

70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublin 2, Ireland  
D02 R296

**FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES DE LA EMISORA**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

(miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers)

Edificio Bouchard Plaza  
Bouchard 557, Piso 8  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES FINANCIEROS DEL EMISOR**

**Quantum Finanzas S.A.**

Av. del Libertador 6160, 5to piso (C1428ARR)  
Buenos Aires, Argentina

La fecha de este Suplemento es 02 de febrero de 2026.



María Jose Van Morlegan

**EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)**